



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 5

Ciudad de México, viernes 5 de junio de 2020

CONTENIDO

Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Avisos
Indice en página 134

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio con las declaraciones correspondientes por parte del Estado Mexicano en la adhesión al Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, en Ginebra, se adoptó el Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, en el marco de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

El Acta mencionada fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, y las Declaraciones que a continuación se detallan, fueron aprobadas por el mencionado Órgano Legislativo, el once de diciembre del propio año, según consta en los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del diecisiete de enero de dos mil veinte:

DECLARACIONES

- I. De conformidad con el Artículo 7.2) del Acta de Ginebra de 1999, se declara que por cada solicitud internacional en el que los Estados Unidos Mexicanos sea designado, y en relación con la renovación de cualquier registro internacional resultante de dicha solicitud internacional, se desea recibir el pago de una tasa de designación individual.

El monto de la tasa de designación individual será el previsto por el "Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial" en los siguientes términos:

El monto de la tasa de designación individual será el siguiente:

- A) Por la presentación de una solicitud de registro de un diseño industrial, por el primer dibujo o modelo industrial: \$2,320.00 (dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).
- B) Por cada dibujo o modelo industrial adicional: \$71.00 (setenta y un pesos 00/100 M.N.).
- C) Por la expedición del título de un registro de diseño industrial y sus primeros cinco años de vigencia: \$6,694.00 (seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- D) Por la renovación de un registro de un diseño industrial, por cada periodo de cinco años: \$6,875.00 (seis mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Dicha cuantía podrá ser modificada mediante Declaraciones posteriores.

La reducción de las tasas o tarifas podrá realizarse en los términos del "Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial".

- II. De conformidad con el Artículo 11.1) b) del Acta de Ginebra de 1999, se declara que la legislación de los Estados Unidos Mexicanos no dispone el aplazamiento de la publicación de un dibujo o modelo industrial.
- III. De conformidad con el Artículo 13.1) del Acta de Ginebra de 1999, se declara que de conformidad con la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, la solicitud deberá referirse a un solo dibujo o modelo industrial, o a un grupo de dibujos o modelos industriales relacionados de tal manera entre sí que conformen un único concepto.
- IV. De conformidad con el Artículo 16.2) del Acta de Ginebra de 1999, se declara que de acuerdo con la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier cambio en la titularidad del registro internacional, no producirá sus efectos hasta que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial haya recibido la documentación que acredite dicha transferencia.
- V. De conformidad con el Artículo 17.3) c) del Acta de Ginebra de 1999, se declara que la duración máxima de la protección prevista en la legislación de los Estados Unidos Mexicanos con respecto a los dibujos y modelos industriales es de veinticinco (25) años."

El instrumento de adhesión, con las Declaraciones antes señaladas, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el veintisiete de enero de dos mil veinte, fue depositado ante el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el seis de marzo del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27.2) ii), del Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el 29 de mayo de 2020.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el seis de junio de dos mil veinte.

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.

ALEJANDRO CELORIO ALCÁNTARA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada correspondiente al Acta de Ginebra del Arreglo de la Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, adoptada en Ginebra el dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, cuyo texto en español es el siguiente:

Acta de Ginebra del 2 de julio de 1999

ÍNDICE

DISPOSICIONES PRELIMINARES

- Artículo 1: Expresiones abreviadas
- Artículo 2: Aplicación de otra protección acordada por las legislaciones de las Partes Contratantes y por ciertos tratados internacionales

CAPÍTULO I: SOLICITUD INTERNACIONAL Y REGISTRO INTERNACIONAL

- Artículo 3: Derecho a presentar una solicitud internacional
- Artículo 4: Procedimiento para la presentación de la solicitud internacional
- Artículo 5: Contenido de la solicitud internacional
- Artículo 6: Prioridad
- Artículo 7: Tasas de designación
- Artículo 8: Corrección de irregularidades
- Artículo 9: Fecha de presentación de la solicitud internacional
- Artículo 10: Registro internacional, fecha del registro internacional, publicación y copias confidenciales del registro internacional
- Artículo 11: Aplazamiento de la publicación
- Artículo 12: Denegación
- Artículo 13: Requisitos especiales relativos a la unidad del dibujo o modelo
- Artículo 14: Efectos del registro internacional
- Artículo 15: Invalidación
- Artículo 16: Inscripción de cambios y otros asuntos relativos a los registros internacionales
- Artículo 17: Duración inicial y renovación del registro internacional y duración de la protección
- Artículo 18: Información relativa a los registros internacionales publicados

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

- Artículo 19: Oficina común de varios Estados
- Artículo 20: Pertenencia a la Unión de La Haya
- Artículo 21: Asamblea
- Artículo 22: Oficina Internacional
- Artículo 23: Finanzas
- Artículo 24: Reglamento

CAPÍTULO III: REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

- Artículo 25: Revisión de la presente Acta
- Artículo 26: Modificación de ciertos artículos por la Asamblea

CAPÍTULO IV: CLÁUSULAS FINALES

- Artículo 27: Procedimiento para ser parte en la presente Acta
- Artículo 28: Fecha en que surten efecto las ratificaciones y adhesiones
- Artículo 29: Prohibición de reservas
- Artículo 30: Declaraciones de las Partes Contratantes
- Artículo 31: Aplicación de las Actas de 1934 y de 1960
- Artículo 32: Denuncia de la presente Acta
- Artículo 33: Idiomas de la presente Acta; firma
- Artículo 34: Depositario

*DISPOSICIONES PRELIMINARES**Artículo 1**Expresiones abreviadas*

A los fines de la presente Acta:

- i) se entenderá por “Arreglo de La Haya” el Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales, que en adelante se denominará el Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales;
- ii) se entenderá por “la presente Acta” el Arreglo de La Haya según quede establecido en la presente Acta;
- iii) se entenderá por “Reglamento” el Reglamento contemplado en la presente Acta;
- iv) se entenderá por “prescrito” lo prescrito en el Reglamento;
- v) se entenderá por “Convenio de París” el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, firmado en París el 20 de marzo de 1883, en su forma revisada y enmendada;
- vi) se entenderá por “registro internacional” el registro internacional de un dibujo o modelo industrial efectuado de conformidad con la presente Acta;
- vii) se entenderá por “solicitud internacional” una solicitud de registro internacional;
- viii) se entenderá por “Registro Internacional” la recopilación oficial de datos mantenida por la Oficina Internacional relativos a los registros internacionales, datos cuya inscripción exige o permite la presente Acta o el Reglamento cualquiera que sea el medio en que se almacenen esos datos;
- ix) el término “persona” se entenderá referido tanto a una persona natural como a una persona jurídica;
- x) se entenderá por “solicitante” la persona en cuyo nombre se presente una solicitud internacional;
- xi) se entenderá por “titular” la persona en cuyo nombre esté inscrito el registro internacional en el Registro Internacional;
- xii) se entenderá por “organización intergubernamental” una organización intergubernamental con derecho a ser parte en la presente Acta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27.1)ii);

xiii) se entenderá por “Parte Contratante” cualquier Estado u organización intergubernamental parte en la presente Acta;

xiv) se entenderá por “Parte Contratante del solicitante” la Parte Contratante o una de las Partes Contratantes de la que el solicitante deriva su derecho a presentar una solicitud internacional por haber dado cumplimiento, en relación con esa Parte Contratante, a una de las condiciones especificadas en el Artículo 3 como mínimo; cuando el solicitante derive su derecho a presentar una solicitud internacional de dos o más Partes Contratantes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3, se entenderá por “Parte Contratante del solicitante” aquella de las Partes Contratantes que esté indicada como tal en la solicitud internacional;

xv) se entenderá por “territorio de una Parte Contratante”, cuando la Parte Contratante sea un Estado, el territorio de dicho Estado, y cuando la Parte Contratante sea una organización intergubernamental, el territorio en el que sea aplicable el tratado constitutivo de dicha organización intergubernamental;

xvi) se entenderá por “Oficina” el organismo de una Parte Contratante encargado de conceder protección a los dibujos y modelos industriales con efecto en el territorio de esa Parte Contratante;

xvii) se entenderá por “Oficina de examen” una Oficina que examine de oficio solicitudes de protección para dibujos y modelos industriales presentadas ante ella, con el fin de determinar como mínimo si los dibujos y modelos industriales satisfacen la condición de novedad;

xviii) se entenderá por “designación” una petición para que un registro internacional surta efecto en una Parte Contratante; por ese término también se entenderá la inscripción, en el Registro Internacional, de dicha petición;

xix) se entenderá por “Parte Contratante designada” y por “Oficina designada” la Parte Contratante y la Oficina de la Parte Contratante, respectivamente, a las que se aplica una designación;

xx) se entenderá por “Acta de 1934” el Acta del Arreglo de La Haya firmada en Londres el 2 de junio de 1934;

xxi) se entenderá por “Acta de 1960” el Acta del Arreglo de La Haya firmada en La Haya el 28 de noviembre de 1960;

xxii) se entenderá por “Acta Adicional de 1961” el Acta firmada en Mónaco el 18 de noviembre de 1961, adicional al Acta de 1934;

xxiii) se entenderá por “Acta Complementaria de 1967” el Acta Complementaria del Arreglo de La Haya firmada en Estocolmo el 14 de julio de 1967, en su forma enmendada;

xxiv) se entenderá por “Unión” la Unión de La Haya creada por el Arreglo de La Haya del 6 de noviembre de 1925, y mantenida por las Actas de 1934 y 1960, por el Acta Adicional de 1961 y por el Acta Complementaria de 1967, así como por la presente Acta;

xxv) se entenderá por “Asamblea” la Asamblea mencionada en el Artículo 21.1)a), o cualquier órgano que sustituya a esa Asamblea;

xxvi) se entenderá por “Organización” la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;

xxvii) se entenderá por “Director General” el Director General de la Organización;

xxviii) se entenderá por “Oficina Internacional” la Oficina Internacional de la Organización.

xxix) se interpretará la expresión “instrumento de ratificación” de forma tal que incluya los instrumentos de aceptación o de aprobación;

Artículo 2

Aplicación de otra protección acordada por las legislaciones de las Partes Contratantes y por ciertos tratados internacionales

1) *[Legislaciones de las Partes Contratantes y ciertos tratados internacionales]* Las disposiciones de la presente Acta no afectarán a la aplicación de una mayor protección que pueda acordar la legislación de una Parte Contratante, ni afectarán en modo alguno a la protección acordada a las obras artísticas y a las obras de artes aplicadas por tratados y convenios en materia de derecho de autor, ni a la protección acordada a los dibujos y modelos industriales en virtud del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio que figura en el Anexo del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

2) *[Obligación de dar cumplimiento al Convenio de París]* Cada Parte Contratante dará cumplimiento a las disposiciones del Convenio de París que guardan relación con los dibujos y modelos industriales.

CAPÍTULO I
SOLICITUD INTERNACIONAL Y REGISTRO INTERNACIONAL

Artículo 3

Derecho a presentar una solicitud internacional

Toda persona que sea nacional de un Estado que sea Parte Contratante o de un Estado miembro de una organización intergubernamental que sea Parte Contratante, o que tenga un domicilio, una residencia habitual o un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en el territorio de una Parte Contratante, estará facultada para presentar una solicitud internacional.

Artículo 4

Procedimiento para la presentación de la solicitud internacional

1) *[Presentación directa o indirecta]* a) La solicitud internacional podrá ser presentada, a elección del solicitante, directamente en la Oficina Internacional, o a través de la Oficina de la Parte Contratante del solicitante.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), cualquier Parte Contratante podrá notificar al Director General, en una declaración, que no podrán presentarse las solicitudes internacionales a través de su Oficina.

2) *[Tasa de transmisión en caso de presentación indirecta]* La Oficina de cualquier Parte Contratante podrá cobrar al solicitante el pago de una tasa de transmisión, a su favor, respecto de cualquier solicitud internacional presentada a través de ella.

Artículo 5

Contenido de la solicitud internacional

1) *[Contenido obligatorio de la solicitud internacional]* La solicitud internacional estará redactada en el idioma prescrito o en uno de los idiomas prescritos y contendrá, o irá acompañada de,

- i) una petición de registro internacional en virtud de lo dispuesto en la presente Acta;
- ii) los datos prescritos relativos al solicitante;
- iii) el número prescrito de copias de una reproducción o, a elección del solicitante, de varias reproducciones diferentes del dibujo o modelo industrial que sea objeto de la solicitud internacional, presentada en la forma prescrita; sin embargo, cuando se trate de un dibujo industrial (bidimensional) y que se haya efectuado una petición de aplazamiento de la publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5), la solicitud internacional podrá ir acompañada, en lugar de contener reproducciones, del número prescrito de muestras del dibujo industrial;
- iv) una indicación del producto o productos que constituyan el dibujo o modelo industrial o en relación del cual se utilice el dibujo o modelo industrial, según lo prescrito;
- v) una indicación de las Partes Contratantes designadas;
- vi) las tasas prescritas;
- vii) cualquier otro elemento prescrito.

2) *[Contenido obligatorio adicional de la solicitud internacional]* a) Toda Parte Contratante cuya Oficina actúe como Oficina de examen y cuya legislación, en el momento en que pase a ser parte en la presente Acta, exija que una solicitud de concesión de protección para un dibujo o modelo industrial contenga cualesquiera elementos especificados en el apartado b) con el fin de que se otorgue a esa solicitud una fecha de presentación en virtud de esa legislación, podrá notificar al Director General esos elementos en una declaración.

b) Los elementos que podrán notificarse con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) son los siguientes:

- i) indicaciones relativas a la identidad del creador del dibujo o modelo industrial que sea objeto de dicha solicitud;
- ii) una descripción breve de la reproducción o de las características predominantes del dibujo o modelo industrial que sea objeto de dicha solicitud;
- iii) una reivindicación.

c) Cuando la solicitud internacional contenga la designación de una Parte Contratante que haya efectuado una notificación en virtud del apartado a), también contendrá, en la forma prescrita, cualesquiera elementos que hayan sido objeto de esa notificación.

3) *[Otro contenido posible de la solicitud internacional]* La solicitud internacional podrá contener o ir acompañada de cualesquiera otros elementos especificados en el Reglamento.

4) *[Presencia de varios dibujos o modelos industriales en la misma solicitud internacional]* A reserva de las condiciones que puedan prescribirse, una solicitud internacional podrá incluir dos o más dibujos o modelos industriales.

5) *[Petición de aplazamiento de la publicación]* La solicitud internacional podrá contener una petición de aplazamiento de la publicación.

Artículo 6

Prioridad

1) *[Reivindicación de prioridad]* a) La solicitud internacional podrá contener una declaración en la que se reivindique, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 del Convenio de París, la prioridad de una o más solicitudes anteriores presentadas en cualquier país parte en dicho Convenio o en cualquier Miembro de la Organización Mundial del Comercio.

b) El Reglamento podrá prever que la declaración mencionada en el apartado a) podrá ser efectuada después de la presentación de la solicitud internacional. En tal caso, el Reglamento prescribirá el último momento en que podrá efectuarse dicha declaración.

2) *[La solicitud internacional como base para reivindicar la prioridad]* La solicitud internacional será equivalente, a partir de su fecha de presentación, y sin perjuicio de su suerte posterior, a una solicitud presentada regularmente en el sentido de lo dispuesto en el Artículo 4 del Convenio de París.

Artículo 7

Tasas de designación

1) *[Tasa de designación prescrita]* Las tasas prescritas incluirán, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 2), una tasa de designación por cada Parte Contratante designada.

2)¹ *[Tasa de designación individual]* Toda Parte Contratante cuya Oficina actúe como Oficina de examen y toda Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá notificar al Director General, en una declaración, que, en relación con cualquier solicitud internacional en la que haya sido designada, y en relación con la renovación de cualquier registro internacional resultante de dicha solicitud internacional, se sustituirá la tasa de designación prescrita mencionada en el párrafo 1) por una tasa de designación individual, cuya cuantía se indicará en la declaración y podrá modificarse en declaraciones subsiguientes. Dicha Parte Contratante podrá fijar dicha cuantía por la duración inicial de la protección y por cada período de renovación o por la duración máxima de la protección permitida por la Parte Contratante en cuestión. No obstante, no podrá ser superior al equivalente de la cuantía que por derecho podría percibir la Oficina de esa Parte Contratante de un solicitante por la concesión de protección al mismo número de dibujos o modelos industriales por un período equivalente, pudiendo deducirse de dicha cuantía las economías resultantes del procedimiento internacional.

3) *[Transferencia de las tasas de designación]* La Oficina Internacional transferirá las tasas de designación mencionadas en los párrafos 1) y 2) a las Partes Contratantes respecto de las cuales se hayan pagado esas tasas.

¹ [Nota de la OMP]: Recomendación adoptada por la Asamblea de la Unión de La Haya:
"Se insta a las Partes Contratantes que realicen o hayan realizado una declaración en virtud del Artículo 7.2) del Acta de 1999 o de la Regla 36.1) del Reglamento Común a indicar, en dicha declaración o en una nueva declaración, que en lo que respecta a las solicitudes internacionales presentadas por solicitantes cuyo derecho a presentar solicitudes internacionales de protección de un dibujo o modelo industrial deriva únicamente de su relación con un país menos adelantado, con arreglo a la lista establecida por las Naciones Unidas, o con una organización intergubernamental cuya mayoría de Estados miembros son países menos adelantados, la tasa individual pagadera con respecto de su designación será reducida al 10% en relación con la cuantía establecida (redondeada, si procede, a la unidad más cercana). Se insta también a dichas Partes Contratantes a indicar si la reducción se aplica también a las solicitudes internacionales presentadas por solicitantes cuyo derecho a presentar solicitudes internacionales de protección de dibujos y modelos industriales no deriva exclusivamente de su relación con una organización intergubernamental de esa índole, a condición de que todo otro derecho de que pueda gozar el solicitante derive de su relación con una Parte Contratante que sea un país menos adelantado o, si no es un país menos adelantado, que sea Estado miembro de dicha organización intergubernamental, y la solicitud internacional se rija exclusivamente por el Acta de 1999."

Artículo 8

Corrección de irregularidades

1) *[Examen de la solicitud internacional]* Si la Oficina Internacional encuentra que la solicitud internacional, en el momento en que la recibe, no cumple los requisitos establecidos en la presente Acta y en el Reglamento, invitará al solicitante a que efectúe las correcciones necesarias en el plazo prescrito.

2) *[Irregularidades no corregidas]* a) Si el solicitante no da cumplimiento a la invitación en el plazo prescrito, se considerará abandonada la solicitud internacional, con sujeción a lo dispuesto en el apartado b).

b) En el caso de una irregularidad relacionada con el Artículo 5.2) o con un requisito especial notificado al Director General por la Parte Contratante de conformidad con el Reglamento, si el solicitante no da cumplimiento a la invitación en el plazo prescrito, se considerará que la solicitud internacional no contiene la designación de dicha Parte Contratante.

Artículo 9

Fecha de presentación de la solicitud internacional

1) *[Presentación directa de la solicitud internacional]* Cuando se haya presentado la solicitud internacional directamente en la Oficina Internacional, la fecha de presentación, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 3), será la fecha en que la Oficina Internacional reciba la solicitud internacional.

2) *[Presentación indirecta de la solicitud internacional]* Cuando se haya presentado la solicitud internacional por mediación de la Oficina de la Parte Contratante del solicitante, se determinará la fecha de presentación en la forma prescrita.

3) *[Ciertas irregularidades en la solicitud internacional]* Cuando la solicitud internacional presente, en la fecha en que se haya recibido la solicitud internacional en la Oficina Internacional, una irregularidad prescrita como una irregularidad que conlleve el aplazamiento de la fecha de presentación de la solicitud internacional, la fecha de presentación será la fecha en que la Oficina Internacional reciba la corrección de dicha irregularidad.

Artículo 10²

Registro internacional, fecha del registro internacional, publicación y copias confidenciales del registro internacional

1) *[Registro internacional]* La Oficina Internacional registrará cada dibujo o modelo industrial que sea objeto de una solicitud internacional tan pronto como reciba la solicitud internacional o, cuando se invite a efectuar correcciones en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8, tan pronto como reciba las correcciones necesarias. El registro se efectuará con independencia de si se aplaza o no la publicación en virtud de lo dispuesto en el Artículo 11.

2) *[Fecha del registro internacional]* a) A reserva de lo dispuesto en el apartado b), la fecha del registro internacional será la fecha de presentación de la solicitud internacional.

b) Cuando la solicitud internacional presente, en la fecha en que se haya recibido la solicitud internacional en la Oficina Internacional, una irregularidad que guarde relación con lo dispuesto en el Artículo 5.2), la fecha del registro internacional será la fecha en que la Oficina Internacional reciba la corrección de dicha irregularidad o la fecha de presentación de la solicitud internacional, según la que sea posterior.

3) *[Publicación]* a) La Oficina Internacional publicará el registro internacional. Se estimará que dicha publicación constituye publicidad suficiente en todas las Partes Contratantes y que el titular no deberá efectuar otra publicidad.

b) La Oficina Internacional enviará un ejemplar de la publicación del registro internacional a cada Oficina designada.

4) *[Mantenimiento del carácter confidencial antes de la publicación]* A reserva de lo dispuesto en el párrafo 5) y en el Artículo 11.4)b), la Oficina Internacional mantendrá cada solicitud internacional en secreto, así como cada registro internacional, hasta su publicación.

² La Conferencia Diplomática adoptó el Artículo 10 en el entendimiento de que nada en dicho Artículo impide el acceso a la solicitud internacional o al registro internacional del solicitante o del titular, o de toda persona que goce del consentimiento del uno o del otro.

5) *[Copias confidenciales]* a) La Oficina Internacional, inmediatamente después de efectuar el registro, enviará una copia del registro internacional junto con cualquier declaración, documento o muestra pertinentes que acompañen la solicitud internacional a cada Oficina que haya notificado a la Oficina Internacional su deseo de recibir tal copia, y que haya sido designada en la solicitud internacional.

b) La Oficina mantendrá en secreto, hasta la publicación del registro internacional por la Oficina Internacional, cada registro internacional del que la Oficina Internacional le haya enviado una copia, y podrá utilizar esa copia únicamente a los efectos del examen del registro internacional y de solicitudes de protección de dibujos y modelos industriales, presentadas en la Parte Contratante, o en nombre de ésta, respecto de la cual la Oficina es competente. En particular, no podrá divulgar el contenido de tal registro internacional a ninguna persona ajena a la Oficina que sea distinta del titular de ese registro internacional, excepto en el caso de un procedimiento administrativo o judicial en torno a una controversia relativa al derecho a presentar la solicitud internacional sobre la que se basa el registro internacional. En el caso de tal procedimiento administrativo o judicial, el contenido del registro internacional podrá divulgarse únicamente en forma confidencial a las partes en el procedimiento, las cuales quedarán obligadas a respetar el carácter confidencial de la divulgación.

Artículo 11

Aplazamiento de la publicación

1) *[Disposiciones de legislaciones de Partes Contratantes relativas al aplazamiento de la publicación]* a) Cuando la legislación de una Parte Contratante disponga el aplazamiento de la publicación de un dibujo o modelo industrial por un período inferior al período prescrito, la Parte Contratante notificará al Director General, en una declaración, el período de aplazamiento permitido.

b) Cuando la legislación de una Parte Contratante no disponga el aplazamiento de la publicación de un dibujo o modelo industrial, la Parte Contratante notificará este hecho al Director General en una declaración.

2) *[Aplazamiento de la publicación]* Cuando la solicitud internacional contenga una petición de aplazamiento de la publicación, la publicación tendrá lugar

i) cuando ninguna de las Partes Contratantes designadas en la solicitud internacional haya efectuado una declaración como la mencionada en el párrafo 1), en el momento del vencimiento del período prescrito o,

ii) cuando alguna de las Partes Contratantes designadas en la solicitud internacional haya efectuado una declaración en virtud del párrafo 1)a), en el momento del vencimiento del período notificado en esa declaración o, cuando haya más de una Parte Contratante designada, en el momento del vencimiento del período de menor duración notificado en sus declaraciones.

3) *[Tratamiento de las peticiones de aplazamiento cuando el aplazamiento no sea posible en virtud de la legislación aplicable]* Cuando se haya solicitado el aplazamiento de la publicación y alguna de las Partes Contratantes designadas en la solicitud internacional haya efectuado una declaración en virtud del párrafo 1)b) en el sentido de que el aplazamiento de la publicación no es posible en virtud de su legislación,

i) a reserva de lo dispuesto en el punto ii), la Oficina Internacional notificará en consecuencia al solicitante; si dentro del período prescrito el solicitante no retira la designación de dicha Parte Contratante, mediante notificación por escrito a la Oficina Internacional, la Oficina Internacional desestimaré la petición de aplazamiento de la publicación;

ii) cuando, en lugar de contener reproducciones del dibujo o modelo industrial, la solicitud internacional vaya acompañada de muestras del dibujo o modelo industrial, la Oficina Internacional desestimaré la designación de dicha Parte Contratante y notificará en consecuencia al solicitante.

4) *[Petición de publicación anticipada o de acceso especial al Registro Internacional]* a) En cualquier momento del período de aplazamiento aplicable en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2), el titular podrá solicitar que se publique alguno o todos los dibujos y modelos industriales que sean objeto del registro internacional, en cuyo caso el período de aplazamiento respecto de tales dibujos o modelos industriales se considerará vencido en la fecha de recibo de dicha solicitud por la Oficina Internacional.

b) El titular podrá asimismo solicitar, en cualquier momento durante el período de aplazamiento aplicable en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2), que la Oficina Internacional proporcione a terceros especificados por el titular un extracto de alguno o todos los dibujos o modelos industriales que sean objeto del registro internacional, o permita que esa parte tenga acceso a alguno o todos los dibujos o modelos industriales que sean objeto del registro internacional.

5) *[Renuncia y limitación]* a) Si en cualquier momento durante el período de aplazamiento aplicable en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2), el titular renuncia al registro internacional respecto de todas las Partes Contratantes designadas, no se publicará el dibujo o modelo industrial o los dibujos o modelos industriales que sean objeto del registro internacional.

b) Si en cualquier momento durante el período de aplazamiento aplicable en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2), el titular limita el registro internacional, respecto de todas las Partes Contratantes designadas, a uno o varios dibujos o modelos industriales que sean objeto del registro internacional, no se publicarán los demás dibujos o modelos industriales que sean objeto del registro internacional.

6) *[Publicación y suministro de reproducciones]* a) En el vencimiento de todo período de aplazamiento aplicable en virtud de lo dispuesto en las disposiciones del presente Artículo, la Oficina Internacional publicará el registro internacional con sujeción al pago de las tasas prescritas. De no efectuarse el pago en la forma prescrita, se cancelará el registro internacional y no se efectuará la publicación.

b) Cuando se haya acompañado la solicitud internacional de una o más muestras del dibujo o modelo industrial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.1)iii), el titular someterá el número prescrito de copias de una reproducción de cada dibujo o modelo industrial que sea objeto de dicha solicitud a la Oficina Internacional dentro del plazo prescrito. Si el titular no procede de esa manera, se cancelará el registro internacional y no se efectuará la publicación.

Artículo 12

Denegación

1) *[Derecho de denegación]* La Oficina de cualquier Parte Contratante designada podrá denegar, en parte o totalmente, los efectos del registro internacional en el territorio de dicha Parte Contratante, cuando no se haya dado satisfacción a las condiciones para la concesión de protección en virtud de la legislación de esa Parte Contratante respecto de alguno o todos los dibujos o modelos industriales que sean objeto de un registro internacional, a condición de que ninguna Oficina podrá denegar, en parte o totalmente, los efectos de un registro internacional sobre la base de que no se ha dado satisfacción conforme a la legislación de la Parte Contratante en cuestión a los requisitos relativos a la forma o el contenido de la solicitud internacional previstos en la presente Acta o en el Reglamento o que fuesen adicionales o diferentes de esos requisitos.

2) *[Notificación de denegación]* a) La Oficina comunicará a la Oficina Internacional la denegación de los efectos de un registro internacional mediante una notificación de denegación efectuada en el plazo prescrito.

b) En toda notificación de denegación se harán constar todos los motivos en los que se basa la denegación.

3) *[Transmisión de la notificación de denegación; recursos]* a) La Oficina Internacional transmitirá sin demora una copia de la notificación de denegación al titular.

b) El titular gozará de los mismos recursos a los que habría tenido derecho si el dibujo o modelo industrial objeto del registro internacional hubiera sido objeto de una solicitud para la concesión de protección en virtud de la legislación aplicable de la Oficina que comunique la denegación. Dichos recursos consistirán, por lo menos, en la posibilidad de efectuar un nuevo examen o una revisión de la denegación o de interponer un recurso contra la denegación.

4)³ *[Retirada de la denegación]* Toda denegación podrá ser retirada, en parte o totalmente, en cualquier momento por la Oficina que la ha comunicado.

Artículo 13

Requisitos especiales relativos a la unidad del dibujo o modelo

1) *[Notificación de los requisitos especiales]* Toda Parte Contratante cuya legislación, en el momento en el que pase a ser parte en la presente Acta, exija que los dibujos o modelos que sean objeto de la misma solicitud satisfagan el requisito de unidad de concepto, unidad de producción o unidad de utilización, o pertenezcan al mismo conjunto o composición de elementos, o que un solo dibujo o modelo independiente y distinto pueda ser reivindicado en una misma solicitud, podrá notificar este requisito al Director General en una

³ La Conferencia Diplomática adoptó los Artículos 12.4) y 14.2)b), y la Regla 18.4), en el entendimiento de que la retirada de una denegación, por una Oficina que ha comunicado una notificación de denegación, podrá adoptar la forma de una declaración a los efectos de que la Oficina en cuestión ha decidido aceptar los efectos del registro internacional respecto de los dibujos o modelos industriales, o de algunos dibujos o modelos industriales, aludidos en la notificación de denegación. También quedó entendido que, en el período permitido para comunicar una notificación de denegación, una Oficina podrá enviar una declaración a los efectos de que ha decidido aceptar los efectos del registro internacional, aun cuando no haya comunicado una notificación de denegación.

declaración. No obstante, tal declaración no afectará al derecho de un solicitante a incluir dos o más dibujos y modelos industriales en una solicitud internacional de conformidad con lo dispuesto en Artículo 5.4), incluso si la solicitud designa a la Parte Contratante que haya hecho esta declaración.

2) *[Efecto de la declaración]* Esa declaración permitirá que la Oficina de la Parte Contratante que la haya hecho deniegue los efectos del registro internacional con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 12.1) hasta que se dé cumplimiento al requisito notificado por esa Parte Contratante.

3) *[Tasas suplementarias pagaderas en caso de división de un registro]* Si, tras una notificación de denegación efectuada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2), se divide un registro internacional ante la Oficina en cuestión para superar un motivo de denegación indicado en la notificación, dicha Oficina estará facultada para percibir una tasa respecto de cada solicitud internacional adicional que hubiera sido necesaria con el fin de evitar ese motivo de denegación.

Artículo 14

Efectos del registro internacional

1) *[Mismo efecto que el de una solicitud en virtud de la legislación aplicable]* A partir de la fecha del registro internacional, el registro internacional tendrá por lo menos el mismo efecto en cada Parte Contratante designada que el que habría tenido una solicitud presentada regularmente para la concesión de protección al dibujo o modelo industrial en virtud de la legislación de esa Parte Contratante.

2) *[Mismo efecto que el derivado de la concesión de protección en virtud de la legislación aplicable]*
a) En cada Parte Contratante designada cuya Oficina no haya comunicado una denegación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12, el registro internacional tendrá el mismo efecto que el derivado de la concesión de protección a un dibujo o modelo industrial en virtud de la legislación de esa Parte Contratante, a más tardar a partir de la fecha de vencimiento del período permitido para que esa Parte Contratante comunique una denegación o, cuando una Parte Contratante haya efectuado una declaración correspondiente en virtud de lo dispuesto en el Reglamento, a más tardar en el momento especificado en dicha declaración.

b)⁴ Cuando la Oficina de una Parte Contratante designada haya comunicado una denegación y haya retirado posteriormente dicha denegación, en parte o totalmente, el registro internacional tendrá el mismo efecto, en la medida en que se haya retirado la denegación, en esa Parte Contratante que el derivado de la concesión de protección al dibujo o modelo industrial en virtud de la legislación de dicha Parte Contratante a más tardar a partir de la fecha en que se haya retirado la denegación.

c) El efecto acordado al registro internacional en virtud de lo dispuesto en el presente párrafo será aplicable al dibujo o modelo industrial o a los dibujos o modelos industriales, que sean objeto de ese registro, tal como los recibió la Oficina designada de la Oficina Internacional o, cuando proceda, en la forma modificada en el procedimiento ante la Oficina designada.

3) *[Declaración relativa al efecto de designar a la Parte Contratante del solicitante]* a) Toda Parte Contratante cuya Oficina sea una Oficina de examen podrá, en una declaración, notificar al Director General que cuando sea la Parte Contratante del solicitante, la designación de dicha Parte Contratante en un registro internacional no surtirá sus efectos.

b) Cuando una Parte Contratante que haya formulado la declaración mencionada en el apartado a) figure en una solicitud internacional como Parte Contratante del solicitante y como Parte Contratante designada, la Oficina Internacional ignorará la designación de dicha Parte Contratante.

Artículo 15

Invalidación

1) *[Requisito de brindar una oportunidad para formular la defensa]* La invalidación de los efectos, en parte o totalmente, del registro internacional por las autoridades competentes de la Parte Contratante designada, en el territorio de esa Parte Contratante, no podrá producirse sin que se haya ofrecido al titular, con suficiente antelación, la oportunidad de defender sus derechos.

2) *[Notificación de la invalidación]* La Oficina de la Parte Contratante en cuyo territorio se hayan invalidado los efectos del registro internacional, cuando tenga conocimiento de la invalidación, la notificará a la Oficina Internacional.

⁴ Véase la nota de pie de página correspondiente al Artículo 12.4).

Artículo 16

Inscripción de cambios y otros asuntos relativos a los registros internacionales

1) *[Inscripción de cambios y otros asuntos]* La Oficina Internacional inscribirá en el Registro Internacional, en la forma prescrita,

i) todo cambio en la titularidad del registro internacional, respecto de alguna o todas las Partes Contratantes designadas y respecto de alguno o todos los dibujos o modelos industriales que sean objeto del registro internacional, siempre que el nuevo titular esté facultado para presentar una solicitud internacional en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3,

ii) todo cambio en el nombre o la dirección del titular,

iii) el nombramiento de un mandatario del solicitante o el titular y cualquier otro hecho pertinente relativo a ese mandatario,

iv) toda renuncia al registro internacional por su titular, respecto de alguna o todas las Partes Contratantes designadas,

v) toda limitación, por su titular, del registro internacional a uno o varios dibujos o modelos industriales que sean objeto del registro internacional, respecto de alguna o todas las Partes Contratantes designadas,

vi) toda invalidación, por las autoridades competentes de una Parte Contratante designada, de los efectos del registro internacional, en el territorio de esa Parte Contratante, respecto de alguno o todos los dibujos o modelos industriales que sean objeto del registro internacional,

vii) cualquier otro hecho pertinente, identificado en el Reglamento, relativo a los derechos sobre alguno o todos los dibujos o modelos industriales que sean objeto del registro internacional.

2) *[Efecto de la inscripción en el Registro Internacional]* Toda inscripción mencionada en los puntos i), ii), iv), v), vi) y vii) del párrafo 1), producirá el mismo efecto que si se hubiera efectuado en el Registro de la Oficina de cada una de las Partes Contratantes en cuestión, con la salvedad de que una Parte Contratante podrá notificar al Director General, en una declaración, que una inscripción mencionada en el punto i) del párrafo 1) no tendrá ese efecto en esa Parte Contratante hasta que la Oficina de esa Parte Contratante haya recibido las declaraciones o documentos mencionados en esa declaración.

3) *[Tasas]* Toda inscripción efectuada en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) podrá estar sujeta al pago de una tasa.

4) *[Publicación]* La Oficina Internacional publicará un aviso relativo a toda inscripción efectuada en virtud del párrafo 1). Enviará una copia del aviso publicado a la Oficina de cada una de las Partes Contratantes en cuestión.

Artículo 17

Duración inicial y renovación del registro internacional y duración de la protección

1) *[Duración inicial del registro internacional]* El registro internacional tendrá una validez de un período inicial de cinco años contados a partir de la fecha del registro internacional.

2) *[Renovación del registro internacional]* Se podrá renovar el registro internacional por períodos adicionales de cinco años, de conformidad con el procedimiento prescrito y con sujeción al pago de las tasas prescritas.

3) *[Duración de la protección en las Partes Contratantes designadas]* a) Siempre que el registro internacional sea renovado, y con sujeción a lo dispuesto en el apartado b), la duración de la protección será, en cada una de las Partes Contratantes designadas, de 15 años contados a partir de la fecha del registro internacional.

b) Cuando la legislación de una Parte Contratante designada establezca una duración de la protección superior a 15 años para un dibujo o modelo industrial, al que se haya concedido protección en virtud de dicha legislación, la duración de la protección será la misma que la establecida por la legislación de esa Parte Contratante, siempre que el registro internacional haya sido renovado.

c) Cada Parte Contratante notificará al Director General, en una declaración, la duración máxima de la protección prevista por su legislación.

4) *[Posibilidad de renovación limitada]* La renovación del registro internacional podrá efectuarse respecto de alguna o todas las Partes Contratantes designadas y respecto de alguno o todos los dibujos o modelos industriales que sean objeto del registro internacional.

5) *[Registro y publicación de la renovación]* La Oficina Internacional inscribirá las renovaciones en el Registro Internacional y publicará un aviso a tales efectos. Enviará una copia del aviso publicado a la Oficina de cada una de las Partes Contratantes en cuestión.

Artículo 18

Información relativa a los registros internacionales publicados

1) *[Acceso a la información]* La Oficina Internacional proporcionará a toda persona que lo solicite, y previo pago de la tasa prescrita, extractos del Registro Internacional, o información relativa al contenido del Registro Internacional, sobre cualquier registro internacional publicado.

2) *[Exención de legalización]* Los extractos del Registro Internacional proporcionados por la Oficina Internacional estarán exentos de todo requisito de legalización en cada Parte Contratante.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 19

Oficina común de varios Estados

1) *[Notificación de Oficina común]* Si varios Estados con intención de pasar a ser parte en la presente Acta han efectuado, o si varios Estados parte en la presente Acta convienen en efectuar, la unificación de su legislación nacional en materia de dibujos y modelos industriales, podrán notificar al Director General

i) que una Oficina común sustituirá a la Oficina nacional de cada uno de ellos, y

ii) que la totalidad de sus territorios respectivos en los que se aplique la legislación unificada se considerará como una única Parte Contratante a los fines de la aplicación de los Artículos 1, 3 a 18 y 31 de la presente Acta.

2) *[Momento en que deberá efectuarse la notificación]* La notificación mencionada en el párrafo 1) se efectuará,

i) en el caso de los Estados con intención de pasar a ser parte en la presente Acta, en el momento del depósito de los instrumentos mencionados en el Artículo 27.2);

ii) en el caso de los Estados parte en la presente Acta, en cualquier momento tras la unificación de sus legislaciones nacionales.

3) *[Fecha de entrada en vigor de la notificación]* La notificación mencionada en los párrafos 1) y 2) entrará en vigor,

i) en el caso de los Estados con intención de pasar a ser parte en la presente Acta, en el momento en que dichos Estados queden vinculados por la presente Acta;

ii) en el caso de los Estados parte en la presente Acta, tres meses después de la fecha de comunicación de la misma por el Director General a las demás Partes Contratantes, o cualquier fecha posterior indicada en la notificación.

Artículo 20

Pertenencia a la Unión de La Haya

Las Partes Contratantes serán miembros de la misma Unión que los Estados parte en el Acta de 1934 o el Acta de 1960.

Artículo 21

Asamblea

1) *[Composición]* a) Las Partes Contratantes serán miembros de la misma Asamblea que los Estados obligados por el Artículo 2 del Acta Complementaria de 1967.

b) Cada miembro de la Asamblea estará representado en la Asamblea por un delegado que podrá estar asistido por suplentes, asesores y expertos y cada delegado sólo podrá representar a una Parte Contratante.

c) Los miembros de la Unión que no sean miembros de la Asamblea serán admitidos en las reuniones de la Asamblea en calidad de observadores.

2) *[Tareas]* a) La Asamblea:

- i) tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión y la aplicación de esta Acta;
- ii) ejercerá los derechos y realizará las tareas que le estén específicamente conferidas o asignadas en virtud de esta Acta o del Acta Complementaria de 1967;
- iii) dará instrucciones al Director General en relación con la preparación de las conferencias de revisión y decidirá acerca de la convocación de dichas conferencias;
- iv) modificará el Reglamento;
- v) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General relativos a la Unión y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión;
- vi) fijará el programa, adoptará el presupuesto bienal de la Unión y aprobará sus balances de cuentas;
- vii) adoptará el reglamento financiero de la Unión;
- viii) creará los comités y grupos de trabajo que considere convenientes para alcanzar los objetivos de la Unión;
- ix) con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1)c), decidirá qué Estados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, podrán ser admitidos en sus reuniones a título de observadores;
- x) emprenderá cualquier acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión y ejercerá cualquier otra función que implique la presente Acta.

b) En cuestiones que interesen también a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea decidirá después de oír el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

3) *[Quórum]* a) La mitad de los miembros de la Asamblea, que son Estados y que tienen derecho de voto sobre una cuestión determinada, constituirá el quórum a los fines de la votación sobre dicha cuestión.

b) No obstante las disposiciones del apartado a), si en alguna sesión el número de los miembros de la Asamblea que son Estados, que tienen el derecho de voto sobre una cuestión determinada y están representados, es inferior a la mitad pero igual o superior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea que son Estados y tienen el derecho de voto sobre dicha cuestión, la Asamblea podrá adoptar decisiones; sin embargo, las decisiones de la Asamblea, salvo las relativas a su propio procedimiento, serán ejecutorias únicamente cuando se hayan cumplido las condiciones enunciadas más adelante. La Oficina Internacional comunicará esas decisiones a los miembros de la Asamblea que son Estados, que tienen derecho de voto respecto de ese asunto y que no estaban representados, invitándoles a expresar por escrito su voto o su abstención en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la comunicación. Si al término de dicho plazo el número de los miembros que han expresado de esa forma su voto o abstención es igual al número de los miembros que faltaban para obtener el quórum en la sesión, esas decisiones serán ejecutorias siempre que, al mismo tiempo, se obtenga la mayoría necesaria.

4) *[Adopción de decisiones en la Asamblea]* a) La Asamblea se esforzará por adoptar sus decisiones por consenso.

b) Cuando no sea posible adoptar una decisión por consenso, la cuestión se decidirá mediante votación. En tal caso,

i) cada Parte Contratante que sea un Estado dispondrá de un voto y votará únicamente en su propio nombre, y

ii) cada Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en la presente Acta, y ninguna organización intergubernamental participará en la votación si uno de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto, y viceversa.

c) En lo que atañe a las cuestiones que competen únicamente a los Estados vinculados por el Artículo 2 del Acta Complementaria de 1967, las Partes Contratantes que no estén vinculadas por dicho Artículo no tendrán derecho de voto, mientras que, en las cuestiones que competen únicamente a las Partes Contratantes, sólo éstas tendrán derecho de voto.

5) *[Mayorías]* a) Con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 24.2) y 26.2), las decisiones de la Asamblea requerirán dos tercios de los votos emitidos.

b) La abstención no se considerará como voto.

6) *[Sesiones]* a) La Asamblea se reunirá una vez cada dos años en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Director General y, salvo en casos excepcionales durante el mismo período y en el mismo lugar de la Asamblea General de la Organización.

b) La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, bien a petición de una cuarta parte de los miembros de la Asamblea, bien por iniciativa del Director General.

c) El Director General preparará el Orden del día de cada sesión.

7) *[Reglamento interno]* La Asamblea adoptará su propio reglamento interno.

Artículo 22

Oficina Internacional

1) *[Tareas administrativas]* a) El registro internacional y las tareas relativas al mismo, así como las demás tareas administrativas relativas a la Unión serán desempeñadas por la Oficina Internacional.

b) En particular, la Oficina Internacional preparará las reuniones y se encargará de la secretaría de la Asamblea y de los comités de expertos y grupos de trabajo que pueda crear la Asamblea.

2) *[Director General]* El Director General es el más alto funcionario de la Unión y la representa.

3) *[Reuniones diferentes de las sesiones de la Asamblea]* El Director General convocará cualquier comité y grupo de trabajo establecido por la Asamblea y cualquier otra reunión que se refiera a los asuntos que interesen a la Unión.

4) *[Función de la Oficina Internacional en la Asamblea y otras reuniones]* a) El Director General y cualquier persona que el Director General designe participarán, sin derecho de voto, en todas las reuniones de la Asamblea, los comités y grupos de trabajo que ésta pueda crear y cualquier otra reunión convocada por el Director General en el marco de la Unión.

b) El Director General o un miembro del personal que el Director General designe será, *ex officio*, secretario de la Asamblea, de los comités, grupos de trabajo y otras reuniones mencionados en el apartado a).

5) *[Conferencias]* a) La Oficina Internacional, siguiendo las instrucciones de la Asamblea, preparará las conferencias de revisión.

b) La Oficina Internacional podrá consultar a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones internacionales y nacionales no gubernamentales en relación con dichos preparativos.

c) El Director General y las personas que el Director General designe participarán, sin derecho de voto, en las deliberaciones de las conferencias de revisión.

6) *[Otros cometidos]* La Oficina Internacional ejecutará todos los demás cometidos que le sean atribuidos en relación con la presente Acta.

Artículo 23

Finanzas

1) *[Presupuesto]* a) La Unión tendrá un presupuesto.

b) El presupuesto de la Unión comprenderá los ingresos y los gastos propios de la Unión y su contribución al presupuesto de los gastos comunes de las Uniones administradas por la Organización.

c) Se considerarán gastos comunes de las Uniones los gastos que no sean atribuidos exclusivamente a la Unión sino también a una o varias otras Uniones administradas por la Organización. La parte de la Unión en esos gastos comunes será proporcional al interés que tenga en esos gastos.

2) *[Coordinación con presupuestos de otras Uniones]* Se establecerá el presupuesto de la Unión teniendo en cuenta las exigencias de coordinación con los presupuestos de las otras Uniones administradas por la Organización.

3) *[Fuentes de financiación del presupuesto]* El presupuesto de la Unión se financiará con los recursos siguientes:

i) las tasas relativas a los registros internacionales;

ii) las sumas adeudadas por los demás servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión;

iii) el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional referentes a la Unión y los derechos correspondientes a esas publicaciones;

iv) los donativos, legados y subvenciones;

v) los alquileres, intereses y otros ingresos diversos.

4) *[Establecimiento de tasas y sumas; nivel del presupuesto]* a) La cuantía de las tasas mencionadas en el párrafo 3)i) será fijada por la Asamblea, a propuesta del Director General. Las sumas mencionadas en el párrafo 3)ii) serán fijadas por el Director General y aplicadas en forma provisional con sujeción a la aprobación por la Asamblea durante su próxima sesión.

b) La cuantía de las tasas mencionadas en el párrafo 3)i) será fijada de manera que los ingresos de la Unión procedentes de las tasas y de las demás fuentes de ingresos permitan por lo menos cubrir los gastos de la Oficina Internacional correspondientes a la Unión.

c) En caso de que al comienzo de un nuevo ejercicio, no se haya adoptado el presupuesto, se continuará aplicando el presupuesto del año precedente, conforme a las modalidades previstas en el reglamento financiero.

5) *[Fondo de operaciones]* La Unión tendrá un fondo de operaciones constituido por los excedentes de ingresos y, si no bastaran esos excedentes, por una aportación única efectuada por cada uno de los miembros de la Unión. Si el fondo resultara insuficiente, la Asamblea decidirá sobre su aumento. La proporción y las modalidades de pago serán determinadas por la Asamblea, a propuesta del Director General.

6) *[Anticipos por el Estado anfitrión]* a) El Acuerdo de Sede concluido con el Estado en cuyo territorio la Organización tenga su sede preverá que ese Estado conceda anticipos si el fondo de operaciones fuese insuficiente. La cuantía de esos anticipos y las condiciones en las que serán concedidos serán objeto, en cada caso, de acuerdos separados entre el Estado en cuestión y la Organización.

b) El Estado al que se hace referencia en el apartado a) y la Organización tendrán cada uno el derecho de denunciar el compromiso de conceder anticipos, mediante notificación por escrito. La denuncia surtirá efecto tres años después de terminar el año en el curso del cual haya sido notificada.

7) *[Intervención de cuentas]* De la intervención de cuentas se encargarán, según las modalidades previstas en el reglamento financiero, uno o varios Estados miembros de la Unión, o interventores de cuentas externos que, con su consentimiento, serán designados por la Asamblea.

Artículo 24

Reglamento

1) *[Objeto]* El Reglamento regirá los detalles relativos a la aplicación de la presente Acta. En particular, incluirá disposiciones relacionadas con

- i) asuntos que la presente Acta disponga expresamente que serán prescritos;
- ii) detalles adicionales sobre las disposiciones de la presente Acta, o cualquier detalle que sea de utilidad para su aplicación;
- iii) cualquier requisito, asunto o procedimiento administrativo.

2) *[Modificación de ciertas disposiciones del Reglamento]* a) El Reglamento podrá especificar que ciertas disposiciones del Reglamento sólo podrán modificarse por unanimidad o sólo por mayoría de cuatro quintos.

b) Para que la exigencia de unanimidad o de mayoría de cuatro quintos no siga aplicándose en el futuro a la modificación de una disposición del Reglamento, será necesaria la unanimidad.

c) Para que la exigencia de unanimidad o de mayoría de cuatro quintos sea aplicable en el futuro a la modificación de una disposición del Reglamento, será necesaria una mayoría de cuatro quintos.

3) *[Conflicto entre la presente Acta y el Reglamento]* Cuando surja un conflicto entre las disposiciones de la presente Acta y las del Reglamento, prevalecerán las primeras.

CAPÍTULO III

REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 25

Revisión de la presente Acta

1) *[Conferencias de revisión]* La presente Acta podrá ser revisada por una Conferencia de las Partes Contratantes.

2) *[Revisión o modificación de ciertos artículos]* Los Artículos 21, 22, 23 y 26 podrán ser modificados bien por una conferencia de revisión, bien por la Asamblea de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26.

*Artículo 26**Modificación de ciertos artículos por la Asamblea*

1) *[Propuestas de modificación]* a) Las propuestas de modificación por la Asamblea de los Artículos 21, 22, 23 y del presente Artículo podrán ser presentadas por cualquier Parte Contratante o por el Director General.

b) Esas propuestas serán comunicadas por el Director General a las Partes Contratantes al menos seis meses antes de ser examinadas por la Asamblea.

2) *[Mayorías]* La adopción de cualquier modificación de los artículos mencionados en el párrafo 1) requerirá una mayoría de tres cuartos, salvo la adopción de cualquier modificación del Artículo 21 o del presente párrafo que requerirá una mayoría de cuatro quintos.

3) *[Entrada en vigor]* a) Excepto cuando se aplique el apartado b), toda modificación de los artículos mencionados en el párrafo 1) entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido de los tres cuartos de las Partes Contratantes que, en el momento en que se adoptó la modificación eran miembros de la Asamblea y tenían derecho de voto respecto de esa modificación, notificaciones de su aceptación por escrito, conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales.

b) No entrará en vigor ninguna modificación del Artículo 21.3) o 4) o de este apartado si, durante los seis meses posteriores a su adopción por la Asamblea, alguna de las Partes Contratantes notifica al Director General que no acepta dicha modificación.

c) Toda modificación que entre en vigor de conformidad con las disposiciones de este párrafo vinculará a los Estados y organizaciones intergubernamentales que sean Partes Contratantes en el momento en que entre en vigor la modificación, o que se conviertan en Partes Contratantes en una fecha ulterior.

*CAPÍTULO IV**CLÁUSULAS FINALES**Artículo 27**Procedimiento para ser parte en la presente Acta*

1) *[Admisibilidad]* A reserva de lo dispuesto en los párrafos 2) y 3) y en el Artículo 28,

i) todo Estado miembro de la Organización podrá firmar la presente Acta y pasar a ser parte en ella;

ii) toda organización intergubernamental que mantenga una Oficina en la que pueda obtenerse protección para los dibujos o modelos industriales con efecto en el territorio en el que sea aplicable el tratado constitutivo de la organización intergubernamental, podrá firmar la presente Acta y pasar a ser parte en ella, siempre que como mínimo uno de los Estados miembros de la organización intergubernamental sea miembro de la Organización y que dicha Oficina no esté sujeta a una notificación en virtud de lo dispuesto en el Artículo 19.

2) *[Ratificación o adhesión]* Cualquier Estado u organización intergubernamental mencionado en el párrafo 1) podrá depositar

i) un instrumento de ratificación, si ha firmado la presente Acta, o

ii) un instrumento de adhesión, si no ha firmado la presente Acta.

3) *[Fecha en que surte efecto el depósito]* a) A reserva de lo dispuesto en los apartados b) a d), la fecha en que surte efecto el depósito de un instrumento de ratificación o adhesión será la fecha en que se deposite dicho instrumento.

b) La fecha en que surte efecto el depósito del instrumento de ratificación o adhesión de un Estado, en el que sólo pueda obtenerse protección para los dibujos o modelos industriales por mediación de la Oficina que mantiene la organización intergubernamental de la que es miembro ese Estado, será la fecha en que se deposite el instrumento de dicha organización intergubernamental, si esa fecha es posterior a la fecha en que haya sido depositado el instrumento de dicho Estado.

c) La fecha en que surte efecto el depósito de cualquier instrumento de ratificación o adhesión contenido o que acompañe la notificación mencionada en el Artículo 19, será la fecha en que se deposite el último de los instrumentos de los Estados miembros del grupo de Estados que haya efectuado dicha notificación.

d) Todo instrumento de ratificación o adhesión de un Estado podrá contener o ir acompañado de una declaración que fije como condición para que se lo considere depositado, el hecho de que esté o estén también depositados el instrumento de otro Estado u organización intergubernamental, o los instrumentos de otros dos Estados, o los instrumentos de otro Estado y de una organización intergubernamental, especificados por su nombre y con capacidad para ser parte en la presente Acta. El instrumento contenido o que acompaña dicha declaración se considerará depositado el día en que se dé cumplimiento a la condición indicada en la declaración. No obstante, cuando un instrumento especificado en la declaración contenga o vaya acompañado a su vez de una declaración de esa índole, se considerará depositado dicho instrumento el día en que se dé cumplimiento a la condición especificada en la declaración mencionada en último término.

e) Toda declaración efectuada en virtud de lo dispuesto en el apartado d) podrá ser retirada, total o parcialmente, en cualquier momento. Dicha retirada producirá efectos a partir de la fecha en que el Director General reciba la notificación de retirada.

Artículo 28

Fecha en que surten efecto las ratificaciones y adhesiones

1) *[Instrumentos que han de tomarse en consideración]* A los fines del presente Artículo, sólo se tomarán en consideración los instrumentos de ratificación o de adhesión depositados por los Estados u organizaciones intergubernamentales mencionados en el Artículo 27.1) y cuya fecha en que surtan efecto corresponda a lo dispuesto en el Artículo 27.3).

2) *[Entrada en vigor de la presente Acta]* La presente Acta entrará en vigor tres meses después que seis Estados hayan depositado sus instrumentos de ratificación o de adhesión, a condición de que, con arreglo a las estadísticas anuales más recientes compiladas por la Oficina Internacional, al menos tres de dichos Estados satisfagan una de las siguientes condiciones como mínimo:

i) que se haya presentado un mínimo de 3.000 solicitudes de protección de dibujos o modelos industriales en o para el Estado en cuestión, o

ii) que se haya presentado un mínimo de 1.000 solicitudes de protección de dibujos o modelos industriales en o para el Estado en cuestión por residentes de Estados distintos de ese Estado.

3) *[Entrada en vigor de las ratificaciones y adhesiones]* a) Todo Estado u organización intergubernamental que haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión tres meses como mínimo antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Acta, quedará vinculado por la presente Acta en la fecha de entrada en vigor de la presente Acta.

b) Cualquier otro Estado u organización intergubernamental quedará vinculado por la presente Acta tres meses después de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión o en cualquier fecha posterior indicada en dicho instrumento.

Artículo 29

Prohibición de reservas

No se permitirán reservas a la presente Acta.

Artículo 30

Declaraciones de las Partes Contratantes

1) *[Momento en el que podrán efectuarse las declaraciones]* Cualquier declaración mencionada en los Artículos 4.1)b), 5.2)a), 7.2), 11.1), 13.1), 14.3), 16.2) o 17.3)c) podrá efectuarse

i) en el momento en que se deposite un instrumento mencionado en el Artículo 27.2), en cuyo caso surtirá efecto a partir de la fecha en que el Estado u organización intergubernamental que haya formulado la declaración quede vinculado por la presente Acta, o

ii) tras el depósito de un instrumento mencionado en el Artículo 27.2), en cuyo caso surtirá efecto tres meses después su fecha de recepción por el Director General o en cualquier fecha posterior indicada en la declaración, pero solamente será aplicable respecto de todo registro internacional cuya fecha de registro internacional sea la misma que la fecha en la que surta efecto la declaración o una fecha posterior a ésta.

2) *[Declaraciones de Estados con una Oficina común]* No obstante lo dispuesto en el párrafo 1), toda declaración mencionada en dicho párrafo efectuada por un Estado que haya notificado al Director General, junto con otro u otros Estados y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 19.1), la sustitución de sus Oficinas nacionales por una Oficina común, únicamente surtirá efecto si ese otro u otros Estados efectúan una declaración o declaraciones correspondientes.

3) *[Retirada de declaraciones]* Toda declaración mencionada en el párrafo 1) podrá ser retirada en cualquier momento mediante notificación dirigida al Director General. Dicha retirada producirá efectos tres meses después de la fecha en que el Director General haya recibido la notificación o en cualquier fecha posterior indicada en la notificación. En el caso de una declaración efectuada conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.2), la retirada no producirá efectos sobre las solicitudes internacionales presentadas con anterioridad a la fecha en la que surta efecto dicha retirada.

Artículo 31

Aplicación de las Actas de 1934 y de 1960

1) *[Relaciones entre los Estados parte tanto en la presente Acta como en las Actas de 1934 o de 1960]* Sólo la presente Acta será aplicable en lo que respecta a las relaciones mutuas de los Estados parte tanto en la presente Acta como en el Acta de 1934 o el Acta de 1960. No obstante, dichos Estados aplicarán, en sus relaciones mutuas, el Acta de 1934 o el Acta de 1960, según sea el caso, a los dibujos o modelos industriales depositados en la Oficina Internacional con anterioridad a la fecha en que la presente Acta pase a ser aplicable respecto de sus relaciones mutuas.

2) *[Relaciones entre los Estados parte tanto en la presente Acta y en las Actas de 1934 o de 1960 como en las Actas de 1934 o de 1960 sin ser parte en la presente Acta]* a) Todo Estado que sea parte tanto en la presente Acta como en el Acta de 1934 continuará aplicando el Acta de 1934 en sus relaciones con los Estados que son parte en el Acta de 1934 sin ser parte en el Acta de 1960 o en la presente Acta.

b) Todo Estado que sea parte tanto en la presente Acta como en el Acta de 1960 continuará aplicando el Acta de 1960 en sus relaciones con los Estados que son parte en el Acta de 1960 sin ser parte en la presente Acta.

Artículo 32

Denuncia de la presente Acta

1) *[Notificación]* Toda Parte Contratante podrá denunciar la presente Acta mediante notificación dirigida al Director General.

2) *[Fecha en la que surte efecto]* La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Director General haya recibido la notificación o en cualquier otra fecha posterior indicada en la notificación. No afectará a la aplicación de la presente Acta en lo que atañe a cualquier solicitud internacional pendiente o cualquier registro internacional en vigor respecto de la Parte Contratante que formula la denuncia en el momento en que surta efecto la denuncia.

Artículo 33

Idiomas de la presente Acta; firma

1) *[Textos originales; textos oficiales]* a) La presente Acta será firmada en un solo ejemplar en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, considerándose todos los textos como igualmente auténticos.

b) El Director General establecerá textos oficiales, después de consultar a los Gobiernos interesados, en los demás idiomas que la Asamblea pueda indicar.

2) *[Plazo para la firma]* La presente Acta quedará abierta a la firma en la sede de la Organización durante un año a partir de su adopción.

Artículo 34

Depositario

El Director General será el depositario de la presente Acta.

La presente es copia fiel y completa en español del Acta de Ginebra del Arreglo de la Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, adoptada en Ginebra el dos de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Extiendo la presente, en veintinueve páginas útiles, en la Ciudad de México, el seis de mayo de dos mil diecinueve, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría" y el Gobierno del Estado de **Baja California**, al que en lo sucesivo se le denominará la "entidad" convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Baja California** tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de agosto de 2015.

Que en términos de lo dispuesto por la cláusula décima primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, actualmente la entidad lleva a cabo las facultades relacionadas con la administración de los ingresos derivados de los contribuyentes que tributan conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativos a las operaciones de enajenación de bienes inmuebles.

Que en términos de lo establecido en la cláusula décima novena, fracción VI, primer párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con motivo de las actividades que realiza la entidad percibe un incentivo consistente en el 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que realicen respecto de los contribuyentes a que se refiere el citado artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Que con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas de las Entidades Federativas y sus Municipios, el pasado 9 de diciembre de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación", a través del cual el artículo Segundo Transitorio, fracción XIII, establece que las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles y que por dichas operaciones se cause el impuesto a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto, que se hubiera causado por las enajenaciones realizadas en la Entidad Federativa de que se trate, siempre que celebren convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Que asimismo, se establece en la disposición transitoria antes citada que dicha recaudación no formará parte de la recaudación federal participable que prevé el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y que las Entidades Federativas deberán participar cuando menos el 20% del incentivo referido a sus municipios o demarcaciones territoriales, mismo que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura correspondiente.

Que a fin de que la Secretaría esté en posibilidad de obtener no sólo la información, sino también la documentación que, en su caso, obtengan las Entidades Federativas en el ejercicio de sus facultades, atribuciones y funciones delegadas, se modifica el párrafo sexto de la cláusula sexta del presente convenio.

Que en los términos de lo establecido en las cláusulas vigésima séptima y trigésima segunda de este convenio, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, tiene entre otras, la facultad de programación de las actividades e ingresos coordinados y, en ese contexto, la relativa a convenir con las entidades federativas los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las mencionadas actividades e ingresos coordinados.

Que conforme a lo anterior, se establece que la entidad perciba el 100% de la recaudación derivada de los contribuyentes que tributen en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; sujetando únicamente la percepción de los ingresos derivados de lo establecido en el artículo 126, en un 30%, al cumplimiento del programa operativo anual que al efecto convenga con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en un porcentaje de al menos el 95% y conforme a los criterios que para tal efecto emita ésta; esto último, con el fin de que en el ejercicio de las funciones operativas de administración de los ingresos generados en el territorio de la entidad, se incremente: (i) el esfuerzo de fiscalización de dichos ingresos por parte de la entidad y (ii) derivado de esto, la percepción de riesgo por parte de los contribuyentes.

Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 126 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; artículos Séptimo y Segundo, fracción XIII, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2019; 31, fracciones II, XI, XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en los artículos de la legislación local: 1, 4, 40 y 49, fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2o, 3o, 10, 21, primer párrafo y segundo párrafo, fracción I, 26, fracción XLVII y 27, fracciones I, XIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 5 y 6 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, y 9 y 11, fracciones I, XX y XXXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, se hace necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de **Baja California**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2015 y en vigor a partir del 12 de agosto de 2015, por lo que las partes

ACUERDAN

ÚNICO.- Se reforman las cláusulas sexta, párrafo sexto, décima primera, primer párrafo y fracción I, y décima novena, fracción VI, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar de la siguiente manera:

“SEXTA.-...

...

La entidad proporcionará a la Secretaría la información y documentación que esta última determine, relacionada con los datos generales, información de las operaciones u obtenida de los contribuyentes, derivado de las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio conforme a la normatividad que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...”

“DÉCIMA PRIMERA.- La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados de los contribuyentes que tributen en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, y por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

...

I. Recibir las declaraciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que presenten los contribuyentes que se encuentren ubicados en su jurisdicción territorial.

...”

“DÉCIMA NOVENA.-...

...

VI. Por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre la renta a que se refiere la cláusula décima primera de este Convenio, conforme a lo siguiente:

A. 70% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, honorarios por notificación, gastos de ejecución, indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, y por el monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, de los contribuyentes a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El 30% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto señalado en este apartado A, siempre y cuando cumpla con las metas establecidas en el programa operativo anual que refiere la cláusula trigésima segunda, primer párrafo del presente Convenio, en un porcentaje de al menos el 95% y conforme a los criterios que para tal efecto emita la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria.

De la recaudación total que la entidad perciba respecto de los contribuyentes referidos en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en los términos de este apartado A, deberá participar cuando menos el 20% a sus municipios, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura local de la entidad.

B. 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, honorarios por notificación, gastos de ejecución, la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, y por el monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, de los contribuyentes a que se refiere el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en esta fracción, la entidad percibirá en todos los casos el 100% de aquellas que la misma imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo deberá ser publicado tanto en el órgano de difusión oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2020.

SEGUNDO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad, serán resueltos hasta su conclusión en los términos de lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de agosto de 2015 y que ha quedado modificado por virtud del presente Acuerdo, y darán lugar a los incentivos que correspondan en los términos establecidos en dicho instrumento.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2020.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Jaime Bonilla Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Amador Rodríguez Lozano**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Rodolfo Castro Valdez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría" y el Gobierno del Estado de **Tamaulipas**, al que en lo sucesivo se le denominará la "entidad" convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Tamaulipas** tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de julio de 2015.

Que en términos de lo dispuesto por la cláusula décima primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, actualmente la entidad lleva a cabo las facultades relacionadas con la administración de los ingresos derivados de los contribuyentes que tributan conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativos a las operaciones de enajenación de bienes inmuebles.

Que en términos de lo establecido en la cláusula décima novena, fracción VI, primer párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con motivo de las actividades que realiza la entidad percibe un incentivo consistente en el 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que realicen respecto de los contribuyentes a que se refiere el citado artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Que con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas de las Entidades Federativas y sus Municipios, el pasado 9 de diciembre de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación", a través del cual el artículo Segundo Transitorio, fracción XIII, establece que las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles y que por dichas operaciones se cause el impuesto a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto, que se hubiera causado por las enajenaciones realizadas en la Entidad Federativa de que se trate, siempre que celebren convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Que asimismo, se establece en la disposición transitoria antes citada que dicha recaudación no formará parte de la recaudación federal participable que prevé el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y que las Entidades Federativas deberán participar cuando menos el 20% del incentivo referido a sus municipios o demarcaciones territoriales, mismo que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura correspondiente.

Que a fin de que la Secretaría esté en posibilidad de obtener no sólo la información, sino también la documentación que, en su caso, obtengan las Entidades Federativas en el ejercicio de sus facultades, atribuciones y funciones delegadas, se modifica el párrafo sexto de la cláusula sexta del presente convenio.

Que en los términos de lo establecido en las cláusulas vigésima séptima y trigésima segunda de este convenio, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, tiene entre otras, la facultad de programación de las actividades e ingresos coordinados y, en ese contexto, la relativa a convenir con las entidades federativas los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las mencionadas actividades e ingresos coordinados.

Que conforme a lo anterior, se establece que la entidad perciba el 100% de la recaudación derivada de los contribuyentes que tributen en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; sujetando únicamente la percepción de los ingresos derivados de lo establecido en el artículo 126, en un 30%, al cumplimiento del programa operativo anual que al efecto convenga con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en un porcentaje de al menos el 95% y conforme a los criterios que para tal efecto emita ésta; esto último, con el fin de que en el ejercicio de las funciones operativas de administración de los ingresos generados en el territorio de la entidad, se incremente: (i) el esfuerzo de fiscalización de dichos ingresos por parte de la entidad y (ii) derivado de esto, la percepción de riesgo por parte de los contribuyentes.

Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 126 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; artículos Séptimo y Segundo, fracción XIII, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2019; 31, fracciones II, XI, XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en los artículos de la legislación local: 1, 4, 77, 91, fracciones I, V, XX y XXI y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, 3, 7, 10, 23, fracciones II y III, 25 y 26 XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y 2, 5 y 34, fracciones I y II del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, se hace necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado de **Tamaulipas**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2015 y en vigor a partir del 31 de julio de 2015, por lo que las partes

ACUERDAN

ÚNICO.- Se reforman las cláusulas sexta, párrafo sexto, décima primera, primer párrafo y fracción I, y décima novena, fracción VI, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar de la siguiente manera:

“SEXTA.-...

...

La entidad proporcionará a la Secretaría la información y documentación que esta última determine, relacionada con los datos generales, información de las operaciones u obtenida de los contribuyentes, derivado de las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio conforme a la normatividad que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...”

“DÉCIMA PRIMERA.- La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados de los contribuyentes que tributen en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, y por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

...

I. Recibir las declaraciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que presenten los contribuyentes que se encuentren ubicados en su jurisdicción territorial.

...”

“DÉCIMA NOVENA.-...

...

VI. Por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre la renta a que se refiere la cláusula décima primera de este Convenio, conforme a lo siguiente:

A. 70% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, honorarios por notificación, gastos de ejecución, indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, y por el monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, de los contribuyentes a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El 30% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto señalado en este apartado A, siempre y cuando cumpla con las metas establecidas en el programa operativo anual que refiere la cláusula trigésima segunda, primer párrafo del presente Convenio, en un porcentaje de al menos el 95% y conforme a los criterios que para tal efecto emita la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria.

De la recaudación total que la entidad perciba respecto de los contribuyentes referidos en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en los términos de este apartado A, deberá participar cuando menos el 20% a sus municipios, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura local de la entidad.

B. 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, honorarios por notificación, gastos de ejecución, la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, y por el monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, de los contribuyentes a que se refiere el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en esta fracción, la entidad percibirá en todos los casos el 100% de aquellas que la misma imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo deberá ser publicado tanto en el órgano de difusión oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2020.

SEGUNDO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad, serán resueltos hasta su conclusión en los términos de lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de julio de 2015 y que ha quedado modificado por virtud del presente Acuerdo, y darán lugar a los incentivos que correspondan en los términos establecidos en dicho instrumento.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2020.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Francisco Javier García Cabeza de Vaca**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **César Augusto Verastegui Ostos**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **María de Lourdes Arteaga Reyna**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 56/2020

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

GABRIEL YORIO GONZÁLEZ, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 6 al 12 de junio de 2020.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 6 al 12 de junio de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 6 al 12 de junio de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 6 al 12 de junio de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.950
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.180
Diésel	\$5.440

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 4 de junio de 2020.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 57/2020

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

GABRIEL YORIO GONZÁLEZ, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 6 al 12 de junio de 2020.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 4 de junio de 2020.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-** Rúbrica.

CIRCULAR MODIFICATORIA 5/20 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 5/20 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexos 5.3.1., 5.15.3. y 7.2.5.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Disposición 5.3.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas que, para la valuación de las reservas de riesgos en curso y para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados, utilicen el método estatuario, deberán aplicar los parámetros financieros y técnicos determinados con la información del mercado a que se refiere la citada Circular, resultando necesario para tal efecto, actualizar los parámetros contenidos en el Anexo 5.3.1. de la misma Circular.

Que en términos de lo previsto en el Capítulo 5.15. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, las Instituciones valuarán la reserva de fianzas en vigor utilizando los índices de reclamaciones pagadas que serán calculados por esta Comisión y asignados a cada Institución durante el primer trimestre de cada año.

Que las Instituciones que no cuenten con información oportuna, homogénea, confiable y suficiente para llevar a cabo la valuación de la reserva de fianzas en vigor, deberán utilizar los índices de reclamaciones pagadas y el índice anual de gasto de administración del mercado afianzador.

Que de conformidad con lo previsto en la Disposición 5.15.2., fracción IV, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, dichos índices de reclamaciones se revisarán durante el primer trimestre de cada año y se actualizarán cuando se observe un cambio significativo en el valor de los mismos.

Que con el objetivo de que las Instituciones den cumplimiento a lo anterior, este Órgano Desconcentrado considera conveniente actualizar de igual forma los parámetros de mercado a que se refiere el Anexo 5.15.3. de la indicada Circular.

Que el Capítulo 7.2. de dicha Circular, indica que las Instituciones están obligadas a rendir ante esta Comisión el informe de los resultados de la Prueba de Solvencia Dinámica efectuada con los escenarios estatutarios a que se refiere el Anexo 7.2.5. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Que la Disposición 7.2.1. de la Circular en comento, prevé que las Instituciones deben efectuar, al menos anualmente, una Prueba de Solvencia Dinámica cuyo propósito será evaluar la suficiencia de los Fondos Propios Admisibles de tales entidades para cubrir el Requerimiento de Capital de Solvencia ante diversos escenarios prospectivos en su operación.

Que atendiendo a lo anterior, la Comisión ha determinado los escenarios estatutarios que pudieran afectar la condición financiera de las Instituciones tomando en cuenta la evolución general de los mercados asegurador y afianzador y el contexto macroeconómico del país, por lo que resulta necesario actualizar los escenarios estatutarios para la Prueba de Solvencia Dinámica, mismos que las Instituciones deberán utilizar para realizar dicha prueba, correspondiente al ejercicio de 2019

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión expide la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 5/20 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexos 5.3.1, 5.15.3 y 7.2.5)

PRIMERA.- Se modifica el Anexo 5.3.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

SEGUNDA.- Se modifica el Anexo 5.15.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas

TERCERA.- Se modifica el Anexo 7.2.5. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 27 de mayo de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

ANEXO 5.3.1

PARÁMETROS DE MERCADO PARA FINES DE LA VALUACIÓN DE LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO Y PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS NO REPORTADOS Y DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS AL SINIESTRO, EMPLEANDO EL MÉTODO ESTATUTARIO

I. Información de mercado para el cálculo de la reserva de riesgos en curso

Ramo/tipo	Índice de siniestralidad última <i>FS^{RRC}_{BEL}</i>	Percentil 99.5% de la estadística de índices de siniestralidad última <i>FD^{RRC}_{99.5}</i>	Porcentaje de gasto de administración	Duración
Vida corto plazo	57.38%	85.51%	6.75%	1.62
Gastos médicos	75.99%	100.62%	6.16%	1.71
Accidentes personales	26.85%	69.90%	9.81%	1.90
Salud	62.65%	102.97%	26.40%	1.52
Responsabilidad civil	37.54%	139.45%	8.47%	2.46
Marítimo y transportes	67.12%	136.91%	8.79%	2.00
Incendio	67.32%	358.64%	5.07%	1.91
Agrícola y de animales	81.12%	329.22%	13.55%	1.67
Automóviles	68.71%	112.91%	4.84%	1.59
Crédito	68.76%	206.58%	18.60%	2.45
Diversos	61.47%	204.38%	8.14%	2.85

Porcentaje de gasto de administración de mercado para el cálculo de la reserva de riesgos en curso de los seguros de vida de largo plazo

Seguros	Porcentaje de gasto de administración
Masivos	6.00%
No masivos	12.00%

II. Información de mercado para el cálculo de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos no reportados y de gastos de ajuste asignados al siniestro

Ramo/tipo	Índice de siniestralidad última <i>FS^{SONR}_{BEL}</i>	Percentil 99.5% de la estadística de índices de siniestralidad última <i>FD^{SONR}_{99.5}</i>	Duración de las obligaciones de pago futuras asociadas a la reserva para OPC por SONR <i>DU^{SONR}</i>	Factores de devengamiento				
				1	2	3	4	5
Vida largo plazo dotales	2.99%	21.48%	2.06	100%	31.34%	22.11%	15.08%	9.30%
Vida largo plazo no dotales	8.80%	29.45%	2.04	100%	18.75%	11.35%	8.23%	6.24%
Vida corto plazo	16.95%	35.29%	1.74	100%	15.93%	7.72%	5.27%	3.75%
Gastos médicos	11.36%	38.42%	1.95	100%	15.86%	10.97%	8.32%	6.04%
Accidentes personales	7.40%	50.12%	1.69	100%	23.69%	10.47%	5.44%	3.24%
Salud	10.63%	22.38%	1.03	100%	2.82%	0.18%	0.02%	0.02%
Responsabilidad civil	15.09%	79.13%	2.21	100%	53.82%	32.38%	22.38%	13.92%
Marítimo y transportes	10.80%	58.70%	1.88	100%	37.06%	23.85%	17.78%	11.57%
Incendio	10.92%	82.87%	1.94	100%	25.35%	13.96%	9.89%	7.29%
Agrícola y de animales	10.19%	40.71%	1.75	100%	10.16%	8.69%	7.18%	5.11%
Automóviles	5.27%	44.13%	1.69	100%	31.93%	15.42%	8.79%	5.80%
Crédito	1.63%	21.45%	1.54	100%	63.52%	30.62%	13.70%	6.57%
Riesgos catastróficos	14.45%	182.73%	2.37	100%	24.98%	9.84%	6.72%	5.05%
Diversos	10.26%	64.70%	1.95	100%	39.29%	24.02%	17.07%	13.21%

ANEXO 5.15.3.**INFORMACIÓN DEL MERCADO AFIANZADOR, PARA FINES DE LA VALUACIÓN DE LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR EN EL SUPUESTO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN 5.15.3**

Las Instituciones que no cuenten con información oportuna, homogénea, confiable y suficiente para efectuar el cálculo para la constitución, incremento y valuación de la reserva de fianzas en vigor, en tanto generan dicha información, deberán emplear el método descrito en la Disposición 5.15.3, utilizando los índices de reclamaciones pagadas y los índices anuales de gastos de administración del mercado afianzador, que se indican a continuación.

I. Índices de reclamaciones pagadas

Ramo o tipo de fianza	Índice
De fidelidad a primer riesgo	92.96%
Otras de fidelidad	1.69%
Judiciales que amparen a conductores de vehículos automotores	0.58%
Otras judiciales	0.83%
Administrativas	0.22%
De crédito	0.86%

II. Índices anuales de gastos de administración

Ramo de fianzas	Índice
De fidelidad	0.86%
Judiciales	0.22%
Administrativas	0.10%
De crédito	0.25%

ANEXO 7.2.5.**ESCENARIOS ESTATUTARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA**

Para efectos de la realización de la prueba de solvencia dinámica, se definen a continuación las hipótesis y escenarios estatutarios con que deberá realizarse la prueba de solvencia dinámica:

1. HIPÓTESIS RELACIONADAS CON EL RIESGO DE SUSCRIPCIÓN**1.1. Hipótesis para escenarios basados en el Plan de Negocios****1.1.1. Hipótesis de Proyección de Prima Emitida**

El monto de la prima emitida en cada uno de los años de proyección (PE_t), deberá determinarse como el monto de prima emitida estimado por la Institución en su escenario base (PE_t^{cia}), en cada ramo de seguros o fianzas, que respondan a expectativas de crecimiento o decremento basadas en sus planes de desarrollo de negocios.

$$PE_t = PE_t^{cia} \quad t = 1, 2, 3, 4, 5$$

1.1.2. Hipótesis de Proyección de Prima Cedida

El monto de la prima cedida en cada uno de los años de proyección (PC_t), deberá corresponder a los montos de prima cedida proyectados que correspondan a su estrategia de cesión de riesgos y planes de reaseguro o reafianzamiento, así como a sus planes de desarrollo de negocios.

1.1.3. Hipótesis de Proyección de Prima Retenida

El monto de la prima retenida en cada uno de los años de proyección (PR_t) deberá determinarse como la diferencia entre el monto proyectado de prima emitida y el monto proyectado de prima cedida determinados conforme a las fracciones 1.1.1. y 1.1.2 anteriores.

$$PR_t = PE_t - PC_t \quad t = 1, 2, 3, 4, 5.$$

1.1.4. Hipótesis de Proyección de Costos Netos de Adquisición

El monto de los costos netos de adquisición, en cada uno de los años de proyección, deberá determinarse aplicando a los montos de prima emitida definidos en la fracción 1.1.1, los propios índices porcentuales de costos netos de adquisición de cada ramo o tipo de seguros y de fianzas, correspondientes a los costos de adquisición que la Institución prevea tener de acuerdo al diseño de los productos de seguros y de fianzas que proyecte vender como parte de sus planes de desarrollo de negocios.

1.1.5. Hipótesis de Proyección de Costos de Operación

El monto de los costos de operación en cada uno de los años futuros considerados en la proyección (CO_t) deberá determinarse partiendo de los costos de operación de la Institución (CO_0^{cia}), asados en su plan de negocios y en su experiencia en costos. El monto de costos de operación futuros, se deberá estimar en función de costos fijos y costos variables, determinados a partir de la propia estructura de costos fijos y costos variables de la Institución. Para estos efectos, la porción de costos variables (COV_t^{cia}) se deberá proyectar en congruencia con los montos proyectados de la prima emitida, en tanto que la porción correspondiente al costo fijo (COF_t^{cia}) deberá estimarse con base en el costo fijo observado en los últimos tres años de operación de la Institución, actualizado con la inflación acumulada estimada para cada año futuro de operación (ΔINF_t).

$$CO_t = CO_t^{cia}$$

$$CO_0^{cia} = COF_0^{cia} + COV_0^{cia}$$

$$COV_t^{cia} = COV_{t-1}^{cia} * (1 + \Delta PE_t) \quad t = 1, 2, 3, 4, 5$$

$$COF_t^{cia} = COF_{t-1}^{cia} * (1 + \Delta INF_t) \quad t = 1, 2, 3, 4, 5$$

En el caso de operaciones de fianzas y seguros de caución, deberá incorporarse como parte de los costos de operación, el monto de los gastos asociados a la recuperación de pagos.

1.1.6. Hipótesis de Proyección de Reclamaciones y Siniestros Futuros

El monto de las reclamaciones y siniestros brutos en cada uno de los años de proyección (SB_t^{cia}), deberá determinarse en congruencia con los montos proyectados de prima emitida conforme a la fracción 1.1.1. (PE_t) y con los niveles y patrones de reclamaciones o siniestralidad observados por la Institución, para cada ramo o tipo de seguros y de fianzas (FS_t^{cia}), tomando en cuenta su experiencia o la experiencia del mercado cuando la Institución carezca de experiencia propia. Para estos efectos, la experiencia de mercado será la dada a conocer en los Anexos 5.3.1 y 5.15.3 de la CUSF o la utilizada por la Institución para el diseño de sus productos registrados.

Los siniestros cedidos y retenidos deberán calcularse con base en las reclamaciones y siniestros brutos, aplicando los niveles de reaseguro o reafianzamiento cedido, en función de los contratos de reaseguro o reafianzamiento cedido que tenga en vigor la Institución o los que proyecte tener en el futuro, de acuerdo a su plan de negocios.

Recuperación de Pagos de Reclamaciones

En el caso de operaciones de fianzas y de seguros de caución, como parte de las proyecciones del monto bruto de reclamaciones se podrá tomar en cuenta, como ingreso, el monto de una parte de los pagos de reclamaciones o siniestros, recuperado mediante contragarantías u otros derechos de recuperación que tenga la institución, en el marco de la regulación (GR_t). El valor del referido monto recuperado, deberá calcularse conforme a los propios índices porcentuales de recuperación de reclamaciones pagadas (FGR_t^{cia}), determinados por la Institución con base en sus propios patrones de recuperación de pagos observados en años anteriores, o en caso de no contar con experiencia deberá calcularse con los patrones de recuperación de garantías del mercado.

La experiencia de mercado en materia de recuperación de reclamaciones pagadas, expresada en términos del porcentaje que se ha observado que las instituciones recuperan, de cada peso de monto pagado, es la siguiente:

Experiencia de mercado para fianzas y seguros de caución:

Ramo o tipo de fianza	FGR_t
De fidelidad a primer riesgo	2%
Otras de fidelidad	5%
Judiciales que amparen a conductores de vehículos automotores	20%
Otras judiciales	33%
Administrativas	19%
De Crédito	43%
Seguros de Caución	19%

El ingreso por recuperación de reclamaciones pagadas, en caso de que se tome en cuenta, deberá reflejarse de manera congruente en los rubros de siniestralidad cedida, siniestralidad retenida, importes recuperables y cualquier otra variable que esté relacionada.

1.1.7. Hipótesis de Proyección de Productos financieros

El monto de los productos financieros de la Institución, en cada uno de los años de proyección basados en su plan de negocios, deberá ser el que la propia Institución calcule de acuerdo a las tasas de rendimiento asociadas a los activos que tenga la Institución al momento de la proyección y las que prevea obtener en el futuro por los nuevos flujos de activos derivados de su plan de negocios.

1.1.8. Hipótesis de Proyección del Pasivo

El valor proyectado del pasivo deberá estimarse, en lo correspondiente a las reservas técnicas, en congruencia con los parámetros y metodologías que la Institución haya registrado como parte de sus métodos de reservas técnicas, o con los métodos que sean aplicables en el marco de la regulación vigente.

Asimismo, la proyección de los otros pasivos deberá realizarse con base en su valor actual y su posible valor futuro, así como conforme a su plan de negocios.

1.1.9. Hipótesis de Proyección del Activo

El valor proyectado del activo deberá estimarse, con base en el valor que hayan tenido los activos en el último ejercicio de operación de la Institución y con base en el valor probable que tendrán dichos activos en el futuro de acuerdo a los planes de inversión de la Institución.

1.2. Hipótesis de Escenarios de Aumento de Reclamaciones o Siniestros Futuros

1.2.1. Hipótesis de Escenarios de Aumento en Reclamaciones o Siniestros

El monto de las reclamaciones o siniestros brutos, en este escenario (SB_t), deberá consistir en incorporar a los montos de reclamaciones o siniestralidad proyectados por la Institución de acuerdo a la fracción 1.1 (SB_t^{cia}), un incremento en los porcentajes (ΔS_t), conforme a los valores indicados a continuación:

$$SB_t = SB_t^{cia} * (1 + \Delta S_t) \quad \text{para alguna } t = 1, 2, 3, 4, 5$$

Ramo o Tipo de Seguro	ΔS_t
Seguros de Vida	
Individual	50%
Grupo	50%
Seguros de Accidentes y Enfermedades	
Gastos médicos	30%
Accidentes personales	160%
Salud	65%
Seguros de Daños	
Automóviles	65%
Crédito	200%
Responsabilidad civil y riesgos profesionales	270%
Riesgos catastróficos	400%
Incendio	430%
Agrícola y de animales	400%
Diversos	230%
Marítimo y transportes	105%
Garantía financiera	50%
Crédito a la vivienda	50%
Caución	300%
Ramos o tipos de fianzas	
Fianzas de fidelidad a primer riesgo	10%
Otras fianzas de fidelidad	350%
Fianzas judiciales que amparen a conductores de vehículos automotores	250%
Otras fianzas judiciales	450%
Fianzas administrativas	300%
Fianzas de crédito	260%

En congruencia con lo anterior, deberá aumentarse el monto de las reclamaciones o siniestros cedidos, y siniestros o reclamaciones retenidas de acuerdo con los contratos de reaseguro o reafianzamiento vigentes que cubren el riesgo del ramo o tipo de seguro o de fianza de que se trate, o de aquellos contratos que la Institución proyecte tener en el futuro para cubrir los flujos de siniestros o reclamaciones que se deriven de los negocios futuros.

NOTA: Tratándose de seguros que consistan en el pago de rentas periódicas, distintos a los contratos de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, el monto de reclamaciones proyectado bajo este escenario, en el año que corresponda introducir el shock, deberá corresponder al que se obtenga de suponer que todos los beneficiarios del pago de rentas del año anterior, se mantienen con vida.

1.2.2. Hipótesis de Proyección de Aumento en Siniestros Brutos de los Seguros de Pensiones

En el caso de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, el monto de las reclamaciones o siniestralidad bruta del seguro directo bajo este escenario para cada año de proyección t (SB_t^{st}), será el que se obtenga a partir de la siniestralidad estimada por la Institución bajo su escenario base (SB_t^{cia}), multiplicada por el factor FI_t^{st} del año de proyección de que se trate, sin que tal cantidad resulte superior al monto de reclamaciones que se obtiene si todos los asegurados y beneficiarios de pólizas en vigor se mantienen con vida durante el periodo de proyección ($S MAX_t$), en cuyo caso se deberá emplear este último, es decir:

$$SB_t^{st} = \min\{FI_t^{st} * SB_t^{cia}, S MAX_t\}, \quad t = 1,2,3,4,5$$

t	1	2	3	4	5
FI_t^{st}	1.0257	1.0520	1.0790	1.0956	1.0956

En la proyección del parámetro $SMAX_t$ deberá suponerse una probabilidad de fallecimiento y de deserción escolar iguales a cero para todos los géneros y grupos de edades, según sea el caso, considerando los correspondientes pagos de rentas, finiquitos y demás prestaciones económicas contempladas en los contratos.

2. HIPÓTESIS RELACIONADAS CON EL RIESGO FINANCIERO

2.1. Hipótesis para escenario de Disminución de Tasas de Rendimiento

El monto de los productos financieros de la Institución, deberá determinarse en cada uno de los años de proyección aplicando las tasas de rendimientos de activos consideradas por la Institución en su escenario base, disminuidas en un 50%.

El producto financiero correspondiente a activos que no sean inversiones que generen rendimientos, deberá calcularse conforme a las estimaciones de la propia Institución, basadas en su experiencia y conocimientos sobre el desempeño de dichos activos.

3. HIPÓTESIS RELACIONADAS CON EL RIESGO DE CONTRAPARTE

3.1. Hipótesis para escenario de pérdidas por Insolvencia del Reasegurador o Reafianzador

Esta hipótesis deberá consistir en suponer la insolvencia del reasegurador o reafianzador que tenga la mayor participación en riesgo cedido de la Institución, ya sea en contratos proporcionales o no proporcionales.

Para estos efectos, se deberá suponer que la pérdida, dada la insolvencia de un reasegurador o reafianzador, es al menos del 50% del monto de reclamaciones o de siniestros brutos, proyectados conforme a lo indicado en la fracción 1.1.6., que el reasegurador o reafianzador hubiera tenido que cubrir en situación de solvencia.

4. DEFINICIÓN DE ESCENARIOS ESTATUTARIOS

Para efectos de lo establecido en las Disposiciones 7.2.3., fracción IX y 7.2.5 de la presente Circular, los escenarios estatutarios serán los que se definen a continuación:

4.1. Escenario Estatutario 1- Aumento de Siniestralidad en la Operación de Vida:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección de los estados financieros de la Institución, bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1. y la hipótesis de incremento de siniestralidad, indicada en la fracción 1.2.1 en lo correspondiente únicamente a la operación de vida. Este efecto de incremento en los siniestros brutos de la operación de vida deberá reflejarse en todas las demás variables que tengan relación con dichos siniestros.

El incremento de siniestralidad deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto, con excepción de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, los cuales se atenderán a lo indicado en la fracción 1.2.2.

4.2. Escenario Estatutario 2- Aumento de Siniestralidad en la Operación de Accidentes y enfermedades:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección de los estados financieros de la Institución, bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1., incorporando la hipótesis de un incremento de siniestralidad en el ramo de la operación de accidentes y enfermedades que represente la mayor pérdida técnica, aplicando los parámetros indicados en la fracción 1.2.1. Este efecto de incremento en los siniestros brutos deberá reflejarse en todas las demás variables que tengan relación con dichos siniestros.

Para estos efectos, se entenderá como pérdida técnica, a la que se determine con el monto que resulte de restar al monto de la utilidad o pérdida técnica contable del estado de resultados, el monto estimado de los gastos de operación y el del incremento a otras reservas. El incremento de siniestralidad deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

Se ubicarán en este escenario a las Instituciones que realicen operaciones de seguros de salud.

4.3. Escenario Estatutario 3 - Aumento de Siniestralidad en la Operación de Daños:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección de los estados financieros de la Institución bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1., y las hipótesis de un incremento de siniestralidad en el ramo que represente la mayor pérdida técnica, aplicando los parámetros indicados en la fracción 1.2.1. Este efecto de incremento en los siniestros brutos de la operación de daños deberá reflejarse en todas las demás variables que tengan relación con dichos siniestros.

Para estos efectos, se entenderá como pérdida técnica, a la que se determine con el monto que resulte de restar al monto de la utilidad o pérdida técnica contable del estado de resultados, el monto estimado de los gastos de operación y el del incremento a otras reservas.

El incremento de siniestralidad deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

4.4. Escenario Estatutario 4 - Aumento en el Monto de Reclamaciones en la Operación de Fianzas:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección de los estados financieros de la Institución bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1., y la hipótesis de un incremento en el monto bruto de reclamaciones en el ramo que represente la mayor pérdida técnica, aplicando los parámetros indicados en la fracción 1.2.1. Este efecto de incremento en el monto bruto de las reclamaciones de la operación de fianzas deberá reflejarse en todas las demás variables que tengan relación con dichos siniestros.

Para estos efectos, se entenderá como pérdida técnica, a la que se determine con el monto que resulte de restar al monto de la utilidad o pérdida técnica contable del estado de resultados, el monto estimado de los gastos de operación y el del incremento a otras reservas.

El incremento en el monto bruto de reclamaciones deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

4.5. Escenario Estatutario 5 – Riesgo de Pérdida por Cúmulo de Responsabilidades:

Este escenario será sólo aplicable a operaciones de fianzas o seguros de caución y consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, bajo el efecto adverso de suponer pérdidas por la ocurrencia de cúmulos de reclamaciones, provenientes de al menos, los tres principales cúmulos de riesgo, generados por las coberturas dadas a un mismo fiado o asegurado, dadas en contratos de fianzas o de seguros de caución.

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1. y bajo el supuesto de que se produce un cúmulo de reclamaciones derivado de suponer las reclamaciones provenientes de los tres principales cúmulos que opere la Institución, constituidos por todas las coberturas de seguros y fianzas dadas a un mismo fiado o asegurado. El monto de las reclamaciones deberá corresponder al menos al 50% de las sumas aseguradas o montos afianzados retenidos de cada cúmulo. Este efecto de incremento en la siniestralidad deberá reflejarse en todas las demás variables que tengan relación con dicha siniestralidad.

El incremento de siniestralidad deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

4.6. Escenario Estatutario 6- Disminución de productos financieros:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1. y suponiendo una disminución de los productos financieros conforme a las hipótesis indicadas en la fracción 2.1.

El decremento de los productos financieros deberá suponerse que ocurre en cada uno de los años que conforman el periodo de proyección.

4.7. Escenario Estatutario 7- Pérdida por Riesgo de Contraparte:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, realizando la proyección bajo las hipótesis señaladas en la fracción 1.1. y suponiendo pérdidas originadas por insolvencia del reasegurador o reafianzador, conforme a las hipótesis señaladas en la fracción 3.

Las pérdidas originadas por insolvencia del reasegurador o reafianzador deberán suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

4.8. Escenario Estatutario 8-Escenario Combinado:

Este escenario consistirá en analizar la suficiencia de los fondos propios admisibles, ante el efecto combinado de los riesgos de suscripción y de los riesgos financieros o de contraparte.

Este escenario deberá consistir en suponer uno de los escenarios estatutarios relacionados con el riesgo de suscripción, definidos en las fracciones 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 ó 4.5, según corresponda a operaciones de seguros o fianzas, que sea el que represente el mayor monto de pérdidas para la Institución, y sobre ese escenario, incorporar el efecto adicional de pérdidas producidas por alguno de los escenarios definidos en las fracciones 4.6 ó 4.7.

El supuesto de pérdidas por riesgo técnico o de contraparte, en este escenario combinado deberá suponerse en el año en el que el margen de solvencia, proyectado conforme a las hipótesis dadas en la fracción 1.1., presente su menor monto.

ACUERDO por el que se destina a la Fiscalía General de la República la superficie de 86,979.4300 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en Carretera Federal México-Toluca, Km. 14.5 Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-007/2020.

ACUERDO por el que se destina a la Fiscalía General de la República la superficie de 86,979.4300 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en Carretera Federal México-Toluca, Km. 14.5 Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracción V; 61, 62 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2° Apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que, dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la superficie de 86,979.4300 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión ubicado en Carretera Federal México-Toluca, Km. 14.5 Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 9-19869-3;

SEGUNDO. - Que el inmueble federal descrito tiene las medidas y colindancias que se consignan en el Plano Topográfico número SCPF-049-2001, elaborado a escala 1:100, aprobado y registrado por la entonces Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, bajo el número DRPCPF-271-2001-T, y certificado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario de este Instituto el 14 de mayo de 2020;

TERCERO. - Que mediante oficio número FGR/CPA/DGRMSG/2403/2019 de 30 de septiembre de 2019, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Fiscalía General de la República, manifestó la necesidad de recibir en destino la superficie del inmueble descrito en el Considerando Primero del presente Acuerdo, para la construcción y uso de oficinas;

CUARTO. - Que mediante Acta de fecha 4 de octubre de 2019, se hace constar la entrega física jurídica y administrativa que realiza la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a favor de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público por conducto de su órgano administrativo desconcentrado, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quien a su vez hace entrega a la Fiscalía General de la República, la superficie referida en el considerando primero del presente;

QUINTO. - Que mediante oficio número 401.4S.15-2020/0390 de 7 de febrero de 2020, la Coordinadora Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia señaló que el inmueble objeto del presente Acuerdo no es Monumento Histórico, ni colinda con Monumento Histórico y no se encuentra dentro de una Zona de Monumentos Históricos.

SEXTO. - Que mediante Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda por conducto de la Dirección General de Administración Urbana, señala que, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Vigente para Álvaro Obregón, el uso de suelo para la construcción de oficinas está permitido;

SÉPTIMO. - Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento de este Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establece el artículo 62, 66 y 68 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se destina el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo a la Fiscalía General de la República, para la construcción y uso de oficinas.

SEGUNDO. - Si la Fiscalía General de la República diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO. - En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Fiscalía General de la República, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales y obtener las autorizaciones correspondientes.

CUARTO. - La Fiscalía General de la República, en su carácter de institución destinataria, respecto de la superficie materia del presente Acuerdo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO. - El destino únicamente confiere a la Fiscalía General de la República el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo ni otorga derecho real alguno sobre él.

SEXTO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinte.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Marquez Corona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Fiscalía General de la República la superficie de 76,408.00 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en Carretera Federal México-Toluca, Km. 14.5 Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-008/2020.

ACUERDO por el que se destina a la Fiscalía General de la República la superficie de 76, 408.00 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en Carretera Federal México-Toluca, Km. 14.5 Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracción V; 61, 62, y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2° Apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que, dentro de los bienes del dominio público de la Federación, se encuentra la superficie de 76, 408.00 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión ubicado en Carretera Federal México-Toluca, Km. 14.5, Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 9-16573-6;

SEGUNDO. - Que el inmueble federal descrito tiene las medidas y colindancias que consignan en el Plano Topográfico número SCPF-118-2008, elaborado a escala 1:100, aprobado y registrado por la entonces Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, bajo el número DRPCPF-2573-2008-T y certificado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario de este Instituto el 14 de mayo de 2020;

TERCERO. - Que mediante oficio número FGR/CPA/DGRMSG/2402/2019 de 30 de septiembre del 2019, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Fiscalía General de la República, manifestó la necesidad de recibir en destino la superficie del inmueble descrita en el Considerando Primero del presente Acuerdo, para la construcción y uso de oficinas;

CUARTO. - Que mediante Acta de fecha 4 de octubre de 2019, se hace constar la entrega física, jurídica y administrativa que realiza la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de su órgano administrativo desconcentrado, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quien a su vez hace entrega a la Fiscalía General de la República, la superficie referida en el considerando primero del presente;

QUINTO. - Que mediante oficio número 401.4S.15-2020/0390 de 7 de febrero de 2020, la Coordinadora Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia señaló que el inmueble objeto del presente Acuerdo no es Monumento Histórico, ni colinda con Monumento Histórico y no se encuentra dentro de una Zona de Monumentos Históricos.

SEXTO. - Que mediante Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda por conducto de la Dirección General de Administración Urbana, señala que, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Vigente para Álvaro Obregón, el uso de suelo para la construcción de oficinas está permitido;

SÉPTIMO. - Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento de este Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establece el artículo 62, 66 y 68 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se destina el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo a la Fiscalía General de la República, para la construcción y uso de oficinas.

SEGUNDO. - Si la Fiscalía General de la República diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO. - En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Fiscalía General de la República, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales y obtener las autorizaciones correspondientes.

CUARTO. - La Fiscalía General de la República, en su carácter de institución destinataria, respecto de la superficie materia del presente Acuerdo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO. - El destino únicamente confiere a la Fiscalía General de la República el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo ni otorga derecho real alguno sobre él.

SEXTO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinte.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Marquez Corona**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-80004-1-SCFI-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-R-80004-1-SCFI-2019, NANOTECNOLOGÍAS-VOCABULARIO-PARTE 1: CONCEPTOS BÁSICOS (CANCELARÁ A LA NMX-R-80004-1-SCFI-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional en Nanotecnologías.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Centro Nacional de Metrología (CENAM), ubicado en Kilómetro 4.5 carretera a los Cues, Código Postal 76246 Municipio del Marqués, Estado de Querétaro. Teléfono 014422110500 y/o al correo electrónico: rlazos@cenam.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México. SINEC-20200219092000999.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-R-80004-1-SCFI-2019	NANOTECNOLOGÍAS-VOCABULARIO-PARTE 1: CONCEPTOS BÁSICOS (CANCELARÁ A LA NMX-R-80004-1-SCFI-2014).
Síntesis	
Esta parte de la serie 80004 lista las definiciones y términos relacionados a los conceptos básicos en el campo de las nanotecnologías. El objetivo del presente documento es facilitar la comunicación entre las organizaciones y los individuos en la industria y aquellos que interactúan con ellos.	

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-80004-2-SCFI-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-R-80004-2-SCFI-2019, NANOTECNOLOGÍAS-VOCABULARIO-PARTE 2: NANO-OBJETOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional en Nanotecnologías..

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Centro Nacional de Metrología (CENAM), ubicado en Kilómetro 4.5 carretera a los Cues, Código Postal 76246 Municipio del Marqués, Estado de Querétaro. Teléfono 014422110500 y/o al correo electrónico: rlazos@cenam.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México. SINEC-20200219181000699.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-R-80004-2-SCFI-2019	NANOTECNOLOGÍAS-VOCABULARIO-PARTE 2: NANO-OBJETOS.
<p style="text-align: center;">Síntesis</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana lista términos y definiciones relativas a partículas en el campo de las nanotecnologías</p>	

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-80004-3-SCFI-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-R-80004-3-SCFI-2019, NANOTECNOLOGÍAS-VOCABULARIO-PARTE 3: NANO-OBJETOS DE CARBONO (CANCELARÁ A LA NMX-R-80004-3-SCFI-2014).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional en Nanotecnologías.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Centro Nacional de Metrología (CENAM), ubicado en Kilómetro 4.5 carretera a los Cues, Código Postal 76246 Municipio del Marqués, Estado de Querétaro. Teléfono 014422110500 y/o al correo electrónico: rlazos@cenam.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México. SINEC-20200219115449818.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-R-80004-3-SCFI-2019	NANOTECNOLOGÍAS-VOCABULARIO-PARTE 3: NANO-OBJETOS DE CARBONO (CANCELARÁ A LA NMX-R-80004-3-SCFI-2014).
<p style="text-align: center;">Síntesis</p> <p>Este proyecto de Norma Mexicana contiene términos y definiciones relacionadas a los nano-objetos de carbono en el campo de las nanotecnologías. Tiene el propósito de facilitar la comunicación entre organizaciones e individuos en la industria y con aquéllos con quienes interactúan.</p> <p>En ISO/TS 80004-13 se ofrecen términos y definiciones adicionales para grafeno y materiales bidimensionales</p>	

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-824-SCFI-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-824-SCFI-2020, DETERMINACIÓN DE CONTENIDO DE MATERIA SECA EN CAFÉ SOLUBLE-MÉTODO DE ARENA PARA EXTRACTOS DE CAFÉ.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional para Café y sus Productos (CTNN-PAP) con número SINEC: 20200412180024109, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Municipio Libre No. 377, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en los pisos 7 y 12 del inmueble ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-824-SCFI-2020	DETERMINACIÓN DE CONTENIDO DE MATERIA SECA EN CAFÉ SOLUBLE-MÉTODO DE ARENA PARA EXTRACTOS DE CAFÉ
<p style="text-align: center;">Síntesis</p> <p>El presente Proyecto de Norma Mexicana describe el método de rutina para la determinación del contenido de materia seca en extracto de café por medio del método de arena.</p> <p>El presente Proyecto de Norma Mexicana aplica al extracto de café que se produce o comercializa en el territorio nacional.</p>	

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de abril de 2020.- El Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-116-SCFI-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria y Comercio.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-R-116-SCFI-2019, "INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO ELECTRÓNICO GENERAL DE PRODUCTOS-REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, emite el aviso de consulta pública del proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias Diversas.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Calle Pachuca No. 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06140., Teléfono: 5229 6100; extensiones 13229 o 13230, o a los correos electrónicos monica.mostalac@economia.gob.mx y isaac.aldana@economia.gob.mx

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en los pisos 7 y 12 del inmueble ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México o en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la conformidad (SINEC), cuya dirección electrónica es <https://www.sinec.gob.mx>. SINEC-20191217152525564

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-R-116-SCFI-2019	Información comercial-Etiquetado electrónico general de productos-Requisitos y especificaciones.
<p style="text-align: center;">Síntesis</p> <p>Este proyecto de Norma establece los términos, especificaciones y requisitos para el uso del etiquetado electrónico como un método complementario y/o para la corrección de inexactitudes de información comercial del etiquetado físico para los productos en general, sujetos al campo de aplicación de una Norma Oficial Mexicana que establezca requisitos de información comercial, de fabricación nacional o de procedencia extranjera que se comercialicen en el territorio nacional.</p>	

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de enero de 2020.- El Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO número 12/06/20 por el que se establecen diversas disposiciones para evaluar el ciclo escolar 2019-2020 y cumplir con los planes y programas de estudio de Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria), Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica aplicables a toda la República, al igual que aquellos planes y programas de estudio del tipo Medio Superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, en beneficio de los educandos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN, Secretario de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., cuarto y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, 7, 21, 78, 84, 87, 88, 89, 113, fracciones I, III, IX y XXII, 115, fracción I, y 146 de la Ley General de Educación; 1, 4, primer párrafo y 5, fracciones I, XIX y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

En diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México;

La COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca;

Ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia;

El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo *por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*. En el numeral Segundo de dicho Acuerdo, el citado Consejo (autoridad sanitaria de carácter Constitucional), sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado;

El 30 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo *por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, por parte del Consejo de Salubridad General, mismo que señala en su numeral Segundo, que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la referida emergencia;

El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo *por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2* por parte de la Secretaría de Salud. De conformidad con el artículo Primero, fracción I, del citado Acuerdo, "Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional" mismo que fue modificado por el diverso publicado en el referido órgano informativo el 21 de abril de 2020, en el cual se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

El 14 de marzo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo número 02/03/20 *por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, a excepción del Instituto Politécnico Nacional*, el cual fue una medida preventiva y sancionada por el Consejo de Salubridad General, que a su vez fue modificado por el diverso número 06/03/20 publicado en el DOF el 1 de abril de 2020, por el periodo comprendido del 23 de marzo al 30 de abril de 2020, como una medida preventiva para disminuir el impacto de propagación de la SARS-CoV2 en el territorio nacional y, posteriormente, mediante el Acuerdo 09/04/20 publicado en el DOF el 30 de abril de 2020, para ampliar por tercera y última ocasión la suspensión hasta el 30 de mayo y, de manera extraordinaria, el 18 de mayo, en aquellos municipios de nula o baja transmisión de la enfermedad SARS-CoV2, y

El 14 de mayo del año 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo *por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, en virtud del cual conforme a su artículo Segundo, inciso iii), *se señala la tercera etapa que inicia el primero de junio conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas*. De conformidad con el Anexo denominado “Semáforo por Regiones”, las escuelas podrían regresar hasta en tanto se encuentren en “semáforo verde”.

MOTIVACIÓN

I.- Que el Consejo de Salubridad General, en su carácter de autoridad sanitaria Constitucional, en términos del artículo 73, fracción XVI, bases 1a. y 2a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, analizó el alcance y consecuencias del virus SARS-CoV2, por lo que tuvo a bien implementar diversas medidas, entre ellas: determinar su sesión permanente; identificar al virus SARS-CoV19 como una enfermedad grave de atención prioritaria; **declarar emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor**, y autorizar a la Secretaría de Salud para realizar todas las acciones que fueren necesarias para atender dicha emergencia;

II.- Que la Secretaría de Salud, una vez legitimada por este Consejo Constitucional ante la emergencia sanitaria y en el marco de sus atribuciones, ha implementado diversas acciones extraordinarias en el marco del artículo 184 de la Ley General de Salud para atender la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, entre ellas: la suspensión de actividades **NO esenciales (como fue el caso del servicio público educativo)**, y la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico;

III.- Que una vez identificado el virus SARS-CoV2 como una emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor por parte de las autoridades facultadas Constitucionalmente para ello en materia de salud, y una vez implementadas determinadas disposiciones con objeto de atender dicha emergencia, distintas autoridades de diverso orden competencial, han realizado, en el marco de sus atribuciones, diversos actos administrativos de carácter general con objeto de cumplir con las disposiciones emitidas tanto por el Consejo de Salubridad General como por la Secretaría de Salud. En el caso de la Secretaría de Educación Pública, se realizó la suspensión de las actividades escolares presenciales en preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, a excepción del Instituto Politécnico Nacional, mismo que se fue reformando congruentemente con las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias señaladas, y se generó la estrategia “Aprende en Casa”, que con la participación del sector social y privado se logró implementar a través de una plataforma digital y de nuestra red televisiva, la transmisión de diversos materiales que serían de utilidad para los educandos;

IV.- Que en ese orden de ideas, y de conformidad con el Acuerdo publicado el 14 de mayo del 2020 por la Secretaría de Salud *por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, en correlación con las medidas extraordinarias implementadas por la Secretaría de Salud en el marco del artículo 184 de la Ley General de Salud, en virtud del cual autoriza que, debido a las **causas de fuerza mayor** que imperan en nuestro país, esta dependencia se encuentra en aptitud de realizar las acciones que correspondan en su ámbito de competencia con objeto de cumplir con el Servicio Público Educativo;

V.- Que en este contexto, resulta necesario considerar que, todas las autoridades del Estado Mexicano debemos tener presente y en todo momento la interpretación Pro Homine establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no solamente para interpretar el sentido con el que se deba llevar a cabo las atribuciones que la ley nos señale, sino en un ejercicio integral de todos aquellos actos, gestiones y trámites que, en su caso, una autoridad pudiere y debiere ejercer, con el propósito de otorgar los mayores beneficios a los usuarios de los servicios, programas y cometidos que la autoridad realice;

VI.- Que para ello, resulta menester considerar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece particularmente dos principios centrales con base en la reforma en materia educativa del 15 de mayo de 2019: la rectoría de la Educación corresponde al Estado, y el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en dicho servicio público y todo lo que ello implica, por lo que las acciones de las autoridades educativas deben estar centradas en la máxima protección y beneficio de los educandos, garantizando su máximo aprendizaje, pero también su tránsito, permanencia y avance académico en términos del artículo 5 de la Ley General de Educación;

VII.- Que la autoridad debe establecer valoraciones a los educandos, en la inteligencia de que ésta debe considerar los conocimientos, habilidades, destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Educación;

VIII.- Que se deben implementar las medidas correspondientes para que con el cuidado debido, continúe el servicio público educativo, considerando ante todo que la **fuerza mayor** causada por la **emergencia sanitaria** y determinada por la autoridad competente en la materia, deberá ser observada para efectos de llevar a cabo las acciones que en su caso correspondan, con objeto de privilegiar la vida y beneficiar a la comunidad académica, a saber: niñas, niños, adolescentes y jóvenes; padres, madres o tutores; maestras y maestros; personal administrativo del plantel; y todos aquellos que formen parte del Sistema Educativo Nacional, así como aquellos que por la continuidad del servicio público educativo pudiere afectárseles ante el riesgo inminente por contagio del virus SARS-CoV2;

IX.- Que de conformidad con el Acuerdo *por el que se establece estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, en atención a su ARTÍCULO TERCERO en correlación con el ANEXO del mismo, resulta fundamental establecer las medidas de seguridad sanitaria apropiadas y que se indican mediante colores para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros. Cabe señalar que la actividad denominada “Escuelas” se encuentra señalada como **SUSPENDIDA** por causas de fuerza mayor para atender la emergencia sanitaria en los colores “rojo”, “naranja” y “amarillo”, por lo que solamente si se encuentra en condiciones sanitarias indicadas mediante el color “verde” se podría continuar esta actividad;

X.- Que esto no inhibe la necesidad y derecho a la educación de todas y todos, que se centren en el máximo logro de aprendizaje que sea factible, que contribuya a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad y que, por supuesto, sea en un marco de protección a los derechos humanos fundamentales como la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;

XI.- Que en todo caso, existen instrumentos y medidas como lo es el calendario escolar en la Ley General de Educación, que deben adecuarse a la condición de emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor, con objeto de evitar el menor riesgo posible a la comunidad del Sistema Educativo Nacional y, con ello, privilegiar la seguridad y dignidad humana de quienes reciben el servicio público educativo. Asimismo, tampoco resultaría idóneo llevar a cabo acciones que en su caso puedan complicar el tránsito y la vida académica de los educandos, máxime, ante esta misma emergencia, por lo que resulta fundamental adoptar las medidas correspondientes en el servicio público educativo;

XII.- Que en la medida que es factible, la educación ha continuado mediante el esfuerzo coordinado de todas y todos los actores de la educación, tanto autoridades, docentes, alumnas y alumnos, familias, y prueba de ello es la estrategia “Aprende en Casa”, de conformidad con el artículo 84 de la Ley General de Educación, como una estrategia para continuar el aprendizaje de carácter equitativo, a través de cuatro grandes medios: los libros de texto gratuito, la televisión, la radio para comunidades más apartadas, e internet a través de una plataforma. Para esta estrategia, se produjeron 1,140 programas televisivos, a través de 36 televisoras distintas de Red de Radiodifusoras y Televisoras Culturales y Educativas en México, así como la retransmisión de los materiales por miembros del sector privado. En la radio, fueron transmitidos a través de 18 estaciones en 15 entidades federativas de la República, 444 programas, los cuales a su vez fueron transmitidos en 15 lenguas indígenas distintas;

XIII.- Que ante la necesidad de actuar con prontitud para continuar ofreciendo educación a través de los medios que hubiere lugar, el organismo autónomo Constitucional denominado Instituto Federal de Telecomunicaciones señalado en el artículo 28 de la Constitución General, publicó en el DOF el de 29 de abril de 2020 en curso el Acuerdo *mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de Coronavirus COVID-19, determina el acceso a la multiprogramación de ciertos concesionarios de radiodifusión de manera temporal para un canal de programación cuyo contenido audiovisual incluya las sesiones escolares de la Secretaría de Educación Pública*, cuyo objeto es exentar del cumplimiento y aplicación de los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, siempre y cuando su contenido fuera dirigido a incluir las sesiones escolares de la Secretaría de Educación Pública, y

XIV.- Que por todo lo anterior, resulta fundamental cumplir con el servicio público educativo como un derecho humano fundamental que trasciende en la vida de cada persona, adecuado claramente ante las condiciones de fuerza mayor, consecuencia de esta emergencia sanitaria determinada por la autoridad competente, y en aras de salvaguardar la integridad de las y los miembros del Sistema Educativo Nacional, y que los educandos sean apoyados en su ciclo escolar y tránsito académico, he tenido a bien a emitir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 12/06/20 POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA EVALUAR EL CICLO ESCOLAR 2019-2020 Y CUMPLIR CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN BÁSICA (PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA), NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA APLICABLES A TODA LA REPÚBLICA, AL IGUAL QUE AQUELLOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA HAYA EMITIDO, EN BENEFICIO DE LOS EDUCANDOS

TÍTULO UNO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto regular acciones específicas y extraordinarias ante la emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor relativas a la conclusión del ciclo escolar 2019-2020 y a las evaluaciones establecidas en los Planes y Programas de Estudio para el tipo educativo Básico (preescolar, primaria y secundaria) y Normal, así como el tipo educativo Medio Superior que dependan de la Secretaría de Educación Pública, a excepción del Instituto Politécnico Nacional, las cuales serán aplicables tanto para la conclusión del ciclo mencionado, como para el inicio del ciclo escolar 2020-2021, en función de las indicaciones de las autoridades correspondientes respecto a la emergencia sanitaria.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo está sujeto en cuanto a su alcance y vigencia, a lo que indiquen las autoridades en materia de salud competentes.

TÍTULO DOS

PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA

TERCERO.- Las disposiciones del presente título son aplicables a las escuelas a cargo del Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización para impartir educación preescolar, primaria y secundaria.

CUARTO.- El Consejo Técnico Escolar sesionará el 8 de junio, con el propósito de analizar la aplicación de los criterios de valoración previstos en el presente Acuerdo y las demás disposiciones aplicables en los procesos administrativos para el cierre del ciclo escolar 2019-2020. Se podrá realizar a distancia con el apoyo de plataformas tecnológicas o digitales, así como de otros recursos o medios disponibles, o de manera presencial, siempre en función del semáforo epidemiológico y de las indicaciones de las autoridades sanitarias.

QUINTO.- La fecha de fin del ciclo escolar 2019-2020 será el 19 de junio de 2020.

SEXTO.- La evaluación señalada en los planes y programas de estudio para preescolar, primaria y secundaria deberán tomar en cuenta la suspensión de actividades debido al caso fortuito y fuerza mayor que imperan por condiciones sanitarias en el país, así como lo señalado por las autoridades sanitarias, resulta fundamental establecer un mecanismo de evaluación extraordinaria que considere lo siguiente:

- I. La evaluación será potestad del docente titular de grupo en el caso de preescolar, primaria y telesecundaria; y del docente titular de asignatura en el caso de secundaria. En caso de ausencia del docente, la o el Director, o la o el Supervisor, podrán asumir esta atribución o, en su caso, podrán señalar a la persona que llevará a cabo dicha evaluación;
- II. Se considerarán, además de los aprendizajes formales previstos en el currículo, las experiencias y conocimientos adquiridos en la convivencia cotidiana durante el periodo de contingencia;
- III. Se tomarán en cuenta los logros de los educandos en todo el ciclo escolar, por lo que, para el caso de educación primaria y secundaria, la calificación del tercer periodo será el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de evaluación previos, sumando a éste todos los elementos de valoración que el docente considere, entre otros: el esfuerzo realizado en forma autónoma por los educandos, el involucramiento de las y los educandos en alguno de los medios utilizados por la estrategia "Aprende en Casa" o las guías y actividades dirigidas a distancia por el titular del grupo;
- IV. Para el caso de educación preescolar, en virtud de que en la boleta no se asientan calificaciones y que, además, la promoción es automática, solamente se asentarán "observaciones y sugerencias sobre los avances del aprendizaje" en la sección correspondiente de la boleta si el docente cuenta con elementos suficientes derivados de la comunicación constante con los educandos;
- V. Se podrán considerar aquellas actividades que se realizaron por medios electrónicos, de manera virtual y efectiva, siempre que sea en beneficio de los educandos;
- VI. La Carpeta de Experiencias podrá tomarse en cuenta como uno de los elementos de valoración, exclusivamente en los casos en que estudiantes y familias hayan tenido oportunidad de compartirla con sus docentes. En todo caso, la carpeta se utilizará como elemento de valoración diagnóstica en el inicio del próximo ciclo escolar. La valoración de la carpeta se usará únicamente en beneficio de las niñas, niños y adolescentes para aumentar su calificación, nunca para perjudicarlos;

- VII. En caso de no tener elementos adicionales para la valoración del tercer periodo, debido a que no hubiese sido posible establecer comunicación con el educando, o bien, por falta de acceso a la oferta educativa de la estrategia "Aprende en Casa", o por no contar con las herramientas o materiales para desarrollar los trabajos o actividades escolares, la calificación del tercer periodo será el promedio de las calificaciones obtenidas en los dos periodos de evaluación previos; considerando criterios de equidad y el interés superior de niñas, niños y adolescentes; se procurará su continuidad al siguiente grado escolar o nivel educativo;
- VIII. El criterio de asistencia del 80% para los educandos de 3° a 6° grado de educación primaria y de 1er a 3er grado de educación secundaria, no será considerado para la acreditación y promoción de grado o nivel educativo del ciclo escolar 2019-2020;
- IX. Para los educandos que transiten de 6° de primaria a 1° de secundaria, no habrá exámenes de asignación. Los criterios para ubicar a los educandos serán su calificación, la proximidad del lugar de residencia a la escuela, la proximidad del centro de trabajo del padre, la madre o tutor a la escuela, o el hecho de tener hermanas o hermanos cursando la secundaria en la misma escuela, y
- X. En todos los casos que sea posible, el docente titular de grupo o de asignatura, deberá continuar con el mismo grupo de educandos en el siguiente grado escolar.

SÉPTIMO.- Durante el mes de agosto se llevarán a cabo dos procesos de regularización para estudiantes de secundaria, previo acompañamiento y apoyo académico. Los resultados de las evaluaciones deberán emitirse a más tardar el 31 de agosto.

OCTAVO.- La comunicación del resultado de la evaluación del tercer periodo y calificación final, así como la entrega en formato electrónico de las boletas de evaluación y certificados a las madres, padres de familia o tutores, se realizará los días 18 y 19 de junio, si la familia dispone de medios de comunicación telefónica o electrónica.

La entrega física de las boletas de evaluación y certificados a las madres, padres de familia o tutores se realizará al inicio del próximo ciclo escolar.

NOVENO.- La capacitación docente y la fase intensiva del Consejo Técnico Escolar se llevarán a cabo del 20 al 31 de julio. Se podrá realizar a distancia con el apoyo de plataformas tecnológicas o digitales, así como de otros recursos o medios disponibles, o de manera presencial, siempre en función del semáforo epidemiológico y de las indicaciones de las autoridades sanitarias.

DÉCIMO.- La jornada de limpieza escolar se llevará a cabo durante los tres primeros días hábiles del mes de agosto, para ello se instalarán los Comités Participativos de Salud Escolar (CPSE) en el marco de los Consejos de Participación Escolar, conformado con las madres, padres de familia o tutores, personal docente y directivo, con la finalidad de organizar las jornadas de limpieza durante el ciclo escolar, así como promover y ejecutar las acciones dirigidas al cuidado de la salud y bienestar de la comunidad escolar.

DÉCIMO PRIMERO.- Las inscripciones y reinscripciones para el ciclo escolar 2020-2021 se llevarán a cabo los días 6 y 7 de agosto.

Con la finalidad de agilizar los procesos, se realizará el intercambio de información a través de las áreas de control escolar de las autoridades educativas.

- I. La inscripción de los educandos se realizará de manera inmediata al nivel que corresponda, de manera presencial o en línea, con la finalidad de garantizar su ingreso al servicio educativo para el ciclo escolar 2020-2021. La entrega de la totalidad de la documentación se realizará durante los tres primeros meses del ciclo, con excepción de los datos personales del educando, de la madre, padre de familia o tutor a efecto de establecer contacto inmediato en casos de emergencia.
- II. La reinscripción se realizará de manera automática al grado que corresponda; si el educando cursó el grado inmediato anterior en la misma escuela, la directora o el director de la institución educativa pública o particular con autorización verificará sus antecedentes académicos en sus archivos, sin requerirle mayor documentación a la madre, el padre de familia o tutor, con excepción de la actualización de datos personales del educando, de la madre, padre de familia o tutor a efecto de establecer contacto inmediato en casos de emergencia.

DÉCIMO SEGUNDO.- El ciclo escolar 2020-2021 iniciará el 10 de agosto de 2020 con una etapa remedial o de nivelación, un periodo de valoración diagnóstica y de trabajo docente para resarcir rezagos e insuficiencias en el aprendizaje correspondiente al grado anterior y tendrá una duración mínima de tres semanas; el colectivo docente o el titular del grupo podrán determinar la ampliación de este periodo.

En aquellos casos en los cuales las niñas, los niños y adolescentes demuestren contar con los conocimientos, habilidades y destrezas superiores a los reflejados en la evaluación del ciclo escolar 2019-2020, y ameriten una calificación mayor a la asentada en la boleta de calificaciones o certificado, la maestra o el maestro podrá realizar la rectificación de la calificación al final del periodo de diagnóstico y emitirla nuevamente. Las autoridades educativas involucradas, principalmente las áreas de control escolar, deberán realizar las gestiones necesarias con la finalidad de ejecutar el cambio de las calificaciones de manera inmediata y registrarlo en los sistemas de información escolar correspondientes.

DÉCIMO TERCERO.- Para garantizar la seguridad, salud e higiene de todos los educandos y docentes, se señalan las siguientes nueve intervenciones que aseguren el bienestar de la comunidad escolar:

- I. Se activarán los CPSE, los cuales se encargarán de la sanitización y limpieza, tanto general como rutinaria; promover los tres filtros de corresponsabilidad, uno en la casa, otro a la entrada a la escuela y otro en el salón de clases; promover las medidas de higiene permanentes; generar el entrenamiento formal sobre higiene; instalar la circulación en un solo sentido para evitar mayores contactos, y generar en las escuelas las señalizaciones respectivas;
- II. Garantizar el acceso a jabón y agua;
- III. Cuidar de maestras y maestros que se encuentren en grupos de riesgo;
- IV. Usar de manera obligatoria cubre bocas o pañuelos sobre nariz y boca;
- V. Continuar con las medidas implementadas de sana distancia, las cuales se mencionan de manera enunciativa, mas no limitativa: evitar filas en las entradas y salidas, recreos escalonados, lugares fijos asignados por educando en el salón de clase, y una asistencia alternada durante el periodo de valoración diagnóstica y reforzamiento tomando como uno de los indicadores, entre otros, el primer apellido de las y los estudiantes.
- VI. Maximizar el uso de espacios abiertos;
- VII. Suspender cualquier tipo de ceremonias o reuniones que aglomeren a la comunidad escolar;
- VIII. Desarrollar la detección temprana. En el caso de que se detecte alguna persona enferma de virus SARS-CoV2, se cerrará la escuela durante el periodo necesario, y
- IX. Promover el apoyo socioemocional para educandos y docentes

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicable durante el tiempo requerido por las autoridades sanitarias.

DÉCIMO CUARTO.- Se establece el siguiente calendario de actividades aplicables para el cierre del ciclo escolar 2019-2020 y el inicio del ciclo escolar 2020-2021:

Fecha	Descripción
8 de junio	Sesión de Consejo Técnico Escolar
18 y 19 de junio	Comunicación de los resultados de la evaluación y entrega de boletas y certificados en formato electrónico
19 de junio	Fin del ciclo escolar 2019-2020
20 al 31 de julio	Capacitación docente y Fase Intensiva del Consejo Técnico Escolar.
agosto	Periodo de regularización para estudiantes de educación secundaria
8 y 9 15 y 16 agosto	Examen de ingreso al tipo medio superior en la Ciudad de México y zona metropolitana
3 al 5 de agosto	Jornada de limpieza escolar Instalación de la Comisión de Salud
6 y 7 de agosto	Trámites de inscripciones y reinscripciones para el ciclo escolar 2020-2021
10 de agosto	Inicio del ciclo escolar 2020-2021
10 al 28 de agosto	Diagnóstico y plan de reforzamiento

DÉCIMO QUINTO.- En aquellos casos que de conformidad con el Acuerdo publicado por la Secretaría de Salud en el DOF el 14 de mayo, *por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, y que se encuentren en el denominado "Semáforo verde", deberán cumplir con las disposiciones que en su caso correspondan para ofrecer el servicio público educativo, en el entendido de lo dispuesto en el último párrafo del numeral DÉCIMO TERCERO.

DÉCIMO SEXTO.- Las autoridades educativas locales establecerán un sistema de seguimiento y apoyo para estudiantes de educación preescolar, primaria y secundaria con el objetivo de procurar su permanencia y continuidad académica, para lo cual la Secretaría de Educación Pública emitirá los lineamientos correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Consejo Técnico Escolar resolverá las cuestiones técnicas no previstas en el presente apartado y que sean objeto de su competencia, siempre actuando bajo una interpretación que beneficie al máximo a los educandos.

TÍTULO TRES EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

DÉCIMO OCTAVO.- El presente Título es aplicable para aquellas instituciones que impartan educación del tipo medio superior y que dependan de la Secretaría de Educación Pública a excepción del Instituto Politécnico Nacional, así como aquellos particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública.

DÉCIMO NOVENO.- Se podrá certificar desde la fecha que se tenía prevista en los calendarios escolares respectivos conforme la etapa de conclusión de ciclo escolar o hasta el 18 de septiembre del 2020.

VIGÉSIMO.- Se amplía el periodo de dispensa a seis meses para entregar el Certificado de Terminación de Estudios (CTE) a instituciones de educación superior.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los educandos que no tengan acreditadas un número máximo de 7 Unidades de Aprendizaje Curricular (UAC), podrán regularizarse, acreditar y obtener su CTE durante este periodo de dispensa.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los educandos que no tengan acreditadas más del número autorizado de UAC en cada institución de educación media superior, conforme a su plan y programa de estudios, podrán reinscribirse al siguiente periodo escolar, o lo que más convenga para su formación integral y trayectoria académica, sin afectar el acceso, permanencia o egreso de los educandos.

VIGÉSIMO TERCERO.- El periodo de conclusión de estudios autorizado para los educandos de cada institución de educación media superior conforme su plan y programa de estudios, se podrá extender a máximo cuatro años adicionales al periodo regular, en lugar de dos años adicionales como se encuentra actualmente.

VIGÉSIMO CUARTO.- Las instituciones que impartan educación media superior podrán incrementar las opciones de regularización de materias con criterios de calidad académica y valorando aspectos integrales de los educandos, por lo que se permitirá inscribir mayor número de materias que las autorizadas, además del recursamiento.

VIGÉSIMO QUINTO.- Las instituciones que impartan educación media superior podrán incrementar hasta dos opciones más que las autorizadas de acreditación ordinaria y extraordinaria de UAC que ofrecen, además del recursamiento. Para ello, se deberán registrar durante los meses de julio a octubre de 2020 ante la autoridad competente.

VIGÉSIMO SEXTO.- Las instituciones que impartan educación media superior podrán aplicar diversas disposiciones que favorezcan la formación integral de los educandos, como la renuncia a calificaciones de UAC o periodo escolar completo, acreditación de aprendizajes adquiridos de forma autodidacta o por experiencia laboral, entre otros, los cuales se podrán aplicar en los primeros seis meses del siguiente ciclo escolar, sin afectar el acceso, permanencia o egreso exitoso de los estudiantes. En ningún caso se podrá utilizar los criterios de asistencia para la evaluación.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se autoriza un periodo de seis meses de dispensa para entregar el certificado de terminación de estudios del tipo básico, a los educandos que estén transitando de 3° de secundaria a la educación media superior. En este periodo a su vez, podrán regularizar su condición académica si deben máximo 7 materias.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Se propone el siguiente calendario escolar con fechas referenciadas, sujetas a la existencia del "semáforo verde" en la localidad donde se ubique el plantel, conforme el Acuerdo correspondiente emitido por la Secretaría de Salud, en el entendido que es potestad de cada institución que imparte educación media superior el proponer y aplicar el calendario que resulte conveniente, cumpliendo siempre con las disposiciones que la autoridad sanitaria emita:

Fecha	Descripción
29 de junio	Entrega de Historiales Académicos para alumnos de sexto semestre.
3 de julio	Fin del ciclo escolar 2019-2020, para aquellos alumnos que lograron evaluarse a distancia. Se abre la atención a alumnos con rezago, de cursos remediales y de nivelación.
20 de julio	Entrega de Certificados a alumnos regulares.
3 al 31 de agosto	Cursos remediales, de nivelación y regularización
8 y 9; 15 y 16 de agosto	Examen de ingreso al tipo medio superior en la Ciudad de México y zona metropolitana.
7 de septiembre	Inicio de clases ciclo escolar 2020-2021 en Instituciones de Educación Superior.

Fecha	Descripción
14 de septiembre	Entrega de certificados a estudiantes que regularizaron su situación académica.
21 de septiembre	Inicio de clases ciclo escolar 2020-2021 en subsistemas de educación media superior, UNAM e IPN.

TÍTULO CUATRO EDUCACIÓN NORMAL

VIGÉSIMO NOVENO.- Las disposiciones del presente título son aplicables a las escuelas a cargo del Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización para impartir educación normal.

TRIGÉSIMO.- De conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Autoridades de Educación Normal, CONAEN/Virtual 4/1.1/ 2020, se señala lo siguiente para efectos del calendario escolar en educación normal: *“Considerando los avances que se han logrado en los contenidos esenciales de los cursos de los programas de estudio en el ciclo escolar 2019-2020, éste concluirá en educación a distancia de conformidad con el calendario escolar”.*

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las clases presenciales se reiniciarán a partir del 7 de septiembre de 2020, siempre y cuando las entidades federativas y los municipios y localidades donde se ubiquen las Escuelas Normales se encuentren en “semáforo verde”, de conformidad con el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud y publicado en el DOF el 14 de mayo de 2020. Durante las primeras dos semanas de clases del nuevo ciclo escolar 2020-2021, se realizará un curso de regularización que rescate los contenidos esenciales del semestre inmediato anterior.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los criterios de evaluación deberán considerar todos los elementos que tengan a su alcance los docentes para efectos de llevar a cabo una valoración integral, la cual será en todo momento para beneficio de los educandos.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Se emitirán lineamientos sanitarios para los planteles donde se imparta educación normal, los cuales definirán los CPSE, y contendrán un protocolo de actuación y determinadas acciones específicas que se deberán llevar a cabo para efectos de procurar la seguridad sanitaria de la comunidad académica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo tiene como ámbito de aplicación el ciclo escolar 2019-2020 y ciclo escolar 2020-2021, en este último en aquello que corresponda al periodo de valoración diagnóstica y reforzamiento o etapa de nivelación, en el entendido de que se emite con motivo de la fuerza mayor, caso fortuito y emergencia sanitaria, y está sujeto a lo que indiquen las autoridades competentes en materia de salud.

TERCERO.- El presente Acuerdo es de carácter extraordinario y estará vigente, en tanto la situación sanitaria no sea adecuada para ofrecer el servicio público educativo en condiciones ordinarias, según lo determine la autoridad sanitaria.

CUARTO.- Para el ciclo escolar 2019-2020, por única ocasión, el registro de la evaluación del tercer periodo a que refiere el Acuerdo número 11/03/19 por el que se establecen las normas generales para la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de los educandos de la educación básica, publicados en el DOF el 29 de marzo de 2019, se llevará a cabo en el mes de junio.

QUINTO.- Sin perjuicio de lo establecido en el numeral OCTAVO del título DOS, se deberá garantizar el tránsito de los alumnos a los servicios de Educación Media Superior.

SEXTO.- En caso de existir semáforo verde conforme el Acuerdo de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Pública establecerá y publicará en el DOF los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2020-2021 aplicables para toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sujeto a lo que indique la autoridad sanitaria.

SÉPTIMO.- Queda sin efectos el artículo Primero del Acuerdo número 13/05/19 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2019-2020, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, publicado en el DOF el 27 de mayo de 2019.

Ciudad de México, 4 de junio de 2020.- El Secretario de Educación Pública, **Esteban Moctezuma Barragán.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio de Atlapexco, en el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL" REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, L.A.P PATRICIA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

La misma Constitución determina en el artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y, que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

Asimismo, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

DECLARACIONES

I. **"DIF NACIONAL" declara a través de la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social:**

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2 Que para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social y el Director General de Rehabilitación e Inclusión, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII y XIII, 24, fracción IX y 31 fracciones III y XIV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, es el documento donde se precisan los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión del eje transversal 1, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos. Esto se logrará a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

En este marco, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son immanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

- I.6 Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- I.8 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.
- II. El "DIF ESTATAL " declara a través de su Directora General:**
- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo con personalidad jurídica y patrimonio propios conforme a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial el día 30 de julio de 2012.
- II.2 Que tiene como objeto promover y realizar servicios y acciones en materia de asistencia social en correspondencia con las instituciones Públicas, Privadas y de la Sociedad en general.
- II.3 Que está facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y XIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo y con su nombramiento de fecha 19 de septiembre del año 2016, expedido por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- II.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770525N67.
- II.5 Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle de Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, colonia Centro, C.P. 42000, de la ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo.
- III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:**
- III.1. Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país;
- III.2. Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3. Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4. Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio de Hidalgo, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables; y
- III.5. Que cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Por lo que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24, fracción IX y 31, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio de Atlapexco, en el Estado de Hidalgo", en lo sucesivo el "PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de el "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100001905, el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$600,000.00 (Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N), que se radicarán en una sola exhibición.

Las "LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL" el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al Organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del "PROYECTO", así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- e) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas, y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio (s) y/o beneficiario (s);
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y;
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta Cláusula, los Informes de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" promoverán, las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN
"DIF ESTATAL"	L.A.P PATRICIA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que se deberá reintegrar el recurso recibido a la Tesorería de la Federación (TESOFE); cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte de "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las presentes reglas y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del presente Programa el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2020, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de abril de 2020.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Patricia Marcela González Valencia**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio de Ajacuba, en el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL " DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL" REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. PATRICIA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

La misma Constitución determina en el artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y, que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

Asimismo, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

DECLARACIONES**I. El "DIF NACIONAL" declara a través de la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social:**

- I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2** Que para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3** Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social y el Director General de Rehabilitación e Inclusión, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII y XIII, 24, fracción IX y 31 fracciones III y XIV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, es el documento donde se precisan los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión del eje transversal 1, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos. Esto se logrará a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

En este marco, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son immanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

- I.6** Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

- I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- I.8 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

II. EI "DIF ESTATAL " declara a través de su Directora General:

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo con personalidad jurídica y patrimonio propios conforme a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial el día 30 de julio de 2012.
- II.2 Que tiene como objeto promover y realizar servicios y acciones en materia de asistencia social en correspondencia con las instituciones Públicas, Privadas y de la Sociedad en general.
- II.3 Que está facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y XIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo y con su nombramiento de fecha 19 de septiembre del año 2016, expedido por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- II.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770525N67.
- II.5 Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle de Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, colonia Centro, C.P. 42000, de la ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

- III.1. Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país;
- III.2. Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3. Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4. Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables; y
- III.5. Que cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Por lo que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24, fracción IX y 31, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación

del Municipio de Ajacuba, en el Estado de Hidalgo", en lo sucesivo el "PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de el "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100001906, el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$600,000.00 (Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

Las "LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas Públicas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL" el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al Organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE EL "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del "PROYECTO", así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas, y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL";
- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio (s) y/o beneficiario (s);

- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y;
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta Cláusula, los Informes de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" promoverán, las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"

LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES

DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN.

"DIF ESTATAL"

L.A.P PATRICIA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA

DIRECTORA GENERAL.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que se deberá reintegrar el recurso recibido a la Tesorería de la Federación (TESOFE); cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las presentes reglas y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del presente Programa el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2020, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de abril de 2020.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Patricia Marcela González Valencia**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para la ejecución del Proyecto Especifico denominado Equipamiento para Módulo del Programa de Credencial Nacional para Personas con Discapacidad en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, C. MARIA DEL PILAR TALAYERO GONZÁLEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

La misma Constitución determina en el artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y, que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

Asimismo, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

DECLARACIONES**I. EL "DIF NACIONAL" declara a través de la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social:**

- I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2** Que para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3** Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social y el Director General de Rehabilitación e Inclusión, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII y XIII, 24, fracción IX y 31 fracciones III y XIV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, es el documento donde se precisan los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión del eje transversal 1, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos. Esto se logrará a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

En este marco, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

- I.6** Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

- I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- I.8 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.
- II. EL "DIF ESTATAL " declara a través de su Directora General:**
- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el Morelos "Tierra y Libertad, número 4569, publicada en Periódico Oficial del Estado el día 21 de noviembre de 2007.
- II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Morelos, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos, promover y prestar servicio de asistencia social, apoyar y promover el desarrollo integral de la familia y de la comunidad, realizar estudios e investigaciones en materia de prevención, atención y rehabilitación de discapacidad.
- II.3 Que la Titular del Sistema Estatal DIF Morelos, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, de 30 de marzo de 2020, con el cual se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Que es facultad de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 30 fracción I de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 4569, el día 21 de noviembre de 2007.
- II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI820427TH6.
- II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle Las Quintas, número 15, Colonia Cantarranas, Municipio de Cuernavaca, Código Postal 62448, Estado de Morelos.
- III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:**
- III.1. Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país;
- III.2. Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3. Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4. Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables; y
- III.5. Que cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Por lo que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22,

fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24, fracción IX y 31, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "Equipamiento para Módulo del Programa de Credencial Nacional para Personas con Discapacidad en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Estado de Morelos", en lo sucesivo el "PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de el "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100001922, EL "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$343,626.80 (Trescientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Veintiséis Pesos 80/100 M.N), que se radicarán en una sola exhibición.

Las "LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL" el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al Organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del "PROYECTO", así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas, y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio (s) y/o beneficiario (s);
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y;
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta Cláusula, los Informes de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" promoverán, las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN
"DIF ESTATAL"	C. MARIA DEL PILAR TALAYERO GONZÁLEZ DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que se deberá reintegrar el recurso recibido a la Tesorería de la Federación (TESOFE); cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo solicite el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

EL "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las presentes reglas y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del presente Programa el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2020, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de abril de 2020.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María del Pilar Talayero González**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

REGLAMENTO para la operación del Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 161 a 163 de la Ley Agraria; 164 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 6 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la rectoría del Estado en el ordenamiento territorial, así como que los terrenos nacionales y los baldíos, son propiedad originaria de la nación, por lo que su transmisión a los particulares es una facultad potestativa de la federación, ejercida por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, tiene entre sus facultades las de: administrar los terrenos baldíos y nacionales y las demasías, así como establecer los planes y programas para su óptimo aprovechamiento; conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales; ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria; y conducir los mecanismos de concertación con las organizaciones campesinas para la solución de conflictos en el medio rural, aplicando en todo ello las disposiciones de la legislación aplicable.

Que para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría debe realizar, como parte de sus procedimientos, los avalúos que correspondan en los casos siguiente: a) cuando sea determinada la procedencia de enajenación de terrenos nacionales y se trate de terrenos en explotación o con vocación agropecuaria, o con actividad mayoritariamente agropecuaria y vocación mixta; b) cuando se requiera la valuación de excedentes de tierras ejidales y lotes de colonias agrícolas y ganaderas; c) en casos de predios que correspondan a la propiedad social vinculados a conflictos sociales en el medio rural; y d) así como cuando se trate de dictámenes periciales ante instancias jurisdiccionales o administrativas en los que la Secretaría o sus unidades administrativas sean parte.

Que determinada la procedencia de la enajenación de terrenos nacionales, la Secretaría debe asegurar un valor de venta adecuado y su óptimo aprovechamiento, puesto que se trata de un bien nacional que se pretende salga de su dominio y sea propiedad privada, es decir, se trata de un bien que por su propia naturaleza tiene un valor intrínseco.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, es el Comité Técnico de Valuación la instancia de la Secretaría responsable de efectuar los avalúos señalados anteriormente.

Que de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, dicho Comité, como instancia técnica de la Secretaría para la emisión de avalúos, debe funcionar con base en criterios técnicos objetivos y metodologías adecuadas que obedezcan a los principios de imparcialidad y certeza.

Que el Reglamento de Operación del Comité Técnico de Valuación fue emitido el 26 de julio de 2012, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 2012. Y desde entonces, dicho Reglamento no ha sido objeto de modificaciones y/o actualizaciones, siendo que su operación debe responder a las normas que rigen actualmente a la Administración Pública Federal, así como armonizarse con los principios rectores y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Por lo que he tenido a bien emitir el presente:

**REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE VALUACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente instrumento tiene por objeto determinar la operación del Comité Técnico de Valuación como instancia técnica de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano responsable de la emisión de avalúos de predios con actividad y vocación agropecuaria o con actividad mayoritariamente agropecuaria y vocación mixta en materia de terrenos nacionales; lotes de colonias agrícolas y ganaderas; excedentes de propiedad social; predios que correspondan a la propiedad social vinculados a conflictos sociales en el medio rural, y en su caso, dictámenes periciales valuatorios ante instancias jurisdiccionales y/o administrativas, en los que la Secretaría o sus unidades administrativas sean parte.

Artículo 2.- En lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán de manera supletoria los procedimientos, criterios y metodologías de carácter técnico emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Actividad agropecuaria: Los procesos productivos primarios basados en el manejo de los recursos naturales renovables: agricultura, ganadería, silvicultura y acuicultura, entre otros.

II. Cédula de identificación de vocación del predio: Documento que contiene los datos técnicos de las características que presenta el predio materia del avalúo, con base en sus condiciones naturales y en su aptitud geográfica, que den cuenta de las actividades de explotación del predio que favorezcan el ordenamiento territorial, así como su óptimo aprovechamiento.

III. Colonias: Colonias agrícolas o ganaderas constituidas legalmente de acuerdo con la legislación agraria.

IV. Comité: Comité Técnico de Valuación.

V. Comisión: Comisión Dictaminadora para la Aplicación de Factores Socioeconómicos a los valores comerciales en los dictámenes valuatorios emitidos por el Comité Técnico de Valuación.

VI. Cosomer: Es un Programa cuya finalidad está encaminada a la atención y solución de Conflictos Sociales en el Medio Rural.

VII. DGCAyM: Dirección General de Concertación Agraria y Mediación.

VIII. DGOPR: Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural

IX. Indaabin: Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

X. Ley: Ley Agraria.

XI. Persona perita valuadora: Especialista con título y cédula profesional expedidos por la Secretaría de Educación Pública, que demuestren de manera fehaciente poseer los suficientes conocimientos teóricos y prácticos en la materia de agronomía, arquitectura, topografía, ingeniería civil, geografía, o de disciplinas afines a la naturaleza del Comité,

XII. Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

XIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

XIV. Subsecretaría: Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.

XV. Terrenos Nacionales: Terrenos baldíos deslindados y medidos declarados como tales y terrenos que recobre la Nación en virtud de la nulidad de títulos que respecto de ellos se hubieren otorgado.

XVI. Unidad administrativa promovente: Dirección General adscrita a la Secretaría que, de acuerdo con sus atribuciones, o por requerimiento judicial, promueva la emisión de un dictamen valuatorio de un predio.

XVII. Vocación: Aptitud que presenta el terreno, basada en sus características naturales y en sus condiciones geográficas, para sustentar una actividad de explotación o utilización, que favorezcan el ordenamiento territorial, así como su óptimo aprovechamiento.

XVIII. Vocación mixta: Aptitud de un terreno para sustentar más de una actividad de explotación o utilización que favorezca el ordenamiento territorial, así como su óptimo aprovechamiento.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE VALUACIÓN

Artículo 4.- El Comité tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los instructivos y lineamientos a que deben sujetarse las personas peritas valuadoras, durante la realización de los trabajos técnicos de avalúo, así como los manuales de organización y de procedimientos cuya aplicación sea de su competencia, los cuales serán revisados por la persona titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario, quien los someterá a la aprobación de la persona Titular de la Secretaría;

II. Designar a las personas peritas valuadoras que deban realizar los dictámenes técnicos de valuación en orden de prelación y de manera rotativa.

III. Emitir avalúos a valor comercial, sobre terrenos nacionales, excedentes de tierras ejidales y lotes de colonias, con base en la cédula de identificación de vocación del predio que le remita la DGOPR;

IV. Emitir los avalúos que solicite la DGCAyM sobre predios que correspondan a la propiedad social y que se encuentren vinculados al programa de Cosomer;

V. Elaborar dictámenes periciales en materia de valuación en procesos jurisdiccionales y administrativos, así como en los trámites de cumplimiento de juicios de amparo y agrario en los que la Secretaría o sus unidades administrativas sean parte;

VI. Fijar los aranceles por los trabajos de avalúo que se realicen, mismos que se actualizarán anualmente y se agregarán al valor de enajenación;

VII. Aprobar los avalúos y, en su caso, llevar a cabo las modificaciones o rectificaciones que les sean requeridas por la Comisión, a solicitud de las unidades administrativas promoventes;

VIII. Rendir informe en que se sustente y razone la metodología utilizada para la emisión de un avalúo, así como aportar los datos y elementos que le sean requeridos para la revisión de los avalúos y determinación de las condiciones de enajenación de los predios, cuando éstos le sean requeridos por la unidad administrativa promovente o por la persona titular de la Subsecretaría;

IX. Realizar el análisis técnico de los dictámenes valuatorios que emitan las contrapartes en los procedimientos de cumplimiento de ejecutorias de juicios de amparo y agrarios en los que las autoridades de esta Secretaría sean parte; y

X. Las demás funciones que expresamente le confiera el Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ Y SU INTEGRACIÓN

Artículo 5.- El Comité será multidisciplinario. Se integrará con un mínimo de 5 personas peritas valuadoras que acrediten reunir los requisitos exigidos, y serán designados por el titular de la Secretaría. Por lo menos dos de sus integrantes deberán ser mujeres. Será presidido por una de las personas integrantes, electa por insaculación y durará un año en el encargo.

Artículo 6.- El Comité y el personal de apoyo estarán adscritos a la DGOPR, dependiente de la Subsecretaría.

Artículo 7.- La persona que ocupe la presidencia del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Firmar los actos administrativos que se realicen a nombre del Comité;

II. Firmar los avalúos una vez aprobados por el Comité;

III. Convocar a sesiones del Comité.

Artículo 8.- Para ser integrante del Comité se requiere:

- I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Contar con título y cédula profesional debidamente registrados, en ingeniería civil, agronomía, arquitectura, geografía, topografía, o de disciplinas afines a la naturaleza del Comité;
- III. Gozar de buena reputación y comprobada probidad y honradez, no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad; y no haber sido sancionado administrativamente por sentencia firme;
- IV. Acreditar que tiene los conocimientos requeridos para la elaboración de los avalúos y aprobar la evaluación anual que realice la persona titular de la Subsecretaría; y

V. Acreditar su permanente capacitación en la materia.

Artículo 9.- Las personas integrantes del Comité tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Actuar con honestidad, probidad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones;
- II. Emitir los avalúos que les sean solicitados en los plazos establecidos en este Reglamento;
- III. Aplicar las metodologías, criterios y procedimientos que correspondan, en los términos de este Reglamento;
- IV. Aceptar y protestar el cargo conferido en los procesos judiciales y administrativos, en los que la Secretaría o sus unidades administrativas sean parte, dentro del plazo concedido para tal efecto;
- V. Emitir las opiniones técnicas que le sean requeridas por alguna de las unidades administrativas promoventes, respecto de los asuntos que se le sometan para su análisis.
- VI. Participar en las actividades de capacitación que promueva el Comité, o cualquier otra instancia judicial, administrativa o académica, con la aprobación de la persona titular de la Subsecretaría;
- VII. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité a las que se le convoque;
- VIII. Excusarse de intervenir en algún asunto en el que exista conflicto de interés;
- IX. Elaborar un informe trimestral de sus actividades que será integrado al informe general de las actividades del Comité, el cual deberá presentar la persona que lo presida al titular de la Subsecretaría; y
- X. Las demás que le correspondan conforme a la normativa aplicable y las que, en ejercicio de sus atribuciones, le designe la persona Titular de la Secretaría.

Artículo 10.- El Comité sesionará de manera ordinaria dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes o, en forma extraordinaria cuando sea necesario, ya sea por determinación de la persona que lo presida, a solicitud de alguna de las unidades administrativas promoventes, o a petición de la persona titular de la Subsecretaría.

Las sesiones se celebrarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias deben hacerse con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación y, de cuando menos dos días hábiles, en caso de ser extraordinarias. Se harán en forma escrita, acompañadas de los documentos impresos y/o disco compacto con la información de los asuntos que se tratarán en la sesión, o bien, se enviarán vía electrónica.
- II. El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente la persona que lo presida;
- III. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. La persona que ocupa la presidencia del Comité tendrá el voto de calidad en caso de empate. Se dejará constancia de los votos particulares;
- IV. De toda sesión se levantará el acta correspondiente. En ella se asentarán los acuerdos deliberados y aprobados, y se firmará por los participantes;
- V. Las personas integrantes del Comité contarán con voz y voto en las decisiones de éste; y
- VI. Las demás inherentes que, para el cumplimiento de sus objetivos, instruya el titular de la Secretaría.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA EMISIÓN DE AVALÚOS

Artículo 11.- Para las solicitudes de avalúo sobre terrenos nacionales, excedentes de tierras ejidales, lotes de colonias, casos de Cosomer y dictámenes periciales valuatorios ante instancias jurisdiccionales y/o administrativas, corresponderá a las unidades administrativas promoventes de la Secretaría llenar el formato correspondiente.

Dicho formato debe ir acompañado de una cédula de información en la que consten los antecedentes necesarios para efectuar los trabajos periciales de avalúo.

Para el caso de terrenos nacionales y colonias agrícolas y ganaderas, además se anexará la cédula de identificación de vocación del predio y el dictamen técnico realizado por la DGOPR que valide los trabajos técnicos de medición y deslinde, así como la constancia sobre la clase y tipo de tierras emitida por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. La persona perita valuatora ponderará, en su caso, la vocación mixta del predio para fijar el monto del avalúo.

Para el caso de avalúos sobre predios que correspondan a propiedad social, casos de Cosomer, así como dictámenes periciales ante instancias jurisdiccionales o administrativas, a la solicitud se debe anexar el plano del predio a valorar, la ficha técnica y el diagnóstico correspondiente.

Si del análisis se advierten contradicciones o falta de claridad en los elementos aportados para la realización del avalúo, el Comité requerirá, a la unidad administrativa promovente, la aclaración respectiva.

Artículo 12.- Una vez designada la persona perita valuatora por el Comité, éste le expedirá la orden de trabajo correspondiente, acompañándola del formato de avalúo y, en su caso, la cédula de identificación de vocación del predio.

Para el nombramiento de la persona perita valuatora derivado de algún requerimiento formulado en juicio de amparo o agrario, en etapa de cumplimiento, en los que la Secretaría o alguna de sus unidades administrativas sean parte, el plazo para su designación no debe exceder de 72 horas, contadas a partir de que dicho requerimiento se haga del conocimiento de la persona que presida el Comité, por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

El plazo para que las personas peritas designadas se apersonen ante los órganos jurisdiccionales o administrativos correspondientes, a efecto de la aceptación y protesta del cargo conferido, estará condicionado a los plazos que la propia autoridad otorgue.

Cuando el Comité vea rebasada su capacidad de operación para dar atención en tiempo y forma a las solicitudes de avalúos que le hayan sido requeridas, ya sea por la cantidad de solicitudes y/o por la complejidad de los casos, podrá recurrir a las personas peritas valuatoras que formen parte del Padrón Nacional de personas peritas acreditados ante el Indaabin, informando de ello a la persona titular de la DGOPR oportunamente, quien, en su caso, hará la solicitud correspondiente a dicho instituto.

Artículo 13.- El Comité podrá elaborar avalúos excepcionales mediante procedimiento de gabinete cuando del análisis de la información incluida en la solicitud del servicio de avalúo se desprenda que los gastos derivados del trabajo en campo superen el 30% del valor de enajenación. En estos casos el Comité solicitará, a la unidad administrativa promovente, la información adicional que considere conveniente.

Artículo 14.- Para la aprobación del avalúo, el Comité deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. Que la solicitud correspondiente haya sido debidamente requisitada.
- II. Que la persona perita valuatora haya presentado el formato de avalúo y la cédula de información pormenorizada sobre el procedimiento que siguió y los resultados de éste debidamente fundamentados, contando con el nombre y firma de la persona perita valuatora.
- III. Que la persona perita valuatora haya aplicado los procedimientos, lineamientos y criterios técnicos establecidos por la Secretaría.
- IV. Que hayan sido atendidos en su caso, los requerimientos de reconsideración hechos al Comité por alguna unidad administrativa promovente, así como los requerimientos de aplicación de factores socioeconómicos realizados por la Comisión al Comité.

Los dictámenes periciales valuatorios ante instancias jurisdiccionales y/o administrativas, estarán sujetos a requerimientos de la unidad administrativa promovente y, en su caso, a la autoridad correspondiente.

Artículo 15.- Para la estimación del valor comercial del predio, podrá utilizarse como método de valuación el enfoque comparativo de mercado, el enfoque de ingresos, el método residual o el que resulte pertinente de acuerdo a las características del predio.

Artículo 16.- Cuando se trate de predios que se encuentren dentro de un mismo polígono y presenten las mismas características topográficas, de recursos naturales o de ecosistemas, el Comité podrá autorizar que se utilice como referencia para el avalúo la fijación de un valor comercial unitario por metro cuadrado o hectárea, según corresponda, que se aplicará para determinar el monto de enajenación de los predios comprendidos en el polígono, de acuerdo a la superficie de cada uno de ellos.

Artículo 17.- La persona perita tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que reciba la orden de trabajo, para remitir su dictamen valuatorio a la persona que presida el Comité.

A solicitud de la persona perita valuadora, y a juicio de quien presida el Comité, se podrá ampliar el plazo para la entrega del dictamen valuatorio.

Artículo 18.- Una vez remitido el formato de avalúo y la cédula de información al Comité, éste lo someterá a revisión y análisis. En caso de que el Comité considere insuficiente o imprecisa la información, podrá citar a la persona perita valuadora para que aporten las precisiones del caso.

Artículo 19.- El Comité contará con un plazo de hasta 45 días naturales para emitir el dictamen de avalúo, a partir de recibida la solicitud hecha por alguna de las unidades administrativas promoventes. Una vez aprobado el dictamen valuatorio por el Comité, éste emitirá el avalúo definitivo que debe estar suscrito por el Presidente y la persona perita valuadora. Se contará con un plazo de hasta 5 días hábiles para notificar el avalúo a la unidad administrativa promovente.

Cuando se trate de enajenaciones por medio de subasta pública, el valor comercial establecido por el Comité será la postura legal.

Artículo 20.- La vigencia de los avalúos será de un año contado a partir de la fecha de su notificación a la unidad administrativa promovente.

Artículo 21.- La unidad administrativa promovente podrá solicitar la revisión del avalúo al Comité en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación.

Transcurrido el plazo, se entenderá aceptado el avalúo emitido.

Artículo 22.- El Comité establecerá una tarifa mínima para los trabajos de avalúo, en la que se considerará una estimación de gastos de operación, la cual será revisada anualmente, y se podrá agregar al valor de enajenación.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA APLICACIÓN DE FACTORES SOCIOECONÓMICOS

Artículo 23.- Los lineamientos y criterios de carácter general para la aplicación de factores socioeconómicos, queda a cargo de la Comisión.

Artículo 24.- Sólo serán susceptibles de ser considerados para la aplicación de factores socioeconómicos, los terrenos nacionales y lotes de colonias agrícolas y ganaderas cuya enajenación procure el bienestar social, priorice la autosuficiencia alimentaria, el cuidado y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la optimización en el uso y ocupación de la tierra. Para tal efecto, se tomará en cuenta que la vocación, destino, uso o explotación sea exclusiva o predominantemente agropecuaria y para autosuficiencia alimentaria, a través de un proyecto productivo que beneficie económica y socialmente a la comunidad.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CONTROL DOCUMENTAL

Artículo 25.- El Comité integrará un archivo documental, tanto físico como magnético, para el control de los expedientes de avalúo, los cuales se identificarán con el número asignado a la solicitud. Los expedientes deben incluir los siguientes documentos foliados conforme al principio de procedencia y orden original:

- I. Solicitud de servicio de avalúo y documentos adjuntos;
- II. Oficio de designación de la persona perita valuadora;

- III. Orden de trabajo;
- IV. Avalúo del predio debidamente foliado;
- V. Cédula de información y en su caso, cédula de identificación de vocación del predio y el criterio de referencia determinado por la DGOPR;
- VI. Dictamen del avalúo;
- VII. Copia autorizada de acta de sesión en que se aprobó el dictamen valuatorio; y
- VIII. Copia autorizada del avalúo del predio.

Artículo 26.- El Comité llevará un registro actualizado de los avalúos solicitados, emitidos, y entregados.

Artículo 27.- Con el objeto de actualizar los precios referenciales de mercado de los predios rústicos, el Comité elaborará estadísticas que contengan las principales variables de los dictámenes, mismas que estarán disponibles para consulta de las unidades administrativas promoventes.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Artículo 28.- Las personas integrantes del Comité deberán excusarse de intervenir en la elaboración de dictámenes sobre avalúos cuando exista conflicto de interés, así como en los que tengan intereses personales, familiares o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para sí mismos, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, personas asociadas o sociedades en las que las servidoras y servidores públicos formen o hayan formado parte.

En caso de violar esta disposición se dará aviso al Órgano Interno de Control de la Secretaría para que en su caso aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 29.- Cuando una persona perita valuadora se excuse para realizar el dictamen valuatorio o se presuma la existencia de uno o varios impedimentos de los señalados en el artículo que antecede, el Comité hará la investigación correspondiente. De comprobarse la existencia del impedimento, la persona perita valuadora será sustituida por la que corresponda en orden de rotación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 30.- Las personas integrantes del Comité están obligadas a guardar secreto profesional de la información que se maneje y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos a los de la Secretaría. En caso de violar esta disposición, se dará aviso al Órgano Interno de Control de la Secretaría para que, en su caso, aplique las sanciones que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se aboga el Reglamento de Operación del Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de fecha 26 de julio de 2012, publicado el 1 de agosto del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- A efecto de dar cumplimiento a los artículos 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y Quinto del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, realizará las acciones de simplificación indicadas en el AIR correspondiente.

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2020.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano,
Román Guillermo Meyer Falcón.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Saucito, con una superficie aproximada de 149-35-07.467 hectáreas, ubicado en el Municipio de Imuris, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL SAUCITO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 149-35-07.467 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IMURIS, SONORA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio número II-210-DGPR-04393, de fecha 14 de agosto de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio 4082, de fecha 6 de septiembre de 2018, se autorizó al suscrito Ing. Martín Dávila Durazo, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Héroe de Nacozari Núm. 9, entre Seguro Social y Justo Sierra, Colonia Modelo, C.P. 83190, en Hermosillo, Sonora.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 1,334.122 mts. Posesión de Oscar Egurrola Castro

AL SUR: En 1,071.28 mts. Comunidad de Imuris

AL ESTE: En 1,194.00 mts. Comunidad de Imuris

AL OESTE: En 1,330.62 mts. Comunidad de Imuris

COORDENADAS:

Latitud norte: 30°47'27"

Longitud oeste: 110°54'49"

Hermosillo, Sonora, a 27 de noviembre de 2019.- El Comisionado, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se establecen las reglas y especificaciones para la presentación y trámite de solicitudes y documentación conforme al Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

JUAN ALFREDO LOZANO TOVAR, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 6o., 7o., 7o. bis 1 y 7o. bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 3o. de su Reglamento; 1o., 3o. fracción II, 4o. y 6o. BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 1o., 4o., 5o. fracción II, y 10 de su Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es la autoridad en materia de propiedad industrial con facultades para tramitar y, en su caso, otorgar patentes de invención y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas, y avisos comerciales, publicar nombres comerciales, emitir declaratorias de protección a denominaciones de origen, autorizar su uso, así como, inscribir sus transmisiones y licencias;

Que el Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales ofrece la posibilidad de proteger dibujos o modelos industriales en varias Partes Contratantes presentando una única solicitud internacional ante la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI);

Que en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2019 la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión aprobó el Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, adoptada en Ginebra el dos de julio de mil novecientos noventa y nueve (en adelante, Arreglo de La Haya), aprobación publicada mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2020;

Que el Arreglo de La Haya establece que todo instrumento de adhesión de un Estado podrá contener o ir acompañado de una o varias declaraciones;

Que en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2019, la Cámara de Senadores aprobó las Declaraciones del Estado Mexicano al Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, adoptada en Ginebra el dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, las cuales se dieron a conocer mediante Decreto publicado en el referido órgano de difusión oficial el 17 de enero de 2020;

Que el pasado 6 de marzo de 2020, el Gobierno de México depositó ante el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el instrumento de adhesión al Arreglo de La Haya, pasando a ser la 64a. Parte en el Acta de 1999 y el 74o. miembro de la Unión de La Haya;

Que conforme al artículo 28, 3), b) del Arreglo de La Haya, un Estado quedará vinculado al Acta de Ginebra a los tres meses posteriores a la fecha en que haya depositado su instrumento de adhesión, por lo que el 6 de junio del año en curso entrarán en vigor sus disposiciones en México;

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Arreglo de La Haya, así como a la Ley de la Propiedad Industrial y facilitar la operación de este Instituto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS Y ESPECIFICACIONES PARA LA PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN CONFORME AL ARREGLO DE LA HAYA RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas y especificaciones para la presentación y trámite de solicitudes y documentación conforme al Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I.- Arreglo de La Haya, el Acta del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, adoptado en Ginebra, el 2 de julio de 1999;

II.- Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales, el boletín semanal publicado electrónicamente en el sitio web de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual www.OMPI.int, que contiene la información que guarda relación con el Registro Internacional de dibujos y modelos industriales;

III.- Certificado de transferencia, al "Certificado de transferencia por contrato de registro(s) internacional(es) de dibujos o modelos industriales respecto de una o varias Parte(s) Contratante(s) designada(s) que haya(n) efectuado una declaración en virtud del Artículo 16.2) del Acta de Ginebra (1999)";

IV.- Creador, al diseñador del dibujo o modelo industrial en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial;

V.- El registro internacional, la inscripción del dibujo o modelo industrial en el Registro Internacional cuando la Oficina Internacional estime que la solicitud internacional se ajusta a los requisitos aplicables del Arreglo de La Haya;

VI.- Formulario, al formulario internacional oficial que corresponda;

VII.- Gaceta, la Gaceta de la Propiedad Industrial;

VIII.- Instituto, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

IX.- Instrucciones Administrativas, las Instrucciones Administrativas para la Aplicación del Arreglo de La Haya establecidas conforme a la Regla 34 del Reglamento Común;

X.- Ley, la Ley de la Propiedad Industrial;

XI.- Oficina Internacional, la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;

XII.- Registro Internacional, la recopilación oficial de los datos relativos a los registros internacionales, mantenida por la Oficina Internacional;

XIII.- Reglamento, el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, y

XIV.- Reglamento Común, el Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya.

Cualquier otro término o expresión no definido en el presente artículo, se entenderá en los términos del Arreglo de La Haya, su Reglamento Común o, en su caso, las Instrucciones Administrativas.

Artículo 3.- Toda comunicación, solicitud, petición o promoción relativa al Arreglo de La Haya que el Instituto reciba deberá cumplir con las formalidades y directrices establecidas por dicho Arreglo, su Reglamento Común o, en su caso, las Instrucciones Administrativas.

Artículo 4.- Las tarifas aplicables a los servicios que se presten en relación al Arreglo de La Haya se cubrirán con arreglo a la Tabla de Tasas prescritas por el Reglamento Común y al Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

No procederá el reembolso de las tarifas que se enteren directamente al Instituto, con motivo de la presentación y trámite de solicitudes y documentación conforme al Arreglo de La Haya.

Únicamente se podrá solicitar la devolución de un pago en los términos de la Tercera Disposición General del Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Artículo 5.- Toda comunicación, solicitud, petición o promoción relativa al Arreglo de La Haya presentada ante el Instituto deberá presentarse por escrito mecanografiado o mediante otro tipo de máquina, redactada en idioma español y, en su caso, acompañado del comprobante de pago de las tarifas correspondientes.

Los documentos anexos que se presenten en idioma diferente deberán acompañarse de su correspondiente traducción al español.

El Instituto podrá establecer la gestión en medios de comunicación electrónica de las solicitudes, peticiones, promociones o comunicaciones relativas al Arreglo de La Haya, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos en materia de servicios electrónicos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en los trámites que se indican.

Artículo 6.- Para la presentación ante el Instituto de una solicitud internacional, así como cualquier petición o promoción relacionada con el Arreglo de La Haya, se utilizará el formulario que corresponda, en el número de ejemplares y anexos que éste establezca, el cual deberá estar debidamente requisitado y cumplir con las directrices emitidas por la Oficina Internacional.

En caso de no requerirse formulario, las peticiones o promociones deberán presentarse en escrito libre por duplicado, indicando al rubro el tipo de trámite solicitado, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Reglamento.

Artículo 7.- La solicitud internacional podrá ser presentada, a elección del solicitante, directamente en la Oficina Internacional o por mediación del Instituto.

El Instituto privilegiará el uso de las interfaces electrónicas que la Oficina Internacional ponga a disposición de los usuarios o, en su caso, aquellas que se encuentren disponibles en página del Instituto www.gob.mx/impj, las cuales deberán ser requisitadas conforme a las disposiciones legales aplicables.

En caso de que la solicitud internacional se presentara en el formulario impreso, por mediación del Instituto, éste la transmitirá a la Oficina Internacional, previo pago de la tarifa de transmisión por parte del solicitante.

Artículo 8.- El reconocimiento y protección de un registro internacional en el que México haya sido designado, se registrará por lo establecido en la Ley y su Reglamento para los diseños industriales, así como en lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 9.- Cuando México haya sido designado en una solicitud internacional, el aplazamiento de la publicación del registro internacional no estará disponible.

Artículo 10.- Cuando México haya sido designado en una solicitud internacional, toda solicitud de protección de un dibujo o modelo industrial deberá ser presentada en nombre de su creador.

El Instituto reconocerá la declaración en la que se indique que la persona identificada como solicitante se considera creador del dibujo o modelo industrial o, en caso de que la persona identificada como creador sea distinta de la nombrada como solicitante, la declaración en la que se manifieste que la persona identificada como creador ha cedido la solicitud internacional a la persona nombrada como solicitante.

Artículo 11.- Cuando México haya sido designado en una solicitud internacional, ésta deberá referirse a un solo dibujo o modelo industrial o a un grupo de dibujos o modelos industriales relacionados de tal manera entre sí que conformen un único concepto de diseño.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del solicitante a incluir hasta 100 dibujos o modelos industriales en la solicitud internacional, sujeto al pago de las tarifas correspondientes.

Artículo 12.- Cuando México haya sido designado en una solicitud internacional, para efectos del pago de las tarifas que correspondan, el Instituto reconocerá la declaración bajo protesta de decir verdad contenida en el formulario, relativa a que el solicitante se encuentra en alguno de los supuestos a los que se refiere la Cuarta Disposición General del Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Artículo 13.- Cuando el solicitante haya reivindicado la prioridad de una presentación anterior en la solicitud internacional en virtud del Artículo 4 del Convenio de París, deberá presentar la copia certificada del documento de prioridad para su reconocimiento en México.

Para tal efecto, el solicitante podrá exhibir la copia certificada:

I.- Al momento de presentar la solicitud internacional, a través de la interfaz electrónica de presentación de la Oficina Internacional, siempre y cuando el documento se remita digitalizado en formato PDF (Portable Document Format), sea legible y se acompañe de la declaración del solicitante, bajo protesta de decir verdad, que el documento es una copia íntegra e inalterada de la versión impresa.

El documento presentado a través de la interfaz electrónica de la Oficina Internacional, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, en términos del Acuerdo por el que se establecen Lineamientos en materia de servicios electrónicos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en los trámites que se indican.

El solicitante tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la publicación del registro internacional en el Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales, para presentar ante el Instituto la traducción al español que corresponda, así como el comprobante de pago de la tarifa respectiva. En caso de no cumplir con dichos requisitos, se tendrá por no reclamada la prioridad, o

II.- Directamente ante el Instituto dentro de los tres meses siguientes a la publicación del registro internacional en el Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales, acompañada de la traducción respectiva, así como el comprobante de pago de la tarifa correspondiente. En caso de no cumplir con ese requisito, se tendrá por no reclamada la prioridad.

El Instituto reconocerá como copia certificada del documento de prioridad, la contenida en un medio de almacenamiento de datos o con un mecanismo de validación electrónica, presentado en términos del Acuerdo que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Artículo 14.- A partir de su fecha de inscripción en el Registro Internacional, el registro internacional en el que México haya sido designado, tendrá el mismo efecto que el de una solicitud de registro de diseño industrial nacional, presentada regularmente en términos de la Ley y su Reglamento.

Artículo 15.- La publicación en el Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales del registro internacional efectuada por la Oficina Internacional, tendrá los efectos de la publicación en la Gaceta prevista por la Ley.

El Instituto podrá publicar nuevamente el registro internacional a efecto de dar a conocer la totalidad de los dibujos o modelos industriales que lo integran.

Artículo 16.- Cuando proceda el reconocimiento del registro internacional en México, el Instituto lo comunicará a su titular, por conducto de la Oficina Internacional, para que presente el comprobante de pago correspondiente a la segunda parte de la tasa de designación individual, dentro del plazo de dos meses contados a partir de la fecha de notificación.

El titular del registro internacional podrá hacer uso del plazo adicional contemplado en la Ley, para exhibir el comprobante de pago mencionado en el párrafo anterior, sujeto al pago de las tarifas que correspondan.

El titular del registro internacional podrá pagar directamente las tasas ante el Instituto, en moneda nacional, o por medio de la Oficina Internacional, en francos suizos, únicamente si realiza el pago dentro de los dos primeros meses. En caso de que haga uso del plazo adicional deberá efectuar el pago directamente ante el Instituto, en moneda nacional, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Si vencido el plazo el titular no cumple con lo establecido en el presente artículo, el Instituto notificará a la Oficina Internacional a efecto de que anule los efectos del registro internacional efectuado respecto de México, de conformidad con el Reglamento Común.

Artículo 17.- El Instituto reconocerá los efectos del registro internacional en México en la fecha en la que se efectúe el pago de las tasas y tarifas respectivas, siempre y cuando, éstas se enteren dentro de los plazos señalados en el artículo anterior.

Artículo 18.- Cuando el dibujo o modelo industrial objeto de un registro internacional no cumpla con los requisitos para su protección en términos de la Ley, el Instituto podrá notificar a la Oficina Internacional la denegación de sus efectos en México, dentro del plazo de doce meses contados a partir de la publicación del registro internacional.

El Instituto también podrá denegar los efectos del registro internacional si las reproducciones que figuren en éste no son suficientes para divulgar plenamente el dibujo o modelo industrial o si el grupo de dibujos o modelos industriales presentados no conforman un único concepto de diseño.

En la notificación de denegación se harán constar los motivos y fundamentos en los que se basa dicha denegación.

Artículo 19.- La Oficina Internacional transmitirá sin demora una copia de la notificación de denegación en México al titular del registro internacional.

Artículo 20.- El titular del registro internacional deberá presentar directamente ante el Instituto una petición con la información o documentación adicional o complementaria que sea necesaria, incluyendo las modificaciones, aclaraciones o divisiones que considere pertinentes, dentro del plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la denegación de la protección en México, acompañando el pago de las tarifas que correspondan, a efecto de que ésta sea retirada.

Para presentar la petición a que se refiere el párrafo anterior, el titular podrá hacer uso del plazo adicional de dos meses previsto en la Ley, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en que sea presentada. El plazo adicional, se contará a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de dos meses previsto en el primer párrafo del presente artículo.

Si la petición no acompaña el comprobante de pago de las tarifas correspondientes, el Instituto requerirá por única ocasión al titular para que exhiba dicho comprobante, en un plazo de cinco días hábiles. En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo señalado, la petición será desechada de plano.

Artículo 21.- Una vez revisada la petición, si el Instituto confirma la denegación del registro internacional lo comunicará por escrito al titular, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución, así como la mención de los recursos que procedan.

Artículo 22.- El Instituto podrá retirar la denegación, en parte o totalmente, como consecuencia de la información o documentación adicional proporcionada por el titular, de conformidad con el artículo 20 del presente Acuerdo.

Si la denegación se refiere a la falta de un único concepto de diseño, ésta podrá ser retirada si el titular divide el registro internacional y comprueba el pago de la tarifa correspondiente a cada solicitud adicional presentada para superar dicha objeción. El Instituto notificará a la Oficina Internacional los datos relativos a la división del registro internacional.

El retiro de la denegación se comunicará a la Oficina Internacional para los efectos del artículo 16 del presente Acuerdo, únicamente respecto del reconocimiento del registro internacional en México.

Artículo 23.- El registro internacional tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Internacional y será renovable por períodos sucesivos de la misma duración hasta un máximo de veinticinco años, sujeto al pago de las tasas correspondientes.

Artículo 24.- La tasa por renovación del registro internacional deberá pagarse directamente ante la Oficina Internacional, a más tardar en la fecha en que éste deba renovarse.

La renovación también podrá efectuarse en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que deba realizarse la renovación del registro internacional, sujeto al pago de la sobretasa correspondiente al periodo de gracia, especificada en la Tabla de Tasas.

La Oficina Internacional informará al Instituto mediante el Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales sobre las renovaciones presentadas y de los registros internacionales que no hayan sido renovados, para los efectos conducentes en México.

Los registros internacionales que hayan obtenido el reconocimiento en México y sus renovaciones serán publicados además en la Gaceta.

Artículo 25.- El titular del registro internacional podrá solicitar directamente ante el Instituto la rehabilitación del registro, en los términos que señala la Ley, sujeto al pago de las tarifas correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

En dicho supuesto el titular deberá acreditar haber cubierto y no haber solicitado el reembolso de las tasas a las que se refiere el artículo anterior del presente Acuerdo.

De ser procedente la rehabilitación y tener por renovado el registro internacional en México, el Instituto lo comunicará a la Oficina Internacional para la inscripción respectiva en el Registro Internacional.

Artículo 26.- Para efectos de su renovación, los registros de diseños industriales que deriven de un registro internacional dividido, deberán cubrir el pago de la tarifa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del presente Acuerdo.

Artículo 27.- No podrá renovarse el registro internacional que afecte a México como Parte Contratante designada, cuando se haya inscrito una invalidación o una renuncia para la totalidad de los dibujos o modelos industriales, en virtud del Reglamento Común.

Artículo 28.- Cuando en México los efectos de un registro internacional sean declarados nulos o caducos mediante resolución del Instituto, éste lo notificará a la Oficina Internacional conforme al Arreglo de La Haya, su Reglamento Común y las Instrucciones Administrativas.

Artículo 29.- Toda inscripción efectuada en el Registro Internacional respecto a un registro internacional que afecte a México como Parte Contratante designada, surtirá el mismo efecto que el que hubiera tenido si se hubiera efectuado directamente ante el Instituto.

Se exceptúa de lo anterior, cualquier cambio en la titularidad del registro internacional, el cual no producirá sus efectos hasta que el Instituto haya recibido de manera directa la documentación que acredite dicha transferencia.

El Instituto reconocerá el certificado de transferencia establecido por la Oficina Internacional como documento que acredite la transmisión de un registro internacional.

Toda modificación será inscrita a su vez en el expediente nacional respectivo y se publicará en la Gaceta.

Artículo 30.- El titular de un registro internacional protegido en México deberá solicitar directamente ante el Instituto la inscripción de la licencia que en su caso conceda, para que ésta produzca efectos en perjuicio de terceros en el territorio nacional.

Para inscribir dicha licencia bastará formular la solicitud correspondiente al Instituto, en los términos que fije la Ley y su Reglamento.

La solicitud de inscripción estará sujeta al pago de las tarifas correspondientes.

Artículo 31.- El Instituto podrá solicitar a la Oficina Internacional que transmita, en su nombre, cualquier comunicación no establecida en el Arreglo de La Haya o en el Reglamento Común, al titular de un registro internacional, previa petición de parte interesada a la que se acompañe el comprobante de pago de las tarifas correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 6 de junio de 2020.

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2020.- El Director General, **Juan Alfredo Lozano Tovar**.- Rúbrica.

(R.- 495556)

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

JUAN ALFREDO LOZANO TOVAR, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 6o., 7o., 7o. bis 1 y 7o. bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 3o. de su Reglamento; 1o., 3o. fracción II, 4o. y 6o. BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 1o., 4o., 5o. fracción II, y 10 de su Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es la autoridad en materia de propiedad industrial con facultades para tramitar y, en su caso, otorgar patentes de invención y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas, y avisos comerciales, publicar nombres comerciales, emitir declaratorias de protección a denominaciones de origen e indicaciones geográficas, autorizar su uso, así como, inscribir sus transmisiones y licencias;

Que el Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales ofrece la posibilidad de proteger dibujos o modelos industriales en varias Partes Contratantes presentando una única solicitud internacional ante la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en adelante, OMPI);

Que en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2019 la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión aprobó el Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, adoptada en Ginebra el dos de julio de mil novecientos noventa y nueve (en adelante, Arreglo de La Haya), aprobación publicada mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2020;

Que el Arreglo de La Haya establece que todo instrumento de adhesión de un Estado podrá contener o ir acompañado de una o varias declaraciones;

Que en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2019, la Cámara de Senadores aprobó las Declaraciones del Estado Mexicano al Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, adoptada en Ginebra el dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, las cuales se dieron a conocer mediante Decreto publicado en el referido órgano de difusión oficial el 17 de enero de 2020;

Que el pasado 6 de marzo de 2020, el Gobierno de México depositó ante el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el instrumento de adhesión al Arreglo de La Haya, pasando a ser la 64a. Parte en el Acta de 1999 y el 74o. miembro de la Unión de La Haya;

Que conforme al artículo 28, 3), b) del Arreglo de La Haya, un Estado quedará vinculado al Acta de Ginebra a los tres meses posteriores a la fecha en que haya depositado su instrumento de adhesión, por lo que el 6 de junio del año en curso entrarán en vigor sus disposiciones en México;

Que la adhesión al Arreglo de La Haya ha requerido implementar acciones para materializar los compromisos adoptados, tales como el establecer las tarifas que deberán aplicarse al trámite relacionado con el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales;

Que la Junta de Gobierno de este Instituto, por acuerdos **03/2018/1a^a.ext** y **11/2018/1^a**, adoptados en la primera sesión extraordinaria y primera sesión ordinaria, celebradas el veinticinco de enero y veintidós de marzo de dos mil dieciocho, respectivamente, autorizó la modificación a la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en los términos y montos propuestos por el Director General, sujeto a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y mediante oficio **No. 349-B-278** autorizó al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial aplicar las tarifas objeto del presente Acuerdo;

Que mediante **Aviso No. 16/2020, Tasa de designación individual: México**, publicado el 27 de mayo de 2020, el Director General de la OMPI estableció, tras consulta con este Instituto, las cuantías de la tasa de designación individual pagaderas cuando se designe a México, en francos suizos, tomando como base el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas, y

Que para dar a conocer todo lo anterior y facilitar la operación de este Instituto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TARIFA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** el párrafo quinto de la PRIMERA Disposición General y el párrafo primero de la CUARTA Disposición General y se **adiciona** el encabezado ARREGLO DE LA HAYA RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES Acta de Ginebra del 2 de julio de 1999, el artículo 37 y la DÉCIMA Disposición General al Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

ARREGLO DE LA HAYA RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES
Acta de Ginebra del 2 de julio de 1999

Artículo	Concepto	Tarifa Se pagarán en FRANCOS SUIZOS.
37	Quando se presenten solicitudes de registro internacional de diseños industriales conforme al Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, sin perjuicio de lo dispuesto en dicho Instrumento y en su Reglamento Común, se pagarán las siguientes tarifas:	
I	Tasa de designación individual en México en la fase de solicitud internacional:	
a	Por la presentación de una solicitud de registro de un diseño industrial, por el primer dibujo o modelo industrial;	116 (incluye IVA)
b	Por el concepto al que se refiere el artículo 37, fracción I, inciso a, por cada dibujo o modelo industrial adicional, y	4 (incluye IVA)
c	Por la expedición del título de un registro de diseño industrial y sus primeros cinco años de vigencia.	334 (incluye IVA)
II	Por la renovación de un registro de un diseño industrial, por cada periodo de cinco años.	343 (incluye IVA)
		Se pagarán directamente al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en PESOS MEXICANOS.
III	Por la transmisión o presentación de solicitudes, peticiones u otros documentos correspondientes a trámites internacionales ante la Oficina Internacional.	2,500

PRIMERA.- . . .

...
...
...

Las tarifas que se establecen en el presente Acuerdo se pagarán a través del Portal de Acceso a Servicios Electrónicos (PASE); en las instituciones de crédito que el Instituto autorice al efecto o, en su caso, ante la Oficina Internacional que corresponda, en términos del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, el Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas o el Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales.

...

...

CUARTA.- Cuando la prestación de los servicios a que se refieren los artículos 1 al 13, 19 al 23, 26 BIS y 37, fracciones I y II de esta Tarifa sea solicitada por inventores personas físicas, por micro o pequeñas industrias, por instituciones de educación superior públicas o privadas, por institutos de investigación científica y tecnológica del sector público, podrán pagar únicamente el 50% de las cuotas de la Tarifa. Asimismo, tratándose del pago de conservación de derechos previsto en los artículos 2o., 7o. y 10, podrán optar por cubrirlo anualmente, conforme a la Tarifa vigente al momento de efectuar dicho pago.

...

...

I a III. - . . .

...

DÉCIMA.- Las tarifas aplicables al registro internacional de diseños industriales podrán consultarse en la Tabla de tasas vigente, Anexo del Reglamento Común relativo al Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya disponible en el sitio correspondiente al Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: www.OMPI.int.

El pago de las tarifas se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones previstas en el Arreglo, su Reglamento Común, las Instrucciones Administrativas establecidas por el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y, en su caso, el presente Acuerdo.

La segunda parte de la tasa de designación individual podrá pagarse, a elección del solicitante, directamente ante el Instituto o por medio de la Oficina Internacional.

La tasa por renovación del registro internacional deberá pagarse directamente ante la Oficina Internacional, quien lo informará al Instituto mediante el Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales, para los efectos conducentes en México.

El pago de las cuotas relacionadas al Arreglo de La Haya se efectuará en francos suizos o en moneda nacional. En este último caso, el importe se calculará multiplicando la tarifa correspondiente en francos suizos por su equivalencia con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes inmediato anterior al que se efectúe dicho pago, conforme a la publicación del Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. El resultado se multiplicará por el tipo de cambio del peso mexicano respecto al dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al día inmediato anterior al que se efectúe el pago, conforme a la publicación que efectúe el Banco de México en el mismo medio de difusión oficial.

Para efectos de la inscripción de aquellas modificaciones efectuadas en el Registro Internacional conforme al Arreglo de La Haya, no resultarán aplicables los siguientes conceptos y tarifas contempladas en los artículos 32, 33 y 34:

32 Por la inscripción de la transmisión de un derecho de propiedad industrial concedido, o que pueden derivarse de una solicitud en trámite.

Por el cambio de nombre, denominación o razón social del solicitante o titular de un derecho de propiedad industrial.

33 Por cada inscripción de la transformación jurídica de personas morales.

34 Por la toma de nota del cambio de domicilio del titular de un derecho de propiedad industrial por cada asunto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 6 de junio de 2020.

Ciudad de México, a 1 de junio de 2020.- El Director General, **Juan Alfredo Lozano Tovar**.- Rúbrica.

El suscrito **Alfredo Carlos Rendón Algara**, Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en el artículo 8, fracción II, inciso e) del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Diario Oficial de la Federación, **CERTIFICA:**

Que en la primera sesión extraordinaria de dos mil dieciocho de dicho Cuerpo Colegiado, celebrada en la Ciudad de México el día veinticinco de enero del mismo año, se adoptó el siguiente acuerdo:

03/2018/1a^a.ext. Con fundamento en los artículos 9 fracción I del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 58, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 26 de su Reglamento, se aprueban las tasas internacionales pagaderas en México en virtud del Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales, en los términos propuestos por el Director General y se le autoriza a realizar las gestiones necesarias para obtener su autorización ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en la primera sesión ordinaria de dos mil dieciocho de dicho Cuerpo Colegiado, celebrada en la Ciudad de México el día veintidós de marzo del mismo año, se adoptó el siguiente acuerdo:

11/2018/1^a. Con fundamento en los artículos 9 fracción I del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad industrial; 58, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 26 de su Reglamento, se aprueba la tasa de transmisión pagadera en México en virtud del Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales, en los términos propuestos por el Director General y se le autoriza a realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de México, al primer día del mes de junio de dos mil veinte, para los efectos legales a que haya lugar.- Rúbrica.

(R.- 495558)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Juez de Distrito Especializado en Materia de Trabajo, mediante concursos abiertos de oposición.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE TRABAJO, MEDIANTE CONCURSOS ABIERTOS DE OPOSICIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de los artículos 94, párrafo segundo, y 100, párrafos primero, y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus propias resoluciones, con facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 97, primer párrafo de la Carta Magna, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley.

TERCERO. Por su parte, el artículo 94, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, observando el principio de paridad de género.

En ese orden de ideas, los artículos 112, 113 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen las bases para realizar los concursos de oposición para la designación de juezas y jueces de Distrito.

CUARTO. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral, la cual, entre otros supuestos, prevé en el artículo 123, Apartado A, fracción XX, la creación de tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, para la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, previo desahogo de la instancia conciliatoria correspondiente.

De igual manera, el artículo referido dispone que los titulares de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación serán designados atendiendo los artículos 94 y 97 de la Constitución, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Dicha exigencia se refleja en los requisitos de antigüedad, experiencia y los resultados de las evaluaciones en las etapas de los concursos.

Para tal efecto, el artículo 55, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala que la competencia para atender las diferencias o los conflictos de la materia laboral, en los términos de la fracción XX del citado artículo 123, Apartado A, de la Carta Magna, recaerá en los Jueces de Distrito en materia de Trabajo.

QUINTO. El primero de mayo de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia de justicia laboral, en cuyo artículo Décimo Quinto Transitorio se establece que las convocatorias a concurso para la selección de los integrantes de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación serán de carácter abierto y garantizarán el derecho de participar en igualdad de oportunidades al personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

SEXTO. La creación de los Tribunales laborales atiende la demanda de la sociedad mexicana de contar con una justicia laboral cercana, objetiva, imparcial y eficiente; además de que permite armonizar la justicia laboral a la realidad de nuestro país. Para lograr esa justicia es indispensable atender lo dispuesto por el artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como ejes rectores de la carrera judicial los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

SÉPTIMO. Considerando la importancia y trascendencia de la actividad de los juzgadores federales, y particularmente de aquellos que les corresponderá dirimir los conflictos en materia laboral, es necesario contar con mecanismos transparentes y en condiciones de igualdad, que garanticen que todas aquellas personas que acrediten contar con la mayor capacidad, experiencia y honorabilidad, gocen de las mismas posibilidades para ocupar los cargos de jueces de distrito especializados en materia de trabajo.

Conforme a lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo General establece el procedimiento y Lineamientos Generales para acceder al cargo de juez de distrito especializado en materia de trabajo, mediante concursos abiertos de oposición.

Artículo 2. Para los efectos de este Acuerdo General se entenderá por:

- I. "Comisión": Comisión de Carrera Judicial.
- II. "Comité Académico": Comité del Instituto de la Judicatura Federal a que se refiere el artículo 93 de la Ley.
- III. "Comité Técnico": Comité del concurso a que se refiere el artículo 116 de la Ley.
- IV. "Concurso": Concurso Abierto de Oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo.
- V. "Consejo": Consejo de la Judicatura Federal.
- VI. "Constitución": Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. "Corte": Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- VIII. "Curso": Curso de inducción y especialización para el fortalecimiento y mejor desempeño de la función jurisdiccional.
- IX. "Discapacidad": Aquella condición permanente que limita la capacidad de una persona para realizar las actividades esenciales de la vida diaria, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de circunstancias que las demás personas.
- X. "Instituto": Instituto de la Judicatura Federal.
- XI. "Juez": Juez o jueza de Distrito Especializado en Materia de Trabajo.
- XII. "Jurado": Jurado integrado en términos del artículo 117 de la Ley.
- XIII. "Ley": Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- XIV. "Página web del Instituto": la página web del Instituto, www.ijf.gob.mx.
- XV. "Pleno": Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.
- XVI. "Secretaría": Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

Artículo 3. Los concursos se dirigirán al público en general. Con la finalidad de determinar si el participante acredita los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia que establece el artículo 100 de la Constitución, deberá cubrir los requisitos establecidos en el presente instrumento y en la convocatoria respectiva.

Artículo 4. A la fecha del cierre de la inscripción del concurso, los participantes deberán cumplir, entre otros, los requisitos siguientes:

- I. Los que establece el artículo 108 de la Ley:
 - a) Ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiera otra nacionalidad.
 - b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - c) Ser mayor de 30 años.
 - d) Contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente.
 - e) Acreditar un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, el que se computará a partir de la expedición de la cédula profesional.
 - f) Gozar de buena reputación profesional.
 - g) No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.
- II. Acreditar experiencia profesional de cuando menos cinco años en materia de Derecho del Trabajo. No se tomará en cuenta la práctica profesional en las pasantías.

- III. No haber sido destituido o inhabilitado como servidor público en la forma y términos del Título Cuarto de la Constitución.
- IV. Informar, manifestando bajo protesta de decir verdad, todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado y por parentesco civil, que tiene con servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

Serán rechazadas las solicitudes de inscripción de aquellas personas cuyo procedimiento de ratificación como juzgador federal hubiere concluido con la no ratificación en el cargo.

Artículo 5. Durante el desarrollo de cada etapa del concurso de selección los aspirantes deberán identificarse con alguno de los documentos vigentes, en original, siguientes:

- I. Credencial para votar; o
- II. Pasaporte.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONVOCATORIA

Artículo 6. Los requisitos que debe contener la convocatoria del concurso, además de los señalados en la fracción I, del artículo 114 de la Ley, son los siguientes:

- I. Las personas a las que va dirigida la convocatoria.
- II. El número y categoría de las plazas sujetas a concurso.
- III. El día, hora y la sede o lugares en los que se llevarán a cabo los exámenes, incluyendo huso horario en caso de las sedes.
- IV. El número de participantes que accederán a la segunda etapa del concurso, observando lo dispuesto en el artículo 19 de este Acuerdo.
- V. Los parámetros para determinar las más altas calificaciones y el mínimo aprobatorio para la primera etapa.
- VI. Los puntajes que se otorgarán en los exámenes práctico y oral, así como los factores generales de evaluación, los parámetros para la calificación final y los criterios de desempate.
- VII. Los requisitos que deben reunir los aspirantes al cierre del período de inscripción del concurso.
- VIII. La dirección electrónica en la que pueda consultarse el temario correspondiente.
- IX. Las fechas que comprenderán el inicio y la conclusión del plazo para que los aspirantes al concurso ingresen al módulo de inscripción, así como el medio y la forma en la que accederán.
- X. La documentación que deberá anexarse a la solicitud de inscripción en formato PDF. Corresponde al Instituto verificar que las solicitudes estén completas.
- XI. La precisión de que el Instituto, a la conclusión del plazo de inscripción, elaborará el proyecto de lista de los aspirantes que cumplan los requisitos para ser aceptados en el concurso, el cual enviará, a través de la Secretaría, para su análisis a la Comisión y ésta a su vez, lo remitirá al Pleno para su aprobación y publicación.
- XII. Las demás que determine el Pleno.

El Consejo tendrá la facultad de verificar en todo momento la información que los aspirantes proporcionan y de advertir alguna causa de descalificación, se estará a lo dispuesto en el artículo 50 de este Acuerdo.

CAPÍTULO TERCERO

INSCRIPCIÓN

Artículo 7. La inscripción al concurso se hará de manera electrónica accediendo al módulo de inscripción que se encuentra en la página web del Instituto.

El formato de inscripción electrónica contendrá los siguientes requisitos:

- I. Datos personales.
- II. Antecedentes laborales.
- III. Domicilio donde se pueda notificar, así como el correo electrónico personal.

- IV. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que al día del cierre del período de inscripción del concurso el aspirante cumple los requisitos que establece el artículo 108 de la Ley.
- V. Manifestación bajo protesta de decir verdad sobre si tiene alguna discapacidad y documentación que lo acredite.
- VI. Manifestación bajo protesta de decir verdad informando las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado y por parentesco civil que tiene con servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, y
- VII. Aquellas que se señalen en la Convocatoria correspondiente.

No se admitirá forma de inscripción distinta de este medio, ni tampoco documentos enviados por conducto de empresas de mensajería pública o privada.

Artículo 8. El Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos y elaborará un proyecto de lista de los aspirantes que los cumplen para ser aceptados, el cual se enviará para su análisis a la Comisión, por conducto de la Secretaría. La Comisión tomará conocimiento de la misma y la remitirá al Pleno para su aprobación y publicación.

La lista de las personas que cumplan los requisitos será publicada, por una sola vez, para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirva como medio de publicación de la convocatoria, así como en la página web del Instituto.

Artículo 9. En el supuesto de que el número de participantes inscritos al concurso sea igual o menor al número de plazas vacantes, éstas se reducirán en la medida en que sea necesario, para que el número de aspirantes sea mayor al de las plazas concursadas en la proporción que determine el Pleno, con el fin de que se genere competencia entre ellos y se elija a los mejores aspirantes para ocupar el cargo de juez.

CAPÍTULO CUARTO ETAPAS DEL CONCURSO

Artículo 10. En los concursos de oposición se evaluarán los conocimientos de los participantes, preferentemente en relación con las disposiciones constitucionales y legales, los criterios jurisprudenciales, así como las normas internacionales, en especial aquellas en materia laboral. Se privilegiará el manejo apropiado de las técnicas interpretativas y de argumentación del participante.

Artículo 11. Las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior versarán sobre el temario que al efecto publique el Instituto en su portal de internet.

Artículo 12. De acuerdo con el número de participantes inscritos se procurará que la celebración de los exámenes en términos de la Ley, del presente Acuerdo y de la Convocatoria respectiva, se lleven a cabo en algunas de las extensiones del Instituto, en la sede central del mismo, en las Casas de la Cultura Jurídica de la Corte o en el lugar que la Convocatoria correspondiente determine, con el fin de facilitar la presentación de aquéllos.

La celebración de los exámenes será en la fecha, hora y lugar que se señalen para tales efectos. Por tanto, no se autorizará que un examen o evaluación se realice en lugar distinto, salvo por causa justificada a juicio del Pleno. En ningún caso podrá autorizarse la participación del concursante que no se presente a la hora y en el lugar que se indique.

Artículo 13. El concurso constará de dos etapas que permitan evaluar los conocimientos de los participantes. La primera etapa se referirá a la aplicación de un cuestionario y la segunda etapa a la solución de un caso práctico y un examen oral.

PRIMERA ETAPA SOLUCIÓN DE CUESTIONARIO

Artículo 14. La primera etapa del concurso consiste en la solución de un cuestionario y tiene por objeto seleccionar a los participantes que acrediten contar con los conocimientos jurídicos necesarios, para desempeñarse como jueces de distrito especializados en materia de trabajo.

Artículo 15. El examen deberá permitir identificar el nivel de dominio logrado por el sustentante en relación con los conocimientos y habilidades necesarios para desarrollar el ejercicio profesional, bajo lineamientos de transparencia y confiabilidad, de conformidad con lo que en cada convocatoria se precise.

El personal del Instituto levantará acta circunstanciada del desarrollo de la jornada en que se realice el referido examen.

I. El cuestionario versará sobre la aplicación de la Constitución, de la legislación nacional y de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de los Tratados Internacionales, específicamente en lo relativo a la materia laboral, así como a la función de juez que se concursa, y podrá integrarse:

- a. En formato de "opción múltiple", hasta con doscientos reactivos.
- b. En formato de "preguntas-tema", por lo menos con 20 preguntas, en el que las respuestas implicarán el desarrollo de un tema.
- c. El formato "compuesto" se integra con reactivos de opción múltiple y con preguntas tema, de conformidad con los lineamientos de los incisos anteriores.

II. Los reactivos o preguntas se mantendrán bajo el más absoluto sigilo.

III. El Comité Técnico del concurso hará constar en acta los resultados del cuestionario.

Artículo 16. Para la elaboración y aplicación del cuestionario, el Comité Técnico y el Instituto podrán auxiliarse de las instituciones académicas, educativas o de evaluación de conocimientos que al efecto se determinen en la Convocatoria. En todo caso, el Instituto coadyuvará con el Comité Técnico en lo necesario durante esta etapa.

El Instituto, a través de su Comité Académico, elaborará el temario del concurso, el cual deberá contar con el visto bueno del Comité Técnico.

Artículo 17. El día y hora que la convocatoria señale, los participantes admitidos al concurso se presentarán en la sede del Instituto, en las extensiones del mismo, en las Casas de la Cultura Jurídica de la Corte o en el lugar que, en su caso, se precisen en el propio documento para la solución del cuestionario de la primera etapa.

No se permitirá la participación de los concursantes que se presenten después de la hora señalada.

La hora de inicio del examen podrá ser modificada únicamente por causa de fuerza mayor, a juicio del Comité Técnico o del Director General del Instituto.

Si por algún motivo justificado tuviera que haber cambio en la sede o lugares para realizar las evaluaciones, la Comisión o el Pleno tomarán las medidas correspondientes para su celebración, lo que se hará del conocimiento previo a los concursantes mediante publicación general en la página de internet del Instituto de la Judicatura Federal.

Artículo 18. El Comité Técnico elaborará la lista de las calificaciones que obtengan los participantes en la solución del cuestionario correspondiente, la que se enviará, por conducto de la Secretaría, a la Comisión para su análisis, a fin de que este cuerpo colegiado, a su vez, la someta a la consideración del Pleno para su aprobación y ordene su publicación.

Artículo 19. De conformidad con lo previsto en el artículo 114, fracción II, párrafo segundo, y en aras de observar el principio de paridad de género consagrado en el artículo 94 de la Constitución, el total de los aspirantes que pasen a la segunda etapa del concurso deberá conformarse por el mismo número de hombres y de mujeres. Lo anterior, salvo que no exista el número de candidatos suficientes para cubrir esa proporción. En caso de que el total de vacantes se trate de un número impar, éste último deberá corresponder a una mujer.

En caso de existir algún empate entre concursantes, con fundamento en el artículo 114, fracción II, párrafo cuarto, de la Ley, se resolverá con criterio de acción afirmativa de equidad, lo que implica que la selección del candidato que pase a la segunda etapa se decida por quien tenga una condición de desigualdad dada alguna discapacidad. De continuar el empate, se preferirá a aquel aspirante con mayor antigüedad en el ejercicio profesional, atendiendo a la fecha de expedición de la cédula profesional como licenciado en derecho.

Artículo 20. La lista con los nombres de los participantes que pasan a la siguiente etapa se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, la que tendrá efectos de notificación para todos los concursantes, y, para mayor difusión, en la página web del Instituto.

El participante que no esté en la lista quedará notificado, desde ese momento, de su eliminación del concurso.

Artículo 21. En la publicación mencionada en el artículo anterior se deberá señalar que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, cualquier persona podrá presentar ante el Instituto, por escrito, vía electrónica, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones respecto de algún o algunos de los participantes, debiendo acompañar, en su caso, los documentos que las sustenten o corroboren.

Los escritos de observaciones u objeciones serán confidenciales. Una vez que se reciba el documento, el Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dará cuenta a la Comisión, la que lo someterá a la consideración del Pleno, que resolverá lo conducente.

SEGUNDA ETAPA

CASO PRÁCTICO Y EXAMEN ORAL

Artículo 22. De conformidad con el artículo 114 de la Ley, la segunda etapa del concurso se conformará con la solución del caso práctico que será seleccionado por el Comité Técnico y con el examen oral que practicará el Jurado.

CASO PRÁCTICO

Artículo 23. La solución del caso práctico consistirá en la elaboración de un proyecto de sentencia, en el que se ponga de manifiesto el criterio jurídico del sustentante y los conocimientos que tenga en la materia de Derecho del Trabajo y en la función de juez que se concursa. Para estar en posibilidad de apreciar las aptitudes del sustentante, entre otras, se valorará la comprensión del problema jurídico a resolver, la claridad en la exposición escrita de la propuesta de solución, la congruencia en el proyecto, así como la fundamentación y motivación.

Artículo 24. La evaluación del caso práctico estará a cargo del Comité Técnico, cuyos integrantes la determinarán en forma personalísima y asentarán los motivos de la calificación que, en lo particular, otorguen a cada participante en una escala de 0 a 100 puntos. El acta que al efecto levanten precisará la calificación final que se obtenga de promediar las evaluaciones que cada uno de sus miembros hubiere asignado.

La puntuación del caso práctico se establecerá en la convocatoria respectiva.

Artículo 25. De la evaluación se levantará acta circunstanciada en forma de lista, que contendrá la calificación definitiva otorgada con motivo de la elaboración del proyecto de sentencia que efectúe cada participante y la firmarán los integrantes del Comité Técnico; al acta se adjuntarán las calificaciones individuales anotadas en las boletas de evaluación y los proyectos correspondientes.

El acta y sus anexos serán firmados y puestos en sobre cerrado, el cual será sellado por los miembros del Comité Técnico y remitidos para resguardo al Presidente de la Comisión, con anterioridad a la realización del examen oral.

En ningún caso los integrantes del Comité Técnico podrán solicitar información respecto de la identidad de los aspirantes y su vinculación con alguno de los proyectos de sentencia.

EXAMEN ORAL

Artículo 26. El examen oral que se practicará en el lugar que se indique en la convocatoria, consistirá en la exposición de un tema insaculado por el participante. Las preguntas e interpelaciones que los integrantes del Jurado realicen deberán estar relacionadas con la competencia de la plaza de juez que se concursa y las referentes a la función jurisdiccional.

Artículo 27. El Jurado practicará el examen oral con base en los temas jurídicos listados en el Temario a que se refiere el artículo 11 de este instrumento. Formulará las preguntas y repreguntas que considere necesarias relacionadas con el tema que desarrolle el sustentante, el temario del concurso y, en su caso, las funciones propias del cargo de juez.

El mecanismo para la selección del tema que sustentará el participante, que será al azar, será determinado en la convocatoria correspondiente.

Artículo 28. El procedimiento a seguir para la realización del examen se hará conforme lo siguiente:

- I. Los integrantes del Jurado examinarán a cada participante en el orden que precise la convocatoria respectiva.
- II. El sustentante obtendrá por insaculación el tema que debe exponer.
- III. Durante quince minutos como máximo, expondrá el tema y subtemas que le correspondan.
- IV. En la fase de preguntas y respuestas, en el orden que determine el presidente del Jurado, cada integrante formulará al sustentante las preguntas que considere necesarias.

Artículo 29. Al finalizar el examen, los integrantes del Jurado deliberarán y realizarán la evaluación correspondiente, en la que tomarán en cuenta el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación y el criterio jurídico expuesto en las respuestas.

Artículo 30. Cada integrante del Jurado asentaré en la boleta individual de evaluación de cada participante, la calificación que le asigne, en una escala de 0 a 100 puntos, y expondrá brevemente los motivos que tomó en consideración para otorgarla.

La calificación que en definitiva se asigne en el examen oral se obtendrá de promediar las calificaciones que otorgue cada miembro del Jurado.

Una vez que el Jurado obtenga la calificación del examen, entregará al participante una boleta con la calificación; documento que tendrá la firma de su presidente.

Artículo 31. El Jurado levantará acta circunstanciada en forma de lista al concluir la celebración de los exámenes orales, en la que se harán constar las puntuaciones y la calificación que cada participante obtenga.

Al documento se adjuntarán el acta de evaluación de los factores generales de evaluación de cada concursante, las boletas individuales de evaluación, así como el disco original de la videograbación del examen. El acta y sus anexos se remitirán al Instituto para su resguardo, una vez que concluya el concurso.

Artículo 32. El examen oral se celebrará conforme lo dispone la fracción III, del artículo 114 de la Ley; será videograbado por la Dirección General de Comunicación Social y Vocería para que obre constancia de su realización; iniciará la grabación a partir de que el presidente del Jurado así lo determine, quien, además, tiene la facultad para detenerlo y reiniciarlo en el momento que estime pertinente. El examen se practicará en presencia de los tres integrantes del Jurado que designe el Pleno.

Artículo 33. Los impedimentos promovidos por los concursantes en términos del artículo 146 de la Ley serán aplicables a los miembros del Jurado y serán calificados por los integrantes distintos de aquél respecto del que se hizo valer; se asentará en el acta correspondiente al examen oral. De ser fundado el impedimento, el suplente entrará en funciones, y si esto no fuera posible, podrá diferirse el examen oral del promovente y se le notificará la nueva fecha y hora para su celebración.

Artículo 34. El presidente del Jurado podrá, a su juicio, modificar la fecha, hora y lugar en que se realizará el examen, previa comunicación a cada concursante.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS FACTORES GENERALES DE EVALUACIÓN

Artículo 35. Los factores generales de evaluación tendrán como finalidad acreditar los principios que rigen la carrera judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, en la convocatoria respectiva, el Consejo, con fundamento en los artículos 105, y 114, fracción I, segundo párrafo, de la Ley precisará, entre otros, los elementos que integrarán los referidos factores.

Con base en lo anterior, el Instituto, de oficio, integrará un expediente con los documentos y constancias de cada uno de los aspirantes que accedan a la segunda etapa y los enviará a la Secretaría para que concentre los datos y elementos necesarios, y se elaboren e integren los factores generales de evaluación referidos.

Una vez integrados los factores de cada participante que pase a la segunda etapa, la Secretaría los entregará al Jurado para que éste los valore y se integren a la calificación final.

Artículo 36. La Secretaría entregará a cada participante, en la fecha que se señale para realizar el caso práctico, la copia del concentrado de los datos y elementos que integran los factores generales de evaluación y, a partir del día siguiente de su entrega, contarán con el plazo que se señale en la convocatoria respectiva, para hacer cualquier aclaración ante el presidente del Jurado. El escrito se presentará por conducto de la Secretaría.

La aclaración será analizada por los integrantes del Jurado, quienes determinarán su procedencia.

Artículo 37. La evaluación de los factores se medirá en una escala de 0 a 100 y su puntuación se establecerá en cada convocatoria.

Artículo 38. En la fecha señalada para llevar a cabo el examen oral, se entregará a cada participante el acta de evaluación de sus factores, firmada por sus integrantes, así como la respuesta a su escrito de aclaración, si lo hubiera.

Entregada el acta de evaluación de factores, no procederá modificación alguna, sino solamente a través de la interposición del medio de defensa que para tales efectos establece la Ley.

Artículo 39. Una vez entregado al presidente del Jurado el sobre cerrado a que se refiere el artículo 25 de este Acuerdo, se procederá a su apertura. El Presidente del Jurado determinará la calificación final de los participantes conforme la suma de los puntos que obtenga en la segunda etapa, a saber, caso práctico y examen oral, considerando, además, la que se les haya otorgado en la evaluación de los factores.

Artículo 40. Los participantes que obtengan la calificación final prevista en la convocatoria, podrán ser designados en el cargo de juez.

En caso de no cubrirse el número de plazas sujetas a concurso, se hará la designación de los que correspondan, conforme al número de vencedores que obtuvieron la calificación final necesaria para acceder al cargo, y las plazas que no se cubran se declararán desiertas.

Cuando el número de participantes que obtengan la calificación establecida en la convocatoria sea mayor al número de las plazas concursadas, se tomarán las más altas calificaciones hasta cubrir el total de las plazas sujetas a concurso.

En la designación de aquellos participantes que resulten vencedores, se aplicará el principio de paridad de género consagrado en el artículo 94 de la Constitución. Lo anterior, salvo que no exista el número de candidatos suficientes para cubrir esa proporción. En caso de que el total de vacantes se trate de un número impar, la última designación de vencedor deberá corresponder a una mujer.

Una vez que el Jurado cuente con las calificaciones finales de cada concursante, en caso de resultar algún empate entre ellos, se decidirá con criterio de acción afirmativa de equidad, es decir, por quien tenga una condición de desigualdad dada alguna discapacidad o, en su defecto, se preferirá a aquel aspirante con mayor antigüedad en el ejercicio profesional, atendiendo a la fecha de expedición de la cédula profesional como licenciado en derecho. De ser el caso, el Instituto podrá requerir documentación o información para acreditar que el concursante cumple con los supuestos a que se refiere este concepto.

Estos criterios de desempate se aplicarán cuando el número de participantes para ser designados sea mayor al de las plazas concursadas.

Artículo 41. El Jurado elaborará un acta con las calificaciones finales del concurso y su Presidente declarará quiénes son los concursantes que hubieren resultado vencedores y la remitirá a la Comisión, por conducto de la Secretaría.

CAPÍTULO SEXTO

DESIGNACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE JUECES

DESIGNACIÓN

Artículo 42. La Comisión recibirá el acta con las calificaciones finales que alcancen los concursantes y la declaratoria de vencedores. Tomará conocimiento y la enviará al Pleno para que autorice la publicación de la lista de quienes resulten vencedores para ocupar el cargo de jueces.

La lista definitiva de vencedores del concurso se publicará, con efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y, para su mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirva como medio de publicación de la convocatoria, en la página web del Instituto, así como en el correo electrónico de los participantes que resultan vencedores.

El Instituto podrá hacer del conocimiento del participante, en caso de que lo requiera, la puntuación que obtuvo en cada etapa, su calificación final obtenida en el concurso y la determinación de si resultó o no vencedor.

ADSCRIPCIÓN

Artículo 43. A los aspirantes que fueren declarados vencedores en el concurso se les expedirá el nombramiento de jueces e iniciarán funciones a partir de la fecha en que el Pleno determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa protesta constitucional.

Las percepciones que correspondan a cada vencedor, las recibirá a partir del momento en que inicie funciones como juez.

Artículo 44. Tomando en cuenta las plazas vacantes y las necesidades del servicio, la adscripción de los aspirantes que fueren declarados vencedores, podrá darse en sede distinta a aquella en la que concursaron, para lo cual, en su caso, se tomarán en cuenta las calificaciones que hubieren obtenido.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL CURSO DE INDUCCIÓN Y ESPECIALIZACIÓN

Artículo 45. Dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en el que se publique la lista definitiva de vencedores del concurso, el Instituto adoptará las medidas conducentes para proporcionar a los nuevos jueces un curso obligatorio de inducción y especialización para el fortalecimiento y mejor desempeño de la función jurisdiccional.

El curso podrá realizarse de manera presencial, a distancia o virtual o bien una combinación de las referidas modalidades.

El Instituto, con el visto bueno de la Comisión establecerá los lineamientos para el desarrollo del curso.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS INSTANCIAS QUE PARTICIPAN EN EL CONCURSO

Artículo 46. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Someter a la consideración del Pleno la convocatoria respectiva para su aprobación.
- II. Someter a la consideración del Pleno el calendario para la celebración y desarrollo del concurso, que de ser aprobado deberá enviar al Instituto para su conocimiento.
- III. Proponer al Pleno la integración del Comité Técnico y del Jurado, lo que incluye a sus suplentes.

- IV. Aprobar el temario que elabore el Instituto.
- V. Solicitar a las autoridades correspondientes el material que se considere de utilidad para la elaboración del caso práctico.
- VI. Aprobar los formatos de las boletas de evaluación para calificar, en su caso:
 - a) El Cuestionario ("Boleta de Evaluación Final del Cuestionario" y "Dictamen individual de Evaluación del Cuestionario").
 - b) El Caso Práctico ("Boleta de Evaluación Final del Caso Práctico" y " Dictamen individual de Evaluación del Caso Práctico"), y
 - c) El Examen Oral ("Boleta de Evaluación Final del Examen Oral" y " Dictamen individual de Evaluación del Examen Oral").
- VII. Las demás que, en su caso, establezca el presente Acuerdo y la convocatoria respectiva.

Artículo 47. Son atribuciones del Comité Técnico:

- I. Elaborar el cuestionario con la participación del Instituto y, en su caso, de las instituciones a que se refiere el artículo 16 de este Acuerdo General.
- II. Elaborar los formatos de las boletas de evaluación, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, para calificar, en su caso:
 - a) El Cuestionario ("Boleta de Evaluación Final del Cuestionario" y "Dictamen individual de Evaluación del Cuestionario"), y
 - b) El Caso Práctico ("Boleta de Evaluación Final del Caso Práctico" y " Dictamen individual de Evaluación del Caso Práctico").

Los formatos referidos serán sometidos a la consideración de la Comisión para su aprobación.

- III. Seleccionar el o los casos prácticos y supervisar, la reproducción de las constancias indispensables para su elaboración.
- IV. Mantener en sigilo y resguardo, bajo su responsabilidad y la del Director General del Instituto, la documentación del caso práctico.
- V. Otorgar la calificación correspondiente del cuestionario y del caso práctico, y
- VI. Las demás que, en su caso, establezca el presente Acuerdo y la convocatoria respectiva.

Artículo 48. Son atribuciones del Jurado:

- I. Elaborar los formatos de las boletas de evaluación, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, para calificar el Examen Oral ("Boleta de Evaluación Final del Examen Oral" y " Dictamen individual de Evaluación del Examen Oral"), los que serán sometidos a la consideración de la Comisión para su aprobación.
- II. Elaborar el listado de los temas y subtemas a desarrollar en el examen oral, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva o del Instituto.
- III. Practicar el examen oral a los sustentantes y otorgar la calificación correspondiente.
- IV. Elaborar, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, el acta de los factores generales de evaluación.
- V. Emitir el acta con las calificaciones finales del concurso, y
- VI. Las demás que, en su caso, establezca el presente Acuerdo y la convocatoria respectiva.

Artículo 49. Son atribuciones del Instituto:

- I. Elaborar, por conducto del Comité Académico, el temario del concurso, que deberá contar con el visto bueno del Comité Técnico.
- II. Verificar que las solicitudes de inscripción estén completas.
- III. Elaborar el proyecto de lista de los aspirantes que cumplan los requisitos para ser aceptados en el concurso y remitirlo a la Secretaría Ejecutiva a fin de ser sometido a la consideración de la Comisión.
- IV. Auxiliar al Comité Técnico en la selección de los casos prácticos necesarios para la integración de los exámenes que conforman las etapas del concurso, por conducto del Comité Académico.
- V. Aplicar el cuestionario y el caso práctico, en los términos que establezca la convocatoria, resguardando en todo momento la secrecía de los mismos.

- VI. Adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo el curso de inducción y especialización para el fortalecimiento y mejor desempeño de la función jurisdiccional, para las personas que sean declaradas vencedoras en el concurso, y
- VII. Las demás que, en su caso, establezca el presente Acuerdo y la Convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50. Son causas de descalificación del participante:

- I. Realizar trámites, entrevistas o gestiones personales con los integrantes del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal, así como con los miembros del Comité Técnico o del Jurado y con el Director General del Instituto.
- II. La omisión de datos e información necesaria, la falsedad de cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad, o de cualquier otro documento que se presente con motivo del concurso.
- III. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso.
- IV. Tratándose de servidores públicos o ex-servidores públicos, la suspensión o inhabilitación o destitución del cargo por cualquier causa, sin importar el tipo de procedimiento ni la etapa en que se encuentre el concurso.
- V. La impresión en los documentos relativos al cuestionario y al caso práctico, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura, signo o nombre que pueda servir para identificar al sustentante.
- VI. Realizar la consulta de materiales no permitidos o recibir el apoyo de otras personas, para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso.

La actualización de cualquiera de las causas previstas en este artículo, tendrá como consecuencia la descalificación del participante en cualquier etapa del concurso en que ocurra.

Para resolver sobre la descalificación, el Comité Técnico o el Jurado informarán a la Comisión la que, a su vez, emitirá dictamen fundado y motivado que será sometido a la consideración del Pleno para su aprobación. La determinación correspondiente se notificará personalmente al participante por conducto del Instituto.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos que, en su caso, procedan.

Artículo 51. Con el propósito de salvaguardar los principios de transparencia, certeza jurídica, objetividad e imparcialidad, la Comisión podrá invitar a las instancias nacionales e internacionales vinculadas con el presente Acuerdo General, a efecto de que puedan fungir como observadoras en el concurso.

Artículo 52. Las circunstancias no previstas en la Ley, en este Acuerdo o en la convocatoria respectiva, serán resueltas por el Pleno, la Comisión, el Comité Técnico o el Jurado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Pleno podrá modificar la convocatoria respectiva, aun cuando esté publicada, sólo si existe motivo o causa fundada para ello, o cuando acontezcan situaciones extraordinarias que lo justifiquen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Comunicación Social y Vocería, así como a la Secretaría Ejecutiva de Administración y al Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en la página web del Instituto.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, **CERTIFICA:** Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de juez de Distrito especializado en materia de trabajo, mediante concursos abiertos de oposición, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de 1 de junio de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 1 de junio de 2020.- Conste.- Rúbrica.

CONVOCATORIA al primer concurso abierto de oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA AL PRIMER CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE TRABAJO.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, párrafos segundo y octavo, 97, párrafo primero, 100, párrafos primero, séptimo y octavo, y 123, Apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, 81, fracción II, 105, 108, 112, 113, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, y con base en el "Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y Lineamientos Generales para acceder al cargo de Juez de Distrito Especializado en Materia de Trabajo mediante Concursos Abiertos de Oposición", emite la siguiente

CONVOCATORIA**BASES**

Primera. Definiciones. Para los efectos de esta Convocatoria se entenderá por:

- I. "Acuerdo General": Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y Lineamientos Generales para acceder al cargo de Juez de Distrito Especializado en Materia de Trabajo mediante Concursos Abiertos de Oposición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil veinte.
- II. "Comisión": Comisión de Carrera Judicial.
- III. "Comité Académico": Comité del Instituto de la Judicatura Federal, a que se refiere el artículo 93 de la Ley.
- IV. "Comité Técnico": Comité del concurso a que se refiere el artículo 116 de la Ley.
- V. "Concurso": Concurso Abierto de Oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo.
- VI. "Consejo": Consejo de la Judicatura Federal.
- VII. "Constitución": Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. "Corte": Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IX. "Curso": Curso de inducción y especialización para el fortalecimiento y mejor desempeño de la función jurisdiccional.
- X. "Discapacidad": Aquella condición permanente que limita la capacidad de una persona para realizar las actividades esenciales de la vida diaria, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de circunstancias que las demás personas.
- XI. "Instituto": Instituto de la Judicatura Federal.
- XII. "Juez": Juez o jueza de Distrito Especializado en Materia de Trabajo.
- XIII. "Jurado": Jurado integrado en términos del artículo 117 de la Ley.
- XIV. "Ley": Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- XV. "Página web del Instituto": La página web del Instituto (www.ijf.cjf.gob.mx).
- XVI. "Pleno": Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.
- XVII. "Secretaría": Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

Segunda. Fundamento del concurso. Se realizará en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y Lineamientos Generales para acceder al cargo de Juez de Distrito Especializado en Materia de Trabajo mediante Concursos Abiertos de Oposición.

Tercera. Número de plazas a concursar. El concurso se llevará a cabo para cubrir **51 plazas** de juez, en las siguientes entidades federativas:

- Campeche
- Chiapas
- Durango
- Guanajuato
- Hidalgo
- Estado de México
- San Luis Potosí
- Tabasco
- Tlaxcala
- Zacatecas

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo General.

Cuarta. Privilegiar el uso de herramientas tecnológicas. Debido a la emergencia sanitaria por COVID-19, que prevalece en nuestro país, se privilegiará el uso de herramientas tecnológicas sobre las actividades presenciales en las diferentes etapas del concurso a que se refiere esta convocatoria, con el fin de otorgar la mayor seguridad sanitaria posible a los participantes.

Quinta. Personas a las que se dirige. Este concurso se dirige al público en general que cumpla con los requisitos establecidos en la Base Sexta de esta Convocatoria.

Sexta. Requisitos que deben reunir los aspirantes. En el concurso participarán las personas que cubran los requisitos previstos en el artículo 4 del Acuerdo General y los demás que se establecen en esta Convocatoria.

Séptima. Documentos de identificación de los aspirantes. Durante las etapas del concurso los aspirantes podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original: credencial para votar o pasaporte.

Octava. Plazo y documentos necesarios para la inscripción. Durante el periodo indicado para la inscripción, señalado en el calendario contenido en la Base Vigésima Séptima de la presente Convocatoria, los aspirantes deberán ingresar a la página web del Instituto, al apartado del módulo de inscripción mediante el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Deberán llenar el formato de inscripción con los datos que se solicitan y adjuntar la documentación requerida en formato PDF.

Dentro de la página, los interesados podrán acceder al manual del usuario que los guiará para llenar el formato.

Los documentos que el aspirante deberá anexar a su formato electrónico de inscripción durante el período de inscripción, son los siguientes:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c) Credencial para votar o pasaporte.
- d) Título profesional.
- e) Cédula profesional.
- f) Currículum vitae elaborado bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa en cada una de las fojas.
- g) Constancias de grados académicos en Derecho correspondientes a Especialidades, Maestrías o Doctorados, en cualquiera de sus ramas, con validez oficial.
- h) Constancias que acrediten cuando menos cinco años de experiencia profesional en materia de Derecho del Trabajo (no se tomará en cuenta la práctica profesional en las pasantías).

- i) Las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, relativas a que:
1. Al día del cierre del período de inscripción del concurso el aspirante cumple los requisitos que establece el artículo 108 de la Ley:
 - i. Es ciudadano mexicano por nacimiento
 - ii. Cuenta únicamente con nacionalidad mexicana
 - iii. Está en pleno ejercicio de sus derechos
 - iv. Es mayor de treinta años
 - v. Cuenta con título de licenciado en derecho expedido legalmente
 - vi. Cuenta con un mínimo de cinco años de ejercicio profesional
 - vii. Goza de buena reputación profesional
 - viii. No ha sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año
 2. Cuenta con experiencia profesional de cuando menos cinco años en materia de Derecho del Trabajo (sin considerar pasantías).
 3. No ha sido destituido o inhabilitado como servidor público en la forma y términos del Título Cuarto de la Constitución.
 4. Informe si tiene alguna discapacidad, la que deberá describir. En este caso deberá presentar la documentación que la acredite.
 5. Informe de todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado y por parentesco civil, que tiene con servidores públicos en el Poder Judicial de la Federación.

Corresponderá al Instituto verificar que las solicitudes contengan todos los datos y documentos requeridos.

No se admitirá ninguna otra forma de inscripción que la descrita en esta Base.

Novena. Facultad de revisar y verificar la autenticidad de la documentación. El Consejo tendrá la facultad de verificar en todo momento la información y documentación que los aspirantes proporcionen. De advertirse alguna anomalía, se estará a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo General.

Décima. De los requerimientos de los participantes. Para el caso de que un participante, respecto de cualquiera de las etapas del concurso, requiera de un ajuste razonable a las condiciones y material para realizar los exámenes correspondientes, deberá manifestarlo en el momento de su inscripción, bajo protesta de decir verdad.

El Instituto resolverá aquellas peticiones formuladas en relación con elementos que razonablemente se requieran, lo que informará de manera oportuna a la Comisión.

Décima Primera. Abstención de los participantes de realizar gestiones. Publicada la Convocatoria y durante el desarrollo del concurso, los participantes deben abstenerse de realizar trámites, entrevistas o gestiones personales con los integrantes del Pleno de la Corte o del Consejo, así como con los miembros del Comité Técnico o del Jurado y con el Director General del Instituto.

Décima Segunda. Proyecto de lista de aceptados al concurso. Una vez que el Instituto ha verificado la información y documentación presentada por los participantes, elaborará el proyecto de lista de los aspirantes que cumplan los requisitos para ser aceptados en el concurso.

La lista se enviará a la Comisión, por conducto de la Secretaría, para su conocimiento y análisis. Una vez realizado se remitirá al Pleno para su aprobación y orden de publicación.

Décima Tercera. Publicación de la lista de los aspirantes aceptados al concurso. La lista de los aspirantes admitidos será publicada, con efectos de notificación a todos los participantes, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en términos del calendario de esta Convocatoria, y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que dé publicación a esta Convocatoria, así como en la página web del Instituto.

Décima Cuarta. Temario sobre el que versarán los exámenes. Comprenderá los temas que traten sobre la materia competencia de los Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo, derivados de disposiciones constitucionales y legales nacionales y la jurisprudencia, así como de normas internacionales aplicables, al igual que los aspectos referentes a la función de juez, considerando las actividades administrativas que se desarrollan en el órgano jurisdiccional.

El temario será publicado en la página web del Instituto de la Judicatura Federal (www.ijf.cjf.gob.mx).

De los lineamientos a seguir en cada etapa del concurso.**Décima Quinta. Primera Etapa. Solución de cuestionario.**

1. En la hora y fecha indicada en el calendario establecido en la Base Vigésima Séptima de esta Convocatoria, los participantes resolverán un cuestionario que tiene por objeto seleccionar a quienes acrediten contar con los conocimientos jurídicos necesarios para desempeñar el cargo de juez de Distrito Especializado en Materia de Trabajo, y de esta manera continuar con la segunda etapa del concurso.
2. Con la finalidad de otorgar a los participantes las mayores medidas de seguridad sanitaria posibles relacionadas con el COVID 19, sustentarán a distancia el cuestionario correspondiente a la primera etapa de este concurso, utilizando medios remotos de comunicación.

Para tal efecto, deberán contar con un equipo de cómputo que cumpla con los siguientes requerimientos tecnológicos:

- a) Windows 8, MAC 10.2
- b) 200 mg libres para instalar la aplicación
- c) 1 gb en memoria
- d) Utilizar Chrome como buscador
- e) Cámara Web
- f) Micrófono
- g) Conexión a internet con velocidad mínima subida a 300 kbps

Las indicaciones necesarias para la aplicación del examen referido serán dadas a conocer en la página web del Instituto

El cuestionario dará inicio a las 10:00 horas tiempo de la Ciudad de México, previo registro e identificación.

3. El Comité Técnico y el Instituto se auxiliarán para la elaboración y aplicación del cuestionario, con el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL).
4. Se garantizará en todo momento el anonimato de los participantes en esta etapa.
5. Los participantes dispondrán de hasta 4 (cuatro) horas para responder el cuestionario correspondiente.
6. Una vez que se califique el cuestionario, el Comité Técnico del Concurso hará constar en acta los resultados y elaborará la lista de los participantes que pasan a la segunda etapa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo General, pasarán a la segunda etapa las 51 calificaciones más altas obtenidas por participantes hombres y las 51 calificaciones más altas obtenidas por las participantes mujeres, que, en ningún caso, podrán ser menores a **85 (ochenta y cinco) puntos**.

Atendiendo al número de plazas que se concursan y al de los participantes aceptados, previo dictamen de la Comisión, en esta etapa o en el momento en que se considere oportuno, el Pleno reducirá las plazas en la medida en que sea necesario para que el número de aspirantes sea mayor al de las plazas concursadas en la proporción que se determine, con el fin de que se genere competencia entre ellos y se elija a los mejores concursantes.

En caso de existir algún empate entre los concursantes de cada género, se resolverá con criterio de acción afirmativa de equidad, lo que implica que la selección del candidato que pase a la segunda etapa se decida por quien tenga una condición de desigualdad dada alguna discapacidad. De continuar el empate, se preferirá a aquel aspirante con mayor antigüedad en el ejercicio profesional, atendiendo a la fecha de expedición de la cédula profesional como licenciado en derecho.

De oficio, el Instituto integrará un expediente por cada concursante que pase a esta etapa, con los documentos que agregó al inscribirse; cada cuadernillo contará con sello y rúbrica y deberán entregarse a la Secretaría para que concentre los datos y elementos necesarios e integre los factores generales de evaluación de cada participante.

7. El Comité Técnico enviará la lista referida a la Comisión, por conducto de la Secretaría, para su análisis, quien, a su vez, la remitirá al Pleno para su aprobación y orden de publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página web del Instituto.

8. De conformidad con el artículo 21 del Acuerdo General, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que se publique en el Diario Oficial de la Federación la lista de los concursantes que pasan a la segunda etapa, cualquier persona podrá presentar ante el Instituto, por escrito y de manera respetuosa, las observaciones u objeciones respecto de los participantes incluidos, y acompañar, en su caso, los documentos que sustenten o corroboren sus afirmaciones. Para tal efecto, se deberá enviar al correo electrónico ijf@correo.cjf.gob.mx en archivo digital, el documento que contenga las observaciones u objeciones respecto de algún o algunos de los participantes, adjuntando, en su caso, los documentos que las sustenten o corroboren.
9. Los escritos de observaciones u objeciones serán confidenciales. Una vez que se reciba el documento, el Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dará cuenta a la Comisión, la que, a su vez, los someterá a la consideración del Pleno para que determine lo conducente.

Décima Sexta. Segunda Etapa. Caso práctico.

1. En esta etapa el concursante deberá elaborar un proyecto de sentencia de un juicio en materia de trabajo.

Para tales efectos, la Comisión solicitará a las autoridades correspondientes que remita al Instituto, en copias certificadas, los expedientes, de los juicios referidos con las constancias que las hayan sustentado y el Comité Técnico deberá:

- a. Realizar un análisis y revisión de los expedientes previamente clasificados por el Comité Académico.
 - b. Seleccionar el expediente para el ejercicio práctico a resolver.
 - c. Determinar el material de consulta que requieren los participantes para la elaboración del proyecto de sentencia, lo que comunicará al Instituto para que tome las medidas necesarias.
 - d. Supervisar, con apoyo del Instituto, la reproducción de las constancias indispensables para la elaboración del caso práctico, ello con la finalidad de preservar la confidencialidad en el concurso, una vez seleccionado el expediente.
2. El caso práctico será realizado por los participantes en la fecha establecida en el calendario a que se refiere la Base Vigésima Séptima, a las 9:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, previo registro e identificación, salvo en aquellos lugares que tuvieran un horario especial, por el huso horario, el cual se dará a conocer oportunamente.

El caso práctico se realizará en la sede Central del Instituto y en las extensiones del mismo, las cuales serán dadas a conocer junto con la lista de los participantes que pasan a la segunda etapa, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 de la Base anterior.

El Instituto entregará a cada participante las constancias del expediente que hubiere seleccionado el Comité Técnico, así como un talón que contenga un código de barras y un espacio en el que el sustentante asentará su nombre completo y su firma. De igual manera, se proporcionará un disco compacto y un documento digital instalado en una computadora, donde elaborarán el proyecto; tanto el disco compacto como el referido documento digital contarán con un código de barras que coincida con el del talón de identificación. El talón será depositado por cada uno de los participantes en un sobre cerrado, sellado y será enviado a la Sede Central del Instituto para que quede bajo resguardo de su Director General.

3. Una vez que el sustentante concluya la elaboración del proyecto de sentencia, deberá guardar el archivo correspondiente en formato PDF en el disco compacto que se le proporcionó y con auxilio de personal del Instituto, dicho archivo será enviado a la Sede Central del Instituto, al correo electrónico que para ese efecto proporcione.
4. El Instituto remitirá a los integrantes del Comité Técnico, en forma estrictamente confidencial, copia del proyecto de sentencia elaborado por los participantes y conservará el original en disco, bajo su más estricta responsabilidad y sigilo.
5. Para la elaboración del proyecto de sentencia, se tomarán en cuenta las siguientes reglas:
 - a. Salvo el código de barras que se refiere el punto 2 de esta Base, no se podrá asentar en ninguna de las partes del proyecto, ni en las copias, ni en el material que se proporcione, el nombre, firma o rúbrica del concursante, o cualquier otro dato, seña o marca que lo identifique.

- b. El Instituto destinará una mesa con espacio suficiente para el concursante, donde se colocará la computadora que se le asignará y en ella pueda desplegar el material de consulta que se le proporcionará; asimismo, tendrá acceso electrónico e impreso a leyes, códigos y jurisprudencia. El aspirante podrá llevar consigo las leyes y códigos, no comentados, que considere necesarios y contará con auxilio mecanográfico en caso de solicitarlo.
 - c. Se otorgará a los aspirantes un máximo de 6 (seis) horas para la elaboración del proyecto de sentencia.
 - d. En el proyecto de resolución el concursante deberá desarrollar el considerando o los considerandos de estudio relativos a la solución del caso que se le asignó, mediante los argumentos que considere pertinentes, que deberán incluir la fundamentación y motivación y la invocación de las tesis y/o jurisprudencias que estime aplicables. Deberá además, asentar los puntos resolutivos concretos que proponga.
6. La evaluación estará a cargo del Comité Técnico, bajo los términos siguientes:
- a. Cada uno de sus integrantes formulará una calificación individual del caso práctico, asentando los motivos; entre otros aspectos, tomarán en consideración:
 - i. La comprensión de los problemas jurídicos a resolver.
 - ii. La claridad e ilación en la exposición escrita de la propuesta del proyecto de resolución.
 - iii. La congruencia en el proyecto.
 - iv. La fundamentación y motivación de los argumentos que sustenten la propuesta de solución, derivados de la interpretación y aplicación del marco jurídico que guarde relación con los problemas planteados.
 - b. El Comité Técnico evaluará el proyecto de sentencia de cada participante, en los términos siguientes:
 - i. Al asignarse las calificaciones de manera individual, el Comité Técnico determinará la calificación definitiva del concursante, que será la que resulte de sumar y promediar las que individualmente otorgaron cada uno de sus miembros al caso práctico.
 - ii. La calificación que se obtenga se hará constar en la boleta de evaluación.
7. De la evaluación practicada se levantará acta circunstanciada en forma de lista, que contendrá la calificación definitiva asignada al proyecto de sentencia que formuló cada uno de los concursantes. El acta deberá contener el listado de las calificaciones que otorgó cada integrante del Comité, así como la final, que resulte del promedio de las tres, y estará firmada por sus tres integrantes. Asimismo, se adjuntarán a dicha acta las calificaciones individuales asentadas en el formato de evaluación y los dictámenes correspondientes.
8. El acta y sus anexos se guardarán en un sobre cerrado, sellado y firmado por los miembros del Comité Técnico, y serán remitidos para su resguardo al Presidente de la Comisión, con anterioridad a la realización del examen oral. En ningún caso los integrantes de dicho Comité podrán solicitar se les proporcione información de la identidad de los concursantes y su vinculación con alguno de los proyectos de resolución calificados.
9. Concluido el caso práctico, se entregará a cada participante, la copia del concentrado de los datos y elementos que integran los factores generales de evaluación y, a partir del día siguiente de su entrega, contarán con el plazo que se señala en la Base Vigésima Séptima de esta Convocatoria, para hacer cualquier aclaración ante el presidente del Jurado.

Décima Séptima. Segunda Etapa. Examen oral.

1. El Jurado practicaré el examen oral con base en los temas jurídicos listados en el temario publicado. Cada tema se identificaré con un número, el cual se colocará al inicio del examen en una urna transparente.

El Jurado, al formular las preguntas y repreguntas que considere necesarias, deberá relacionarlas con las materias competencia de los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Trabajo y con los puntos jurídicos que prevé el temario, vinculados con la función propia del cargo de juez.
2. El examen se realizará de la manera siguiente:
 - a. Los participantes se presentarán en las extensiones del Instituto en dónde hubieran realizado el Caso Práctico, en la fecha y hora que se indique en el oficio que notifique el Instituto a cada participante, quienes se identificarán al comparecer ante el Jurado.

- b. Los integrantes del Jurado practicarán el examen oral privilegiando el uso de medios remotos de comunicación.
 - c. El sustentante obtendrá por insaculación el tema que debe exponer.
 - d. Durante 15 (quince) minutos como máximo, expondrá el tema que le corresponda.
 - e. Una vez concluida su exposición, cada integrante del Jurado formulará al sustentante las preguntas y repreguntas que estime necesarias, de conformidad con el orden que asigne su Presidente.
3. Posteriormente, los integrantes del Jurado deliberarán, tomando en consideración el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación y el criterio jurídico expuesto en las respuestas, y cada uno asentará en la boleta de evaluación del examen del participante la calificación que le asigne, además, expondrá brevemente los motivos que tomó en cuenta para otorgarla.
- La calificación final será el resultado del promedio de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Jurado.
4. Una vez que el Jurado otorgue la calificación del examen oral, se entregará al participante una boleta que contendrá la puntuación final con la firma autógrafa del Presidente del Jurado, así como el acta de los factores de evaluación, y la respuesta a su escrito de aclaración, si lo hubiera.
 5. Al concluir la celebración de los exámenes orales, los integrantes del Jurado levantarán acta circunstanciada en forma de lista, en la que harán constar la calificación que hayan asignado a cada participante en el examen oral. Al acta se adjuntarán las boletas individuales de evaluación.
 6. El examen será videograbado para que obre constancia de los términos de su realización y se practicará en presencia de los tres integrantes del Jurado que designe el Pleno.
 7. Los impedimentos que prevé el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, promovidos por los concursantes, serán aplicables a cualquier miembro del Jurado y calificados por los restantes integrantes; se asentarán en el acta correspondiente.
- De ser fundado el impedimento, el suplente entrará en funciones, y si no esto no fuera posible, podrá diferirse el examen oral del promovente y se le notificará la nueva fecha y hora para su celebración.

Décima Octava. Factores generales de evaluación. El Jurado tomará en cuenta el puntaje que cada participante obtuvo en los factores generales de evaluación, los que se integran con la experiencia profesional en materia de Derecho del Trabajo (sin considerar la experiencia de las pasantías), la experiencia en el ejercicio profesional, el grado académico, y la calificación obtenida en el cuestionario correspondiente a la primera etapa del concurso.

Los factores se medirán en una escala de 0 a 100 puntos y podrán alcanzar como máximo 20 (veinte) puntos de la calificación final, conforme los siguientes parámetros:

1. **La experiencia profesional en materia de Derecho del Trabajo** (sin considerar la experiencia de las pasantías). Se asignará 1.5 (uno punto cinco) puntos, por cada año, sin exceder el máximo de **30 (treinta) puntos**, los años se considerarán años calendario, asimismo, si se acreditan seis meses o más, se considerará un año completo.
2. **La experiencia en el ejercicio profesional**, la que se acreditará con la antigüedad de la expedición de la cédula profesional. Se asignará 0.75 (cero punto setenta y cinco) puntos, por cada año, sin exceder el máximo de **20 (veinte) puntos**, los años se considerarán años calendario, y los meses y días que acredite el participante se valorarán en forma íntegra y proporcional a la puntuación que corresponda al año.
3. **El grado académico** se valorará conforme lo siguiente:

Grado Académico	Puntaje
Doctorado con cédula o acta de examen aprobatoria.	15 puntos
Maestría con cédula o acta de examen aprobatoria.	10 puntos
Especialidad con cédula o acta de examen aprobatoria.	8 puntos
Especialidad, Maestría o Doctorado sin cédula ni acta de examen aprobatoria, con constancia de estudios concluidos, con reconocimiento de validez oficial debidamente acreditado.	5 puntos

Los estudios que se realicen en el extranjero se valorarán siempre y cuando estén revalidados ante las instancias correspondientes.

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de **20 (veinte) puntos**.

4. La **calificación obtenida en el cuestionario correspondiente a la primera etapa del concurso**, cuya evaluación se realizará en la forma siguiente:

Calificación final obtenida en el cuestionario correspondiente a la primera etapa del concurso	Puntaje
I. De 95 a 100	30 puntos
II. De 90 a 94	25 puntos
III. De 85 a 89	20 puntos

La puntuación anterior no podrá exceder de **30 (treinta) puntos**.

5. Una vez calificados los factores de evaluación, se entregará el acta correspondiente a cada participante al finalizar su examen oral.

Décima Novena. Calificación final y parámetros de evaluación. La calificación final será otorgada sobre 100 puntos. Los parámetros que integrarán la evaluación final de los concursantes serán los siguientes:

- I. Hasta 40 puntos la calificación obtenida en el caso práctico.
- II. Hasta 40 puntos la que se obtenga en el examen oral.
- III. Hasta 20 puntos los factores generales de evaluación.

Vigésima. Declaración de vencedores. Para la declaración de vencedores de las **51** plazas vacantes se considerarán las **25** calificaciones más altas obtenidas por participantes hombres y las **26** calificaciones más altas obtenidas por las participantes mujeres, en términos de lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución, y 40 del Acuerdo General, conforme a lo siguiente:

1. Sólo se considerará a los participantes que obtengan las calificaciones más altas en el concurso, hasta cubrir el número de plazas concursadas.
2. Una vez que el Jurado cuente con las calificaciones finales de cada concursante, en caso de resultar algún empate entre ellos, se decidirá con criterio de acción afirmativa de equidad, es decir, por quien tenga una condición de desigualdad dada alguna discapacidad o, en su defecto, se preferirá a aquel aspirante con mayor antigüedad en el ejercicio profesional, atendiendo a la fecha de expedición de la cédula profesional como licenciado en derecho. De ser el caso, el Instituto podrá requerir documentación o información para acreditar que el concursante cumple con los supuestos a que se refiere este concepto.
3. El Jurado elaborará un acta con las calificaciones finales del concurso y su Presidente declarará quiénes son los concursantes que resultaron vencedores.
4. El Presidente del Jurado remitirá, por conducto de la Secretaría, a la Comisión el acta referida para efecto de que tome conocimiento del resultado del concurso, la que enviará al Pleno para que autorice su publicación.

Vigésima Primera. Publicación de resultados finales. La lista definitiva con el resultado final del concurso se publicará, con efectos de notificación para los interesados, en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que dé publicación a esta Convocatoria, así como en el correo electrónico de cada participante y la página web del Instituto.

El Instituto podrá hacer del conocimiento del participante, en caso de que lo requiera, la puntuación que obtuvo en cada etapa, su calificación final obtenida en el concurso y la determinación de si resultó o no vencedor.

Vigésima Segunda. Curso. Dentro de los 15 días hábiles a aquél en el que se publique la lista definitiva de vencedores del concurso, el Instituto adoptará las medidas conducentes para proporcionar a los nuevos jueces un curso obligatorio de inducción y especialización para el fortalecimiento y mejor desempeño de la función jurisdiccional.

Vigésima Tercera. Nombramiento de jueces de Distrito. A los vencedores del concurso se les expedirá el nombramiento de jueces de Distrito, e iniciarán funciones a partir de la fecha en que el Pleno determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa protesta constitucional.

Las percepciones que correspondan a cada vencedor, las recibirá a partir del momento en que inicie funciones como juez.

Vigésima Cuarta. Instancias facultadas para resolver las circunstancias no previstas. Las circunstancias no previstas en la Ley, en el Acuerdo General o en esta Convocatoria, serán resueltas por el Pleno, la Comisión, el Comité Técnico o el Jurado del concurso, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Vigésima Quinta. Causas de descalificación. Son causas de descalificación de los participantes, las que señala el artículo 50 del Acuerdo General.

Vigésima Sexta. Conformidad. La presentación de la solicitud de inscripción implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el concurso, así como su expresa conformidad.

Vigésima Séptima. Calendario.

Actividad.	Fecha.
Inscripción y presentación de documentos.	Del viernes 19 al miércoles 24 de junio de 2020
Publicación de lista de aspirantes admitidos a concurso.	Jueves 30 de julio de 2020
1ra. Etapa.	
Solución del Cuestionario.	Jueves 6 agosto de 2020
Publicación de la lista de los participantes que pasan a la segunda etapa del concurso.	Martes 9 de septiembre de 2020
2da. Etapa	
Solución del Caso Práctico.	Jueves 24 de septiembre de 2020
Entrega a participantes del concentrado de elementos que integran los Factores Generales de Evaluación.	Jueves 24 de septiembre de 2020
Presentación de aclaraciones.	Del viernes 25 de septiembre al jueves 1 de octubre de 2020
Examen Oral.	Del martes 13 al viernes 23 de octubre de 2020
Pleno sesiona la lista y aprueba la designación de los vencedores.	Martes 3 de noviembre de 2020
Publicación de la lista de vencedores.	Lunes 9 de noviembre de 2020

El calendario podrá modificarse únicamente por causas que lo justifiquen, las que se harán del conocimiento de cada participante a través de su cuenta de correo electrónico oficial.

TRANSITORIO

Único. Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y para su mayor difusión en la página web del Instituto de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, **CERTIFICA:** Que esta Convocatoria al primer concurso abierto de oposición para la designación de jueces de Distrito especializados en materia de trabajo, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de 1 de junio de 2020, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 1 de junio de 2020.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$21.8388 M.N. (veintiún pesos con ocho mil trescientos ochenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.7229 y 5.6950 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 4 de junio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 5.57 por ciento.

Ciudad de México, a 3 de junio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

CIRCULAR 23/2020 dirigida a las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las modificaciones a la Circular 3/2012 (cuentas de depósito para adolescentes y montos máximos provisionales para cuentas nivel 2).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

CIRCULAR 23/2020

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS QUE MANTENGAN VÍNCULOS PATRIMONIALES CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 3/2012 (CUENTAS DE DEPÓSITO PARA ADOLESCENTES Y MONTOS MÁXIMOS PROVISIONALES PARA CUENTAS NIVEL 2)

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, proteger los intereses del público y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, en consideración a las reformas a la Ley de Instituciones de Crédito llevadas a cabo por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020, conforme a las cuales el artículo 59 de dicha Ley faculta al Banco de México a determinar, mediante disposiciones de carácter general, las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, requisitos, términos y condiciones de las cuentas abiertas a nombre de adolescentes, a partir de los quince años cumplidos, sin la intervención de sus representantes, ha resuelto necesario establecer las características y condiciones que permitan a dichas personas abrir y operar las referidas cuentas en condiciones adecuadas a los propósitos reconocidos en la Ley citada. Además de lo anterior, ante las circunstancias derivadas de la pandemia de COVID-19, que han motivado un incremento en solicitudes de créditos de nómina y personales por parte de personas físicas y, en particular, aquellas que solo son titulares de cuentas de depósitos de dinero a la vista del nivel 2 a que se refieren las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", emitidas por este Banco de México mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012, según ha quedado modificada por resoluciones posteriores, este Instituto Central considera conveniente aumentar, de manera provisional, el límite de abonos mensuales que dichas Disposiciones imponen para ese nivel de cuenta.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 26, de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, [48, 48 Bis 2 y] 59, de la Ley de Instituciones de Crédito, 1, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, 12 Bis, párrafo primero, en relación con el 20 Quáter, fracción IV, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, y 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central, de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, VI, X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** el índice, la definición de "Patrón" del artículo 2 y el artículo 14, párrafo tercero, así como **adicionar** el artículo 24 Bis a las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", contenidas en la Circular 3/2012, para quedar en los términos siguientes:

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS QUE MANTENGAN VÍNCULOS PATRIMONIALES CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

ÍNDICE

...

TÍTULO SEGUNDO

OPERACIONES CON EL PÚBLICO

CAPÍTULO I

OPERACIONES PASIVAS

Sección I

Operaciones pasivas en moneda nacional

...

Apartado C

Otras disposiciones relativas a los Depósitos y préstamos

...

“Artículo 24 Bis.- Cuentas de Depósitos de Adolescentes”

...

Definiciones

Artículo 2º.- ...

...

“Patrón:

a la persona que realiza los abonos de Prestaciones Laborales en las respectivas Cuentas Ordenantes, así como, en su caso, en las Cuentas de adolescentes a que se refiere el artículo 24 Bis de estas Disposiciones, como parte de un Servicio de Nómina contratado por ella, o bien, mediante el traspaso de fondos o la realización de transferencias electrónicas de fondos derivadas de órdenes de transferencias ejecutadas por esa persona.”

...

Niveles de operación

“Artículo 14.- ...

I. a IV. ...

En las cuentas del nivel 2 las Instituciones podrán recibir Depósitos mensuales adicionales al límite establecido en los siguientes supuestos: a) hasta por el equivalente en moneda nacional a seis mil UDIS, siempre que el origen de los recursos provenga exclusivamente de subsidios relativos a programas gubernamentales de apoyo a determinados sectores de la población, y b) hasta por el equivalente en moneda nacional a quince mil UDIS, siempre que el origen de los recursos provenga exclusivamente de la disposición de un crédito de nómina o personal otorgado al cuentahabiente por la misma Institución depositaria.”

...

“Cuentas de Depósitos de Adolescentes

Artículo 24 Bis.- Las Instituciones podrán recibir, conforme a lo dispuesto por el artículo 59, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, cualquiera de los Depósitos indicados en el artículo 7, fracciones I a V, de las presentes Disposiciones, por parte de personas adolescentes, de edad a partir de los quince años, sin la intervención de sus representantes, siempre y cuando dichas personas hayan cumplido, al menos, quince años de edad al momento de la celebración del contrato de Depósito respectivo.

Las Instituciones que decidan abstenerse de ofrecer la apertura de cuentas de Depósito a nombre de las personas adolescentes anteriormente referidas deberán informar de ello al Banco de México, así como sus razones, mediante declaración que presenten a la atención de la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, a más tardar a los veinte Días Hábiles Bancarios posteriores a aquel en que hayan tomado dicha decisión, por medio de los funcionarios u órganos correspondientes.

Asimismo, en caso de que las Instituciones decidan ofrecer la apertura de cuentas de los Depósitos antes referidos, deberán informar al Banco de México las políticas que seguirán para el ofrecimiento de dichas cuentas al público respectivo. Adicionalmente, las Instituciones a que se refiere este párrafo deberán informar al Banco de México, en el mes de enero de cada año, en la forma y términos que, al efecto, les dé a conocer la Dirección de Información del Sistema Financiero, el número de aquellas cuentas que les hayan solicitado abrir y que no hayan llevado a cabo su apertura, así como las razones de ello.

Los Depósitos indicados en el primer párrafo del presente artículo deberán cumplir con las características, niveles de transaccionalidad, limitaciones, requisitos, términos y condiciones indicados en las presentes Disposiciones para los tipos de Depósitos que correspondan, excepto por los siguientes:

- I. Solo podrán quedar denominados en pesos, moneda nacional.
- II. La suma de los abonos realizados en un mes calendario en una misma cuenta del tipo de Depósito de que se trate no podrá exceder del equivalente a tres mil UDIS.

Para realizar el cálculo en UDIS de los límites señalados en este artículo, las Instituciones deberán tomar el valor de dicha unidad de cuenta del último Día del mes calendario anterior al mes de que se trate.

Para determinar el monto máximo de los abonos en el transcurso de un mes calendario, para los efectos de esta fracción, las Instituciones podrán excluir los importes relativos a intereses y demás accesorios pactados, devoluciones por transferencias electrónicas de fondos y cualquier otra bonificación que dichas Instituciones realicen por el uso o manejo de la cuenta de Depósito correspondiente.

- III. En el caso de aquellos Depósitos referidos en el presente artículo que correspondan a Depósitos a la vista, las Cuentas que las Instituciones abran solo podrán ser de nivel 2, conforme a lo establecido en el artículo 14 de estas Disposiciones para este tipo de Depósito y, en este caso, no les resultará aplicable el límite adicional de seis mil UDIS indicado en el antepenúltimo párrafo de ese mismo artículo, respecto de abonos de recursos provenientes de subsidios relativos a programas gubernamentales de apoyo a determinados sectores de la población.

Las Instituciones podrán emitir Tarjetas de débito a nombre únicamente de los titulares de las Cuentas de Depósito a la vista respectivas cuando dichas personas así lo soliciten, por lo que no podrán emitir Tarjetas de débito a nombre de terceros como tenedores de tarjetas adicionales a las que correspondan a dichos titulares.

- IV. Como excepción a lo dispuesto por el artículo 9 de estas Disposiciones, los recursos que las Instituciones reciban para abono en las cuentas de los Depósitos a que se refiere este artículo únicamente corresponderán, en los términos del artículo 59, cuarto párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, a aquellos provenientes de programas gubernamentales, así como de Prestaciones Laborales depositados directamente por su Patrón y, en su caso, de otras cuentas de Depósito abiertas a nombre del mismo titular. En todo caso, los abonos a las cuentas de los Depósitos objeto del presente artículo únicamente podrán realizarse mediante traspasos o transferencias electrónicas de fondos derivados de cuentas de Depósitos abiertas en las mismas o en otras Instituciones, según sea el caso. En tal virtud, las Instituciones no permitirán el abono de recursos en efectivo o por cualesquier medios distintos a los traspasos o transferencias electrónicas de fondos referidos.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las Instituciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 17, primer párrafo, de las presentes Disposiciones, ofrezcan a los titulares de las Cuentas de nivel 2 que ellas mantengan abiertas, la ejecución de operaciones de traspasos o transferencias electrónicas

de fondos que dichos titulares instruyan con cargo a las Cuentas respectivas, tales Instituciones deberán ofrecer ese mismo tipo de operación a los cuentahabientes a que se refiere el presente artículo.

- V. Con el fin de que los cuentahabientes puedan disponer inmediatamente de los recursos depositados que correspondan a programas gubernamentales o a Prestaciones Laborales, las Instituciones solamente podrán abonar en Cuentas de Depósitos a la vista dichos recursos que se transfieran de manera directa por las respectivas instituciones públicas o Patronos, según sea el caso. Tratándose de aquellas personas adolescentes que sean trabajadoras de las dependencias e instituciones a que se refiere la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, solo aquellas que, atento a lo dispuesto por el artículo 13 de dicha Ley, tengan más de los dieciséis años de edad indicados en dicho artículo podrán celebrar Depósitos de Prestaciones Laborales.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas adolescentes a que se refiere el presente artículo podrán abrir con aquellas Instituciones que así lo decidan cuentas correspondientes a cualquiera de los Depósitos indicados en el primer párrafo de este mismo artículo, distintos a los Depósitos a la vista, con el fin de transferir a ellas los respectivos recursos correspondientes a programas gubernamentales o a Prestaciones Laborales que hayan quedado abonados previamente en las referidas Cuentas de Depósitos a la vista.

Para efectos de lo dispuesto en la presente fracción, las Instituciones que hayan decidido ofrecer la apertura de Cuentas de Depósitos a la vista a personas adolescentes conforme al presente artículo, deberán permitir a aquellas que, en su caso, reciban recursos de Prestaciones Laborales que les indiquen que, en las Cuentas respectivas, se realizarán abonos de ese tipo de recursos. Adicionalmente, las Instituciones a que se refiere este párrafo considerarán como Depósitos de Prestaciones Laborales previstos en esta fracción aquellos que los Patronos soliciten a dichas Instituciones celebrar a nombre de las personas adolescentes que sean trabajadoras contratadas por estos.

En el caso de aquellas Cuentas de Depósitos a la vista que las Instituciones abran para recibir recursos correspondientes a Prestaciones Laborales conforme a lo previsto en la presente fracción, con el propósito de que la Institución de que se trate pueda cerciorarse que dichas Cuentas sean abiertas para esos efectos, así como identificar a los Patronos respectivos, aquella deberá recabar del cuentahabiente o del Patrón, según sea el caso, al momento de que dicho cuentahabiente o Patrón solicite abrir la Cuenta correspondiente, alguno de los documentos siguientes: a) un recibo de nómina; b) copia del contrato de trabajo, o c) una carta emitida por el Patrón en la que indique que la persona adolescente a nombre de quien se abriría la Cuenta es su trabajadora. Adicionalmente, para los mismos propósitos referidos en este párrafo, las Instituciones deberán cumplir con uno de los requisitos siguientes:

- a) Recabar, al momento de la solicitud de apertura de la Cuenta referida, copia del documento de identificación a nombre de dicha persona adolescente expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según sea el caso, o bien
 - b) Permitir transferencias o traspasos de recursos correspondientes a Prestaciones Laborales únicamente de aquellas personas señaladas en las respectivas órdenes de transferencias o traspasos que incluyan su respectiva clave del Registro Federal de Contribuyentes, con homoclave, validada por dichas Instituciones ante el Servicio de Administración Tributaria.
- VI. No obstante lo dispuesto por el artículo 17, primer párrafo, de las presentes Disposiciones, las Instituciones depositarias a que se refiere el presente artículo deberán permitir únicamente la recepción de transferencias electrónicas de fondos o traspasos realizadas por instituciones públicas que tengan a su cargo la ejecución de programas gubernamentales, cuyos recursos sean

susceptibles de ser entregados en cuentas de Depósito y, entre sus beneficiarios, queden incluidos adolescentes a partir de los quince años cumplidos, así como por Patrones que las Instituciones hayan identificado previamente como los responsables de abonar las cantidades correspondientes a Prestaciones Laborales de los cuentahabientes señalados en este artículo.

Adicionalmente, la Institución depositaria deberá recibir traspasos o transferencias electrónicas de fondos de cuentas de Depósito abiertas en la misma Institución o en otra, según corresponda, conforme al presente artículo, a nombre del mismo titular de la cuenta abierta en dicha Institución, así como aquellas transferencias realizadas al amparo de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo III, Sección II (Transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral), de las presentes Disposiciones, siempre y cuando la suma de los abonos realizados en la cuenta respectiva en un mes calendario no exceda el monto equivalente a tres mil UDIS indicado en la fracción II del presente artículo.

- VII. Las Instituciones podrán realizar cargos a las cuentas de los Depósitos indicados en el presente artículo correspondientes a la ejecución de Domiciliaciones, mandatos o cualesquier otras instrucciones de cargo para el pago de bienes y servicios, con excepción de créditos, préstamos o financiamiento de cualquier tipo.
- VIII. Las Instituciones podrán pactar con los cuentahabientes a que se refiere el presente artículo que, en caso de que no se realice algún abono en las cuentas de los Depósitos respectivos durante un periodo no menor a seis meses consecutivos y el saldo de la cuenta sea cero, el vencimiento de los contratos respectivos ocurrirá al Día Hábil Bancario inmediato siguiente a la terminación de dicho periodo y, en consecuencia, dichas Instituciones podrán proceder a cerrar tales cuentas. En estos casos, las Instituciones deberán notificar a los cuentahabientes respectivos, a más tardar, un mes previo a aquel en que venza el periodo señalado que, si se verifica el supuesto indicado en esta fracción, el respectivo contrato quedará vencido en la fecha específica indicada en dicha comunicación. La notificación señalada deberá realizarse por los medios de comunicación que las Instituciones hayan pactado al efecto con sus respectivos cuentahabientes.
- IX. Las Cuentas de Depósitos a la vista que las Instituciones decidan ofrecer abrir a nombre de adolescentes de conformidad con el presente artículo deberán también abrirse en las mismas Instituciones como Cuentas Básicas de Nómina o Cuentas Básicas para el Público en General, según corresponda a los recursos abonados en ellas, de conformidad con lo establecido al efecto en las Disposiciones de Carácter General que Establecen Prohibiciones y Límites al Cobro de Comisiones, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 22/2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010, según queden modificadas conforme a resoluciones posteriores.

Asimismo, la Institución a quien le soliciten abrir una Cuenta de Depósito a la vista o ahorro de las referidas en el presente artículo deberán ofrecer, en primer lugar, la apertura de una cuenta básica de nómina o una cuenta básica para el público en general exenta del cobro de comisiones, según sea el caso, en términos de las Disposiciones citadas en el párrafo anterior. En caso que el cuentahabiente respectivo haya rechazado abrir la cuenta básica que corresponda conforme a lo anterior, la Institución deberá recabar su declaración expresa de no haber aceptado abrir la cuenta respectiva exenta del cobro de comisiones.

- X. Una vez que el titular de la cuenta de alguno de los Depósitos a que se refiere el presente artículo cumpla la mayoría de edad, la Institución depositaria deberá mantener los mismos términos y condiciones para dicho Depósito que los indicados en este artículo por un plazo no mayor a seis meses, durante el cual, salvo pacto en contrario, la Institución deberá transformar dicha Cuenta en una cuenta básica para el público en general, conforme a las Disposiciones citadas en la fracción anterior, o bien, si aquella corresponde a una Cuenta de Depósito para recibir Prestaciones Laborales, esta deberá transformarse en una cuenta básica de nómina a la vista conforme a tales Disposiciones.”

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- La modificación al antepenúltimo párrafo del artículo 14 permanecerá en vigor desde la fecha indicada en la Disposición Transitoria anterior hasta el 31 de diciembre de 2020. En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2021, dicho párrafo quedará modificado en los términos siguientes:

“Niveles de operación**Artículo 14.- ...**

...

I. a IV. ...

En las cuentas del nivel 2 las Instituciones podrán recibir Depósitos mensuales adicionales al límite establecido hasta por el equivalente en moneda nacional a seis mil UDIS, siempre que el origen de los recursos provenga exclusivamente de subsidios relativos a programas gubernamentales de apoyo a determinados sectores de la población.

...”

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López.-** Rúbrica.- El Director General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Manuel Miguel Ángel Díaz Díaz.-** Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral.-** Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrín Muñoz.-** Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, favor de comunicarse a la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, a los teléfonos 55 5237-2308, 55 5237-2317 o 55 5237-2000 Ext. 3200.

CIRCULAR 24/2020 dirigida a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, relativa a las modificaciones a la Circular 22/2010 (cuentas de depósito para adolescentes).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

CIRCULAR 24/2020**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y SOCIEDADES
FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS:****ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR
22/2010 (CUENTAS DE DEPÓSITO
PARA ADOLESCENTES)**

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, proteger los intereses del público y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, en consideración a las reformas a la Ley de Instituciones de Crédito llevadas a cabo por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020, conforme a las cuales el artículo 59 de dicha Ley faculta al Banco de México a determinar, mediante disposiciones de carácter general, las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, requisitos, términos y condiciones de las cuentas abiertas a nombre de adolescentes, a partir de los quince años cumplidos, sin la intervención de sus representantes, ha resuelto necesario establecer las características y condiciones que permitan a dichas personas abrir y operar las referidas cuentas en condiciones adecuadas a los propósitos reconocidos en la Ley citada.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 26, de la Ley del Banco de México, 4, 4 Bis y 22, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 48, 48 Bis 2 y 59, de la Ley de Instituciones de Crédito, 1, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12 Bis, párrafo primero, en relación con el 20 Quáter, fracción IV, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, y 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **adicionar** el numeral 2.37 a las “Disposiciones de carácter general que establecen prohibiciones y límites al cobro de comisiones”, contenidas en la Circular 22/2010, para quedar en los términos siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN PROHIBICIONES Y LÍMITES AL COBRO DE COMISIONES

“2.37. Las instituciones de crédito que estén obligadas a ofrecer Cuentas Básicas de Nómina y Cuentas Básicas para el Público en General exentas del cobro de Comisiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que, a su vez, ofrezcan abrir cuentas de depósitos bancarios a la vista de adolescentes, de conformidad con el artículo 24 Bis de las Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que Mantengan Vínculos Patrimoniales con Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012, en términos de las modificaciones realizadas con posterioridad, deberán permitir abrir dichas Cuentas Básicas de Nómina y Cuentas Básicas para el Público en General a tales adolescentes, sin la intervención de sus representantes, siempre y cuando esas personas hayan cumplido, al menos, quince años de edad al momento de la celebración del contrato de apertura de cuenta respectivo. Tratándose de aquellas personas que sean trabajadoras de las dependencias e instituciones a que se refiere la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, solo aquellas que, atento a lo dispuesto por el artículo 13 de dicha Ley, tengan más de los dieciséis años de edad indicados en dicho artículo podrán abrir Cuentas Básicas de Nómina. Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, las instituciones de crédito deberán sujetarse al artículo 24 Bis antes citado.

Las Cuentas Básicas de Nómina y las Cuentas Básicas para el Público en General a que se refiere el presente numeral deberán incluir, entre los servicios mínimos enunciados en el numeral 2.11 anterior, el acceso a banca móvil, banca por internet y banca telefónica que las instituciones de crédito de que se trate ofrezcan para los depósitos bancarios a la vista de personas físicas en general, en los términos de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En caso de que, de conformidad con el artículo 24 Bis citado en el primero párrafo del presente numeral, la institución de crédito de que se trate haya abierto Cuentas Básicas de Nómina y Cuentas Básicas para el Público en General como consecuencia de la transformación de cuentas de depósito de dinero abiertas anteriormente a nombre de las personas adolescentes previstas en dicho artículo, las cuentas básicas referidas deberán mantener los servicios de banca móvil, banca por internet y banca telefónica a que se refiere este párrafo durante la vigencia de esas mismas cuentas básicas.”

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Director General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, **Manuel Miguel Ángel Díaz Díaz**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrín Muñoz**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, favor de comunicarse a la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, a los teléfonos 55 5237-2308, 55 5237-2317 o 55 5237-2000 Ext. 3200.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de mayo de 2020.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de Mayo de 2020

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: i) a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, ii) a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y iii) a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
may-2020		
Arabia Saudita	Riyal	0.26620
Argelia	Dinar	0.00780
Argentina	Peso	0.01460
Australia	Dólar	0.66375
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.49470
Belice	Dólar	0.50000
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14490
Brasil	Real	0.18380
Canadá	Dólar	0.72370
Chile	Peso	0.00124
China	Yuan Continental 4/	0.14019
China*	Yuan Extracontinental 5/	0.13960
Colombia	Peso 2/	0.26928
Corea del Sur	Won 2/	0.80850
Costa Rica	Colón	0.00174
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.14927
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.06310
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo al volumen operado durante abril de 2013 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

País (1) may-2020	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.01415
Fidji	Dólar	0.45100
Filipinas	Peso	0.01976
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.23720
Guatemala	Quetzal	0.13000
Guyana	Dólar	0.00478
Honduras	Lempira	0.04030
Hong Kong	Dólar	0.12901
Hungría	Florín	0.00321
India	Rupia	0.01322
Indonesia	Rupia 2/	0.06842
Irak	Dinar	0.00084
Israel	Shekel	0.28536
Jamaica	Dólar	0.00690
Japón	Yen	0.00929
Kenia	Chelín	0.00940
Kuwait	Dinar	3.24300
Malasia	Ringgit	0.23020
Marruecos	Dirham	0.10230
Nicaragua	Córdoba	0.02940
Nigeria	Naira	0.00258
Noruega	Corona	0.10290
Nueva Zelanda	Dólar	0.61945
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní 2/	0.15050
Perú	Nuevo Sol	0.29150
Polonia	Zloty	0.24980
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04132
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.05676
Rep. Dominicana	Peso	0.01750
Rumania	Leu	0.22960
Singapur	Dólar	0.70750
Suecia	Corona	0.10626
Suiza	Franco	1.04110
Tailandia	Baht	0.03142
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03331
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14810
Turquía	Lira	0.14647

País (1) may-2020	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Ucrania	Hryvnia	0.03720
Unión Monetaria Europea	Euro 3/	1.11260
Uruguay	Peso	0.02310
Venezuela	Bolívar Soberano	0.00001
Vietnam	Dong 2/	0.04295
Derecho Especial de Giro	DEG	1.37202

El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.

2/El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

3/Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.

4/A partir del 2008 el Bolívar fue sustituido por el Bolívar Fuerte. Para cotizaciones anteriores al 2008 el tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

5/Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2020.- BANCO DE MEXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Internacionales, **Joaquín Tapia Macías**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MODIFICATORIO AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LABORES POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID-19, Y DETERMINA LAS FUNCIONES ESENCIALES A CARGO DEL PROPIO INSTITUTO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Considerandos

I. Que ante el brote del virus SARS-CoV2, el Gobierno Federal implementó diversas acciones para combatir la pandemia, por lo que en colaboración con tales medidas, el Instituto Federal de Telecomunicaciones ha emitido diversos Acuerdos con el fin de prevenir una mayor propagación del virus y proteger la salud de los servidores públicos del Instituto y el público en general, así como para garantizar la prestación de los servicios públicos de interés general que constituyen las telecomunicaciones y la radiodifusión; en tal sentido, el 8 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*", a través del cual se ordenó mantener la suspensión de labores, así como de términos y plazos para trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos a cargo de las Unidades Administrativas del Instituto, hasta el 30 de mayo de 2020, salvo las excepciones que se establecieron, por considerarse funciones esenciales en su contribución para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

II. Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”, y su modificación del 15 de mayo del presente, publicada en el mismo medio de difusión oficial, con la finalidad de organizar la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas; la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, y la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine y publique la Secretaría de Salud, en coordinación con las secretarías de Economía, y del Trabajo y Previsión Social, y establecer a partir del 1 de junio de 2020, un sistema de semáforo epidemiológico por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, en el entendido de que, el semáforo en color rojo, sería indicador de que las actividades relativas a escuelas y espacio público continuarían suspendidas, a excepción de las actividades laborales consideradas esenciales;

III. Que el Gobierno de la Ciudad de México publicó el 20 de mayo de 2020, en el portal de Internet <https://covid19.cdmx.gob.mx/> el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, en el que se estableció la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el sector público y privado, mediante una categorización aplicada por el semáforo epidemiológico definido en 4 grupos (**1. rojo, 2. naranja, 3. amarillo y 4. verde**), sin que ello implique que la ciudad deba relajar medidas de confinamiento hasta que se confirmen datos de una tendencia estable de caída en número de ingresos diarios hospitalarios, por lo que con base en el modelo epidemiológico de la Ciudad, esto **iniciará en junio de 2020 y se confirmará a mediados del mismo mes**, es decir, al menos, los primeros 15 días del mes de junio la Ciudad de México se mantendrá en semáforo rojo, y sólo podrán realizarse las actividades económicas definidas como esenciales en el referido Plan;

IV. Que ante el grave riesgo que implica la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, toda vez que el sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en la Ciudad de México se mantiene en color rojo, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones estima necesario modificar el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020, en razón de que aún prevalece la misma causa de fuerza mayor que motivó en su oportunidad la emisión de diversos Acuerdos para prevenir la propagación del virus y proteger la salud de las personas servidoras públicas del Instituto y el público en general, así como para garantizar la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión. Es así que a través del presente instrumento, se continúa y amplía la suspensión de labores, así como la suspensión de términos y plazos para trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos a cargo de las Unidades Administrativas del Instituto, hasta el 30 de junio de 2020, lo anterior, sin perjuicio de las excepciones establecidas como funciones esenciales en el citado Acuerdo y las que se adicionan mediante la presente modificación, y

V. Que lo anterior se lleva a cabo toda vez que los artículos 1o., párrafo tercero, y 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, vinculan a todas las autoridades a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud de todas las personas, ante el grave riesgo que implica la enfermedad del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en términos de lo previsto en el artículo 140 de la Ley General de Salud, al establecer que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud, por lo que en concordancia con lo señalado en el precepto legal antes mencionado, el Instituto debe participar en dichas acciones y establecer las medidas que combatan las enfermedades trasmisibles como las provocadas por el virus SARS-CoV2.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 1o., párrafo tercero, 4o., párrafo cuarto, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I, y 73, fracción XVI, base 3a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones II, III y IV, 140 y 147 de la Ley General de Salud; 6, fracción IV, y último párrafo, 7, 15, fracciones I, LVI y LXIII, 16, 17, fracción I, 45 y 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 28, 29 y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12, fracción XXII, párrafos segundo y tercero, inciso g), 115 y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; 165, fracción VI, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, 3, 4, fracción I y 6, fracción XXXVIII, 7, 8 y 12, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Órgano Público Autónomo emite el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se **MODIFICAN** el acuerdo Primero; el primer párrafo de la fracción IX, y el segundo párrafo, ambos del apartado B del acuerdo Segundo; así como el segundo y tercer párrafos del acuerdo Tercero; y se **ADICIONA** un último párrafo a la fracción V, del apartado B del acuerdo Segundo, del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020, para quedar como sigue:

“Primero.- Se suspenden labores por causa de fuerza mayor en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, del día 1 de mayo al 30 de junio, todos ellos del año 2020, con motivo de la implementación de medidas para contener la propagación de la pandemia del Coronavirus COVID-19. En consecuencia, y salvo las excepciones que se prevén en el Acuerdo Segundo del presente instrumento, se declaran inhábiles los días señalados, por lo que no correrán los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto, incluyendo aquellos establecidos por períodos o en días naturales del 1 de mayo al 30 de junio, todos ellos del año 2020.

La reanudación de los cómputos de los plazos, tanto los previstos por períodos o días naturales, así como los previstos en días hábiles, y de los términos de las Unidades Administrativas será a partir del miércoles 1 de julio de 2020.

Los trámites, procedimientos y obligaciones establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable en la materia, se reanudarán para las Unidades Administrativas, el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones, directrices y parámetros que determine el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por lo que a partir del día fijado por el INAI para reanudar los cómputos de plazos para el cumplimiento de obligaciones a cargo de los sujetos obligados, en los que se incluya al Instituto, sin necesidad de habilitación alguna, se considerarán días hábiles para las Unidades Administrativas, el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia del Instituto los previstos en el artículo Segundo, con las excepciones señaladas en el artículo Tercero, ambos del *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2020 y principios de 2021”*, aprobado mediante acuerdo P/IFT/271119/743 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019.

Los Titulares de las Unidades Administrativas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por necesidades del servicio, podrán requerir al personal que éstos determinen la realización de actividades institucionales de su competencia, a través de la modalidad de teletrabajo, a fin de atender los asuntos cuya urgencia y/o relevancia lo amerite o que tengan por objeto dar continuidad a las operaciones de las funciones esenciales determinadas por el Instituto.

Segundo.- ...

A. ...

B. ...

I. a IV. ...

V. ...

Se habilita a la Unidad de Política Regulatoria para que practique las notificaciones relacionadas con la entrega de la información de separación contable de los años fiscales 2017 y 2018 por parte de los agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en términos de lo mandado en el primer párrafo de la disposición SEGUNDA en correlación con la DÉCIMA QUINTA del Anexo Único del Acuerdo P/IFT/191217/914 y sus modificaciones emitidas mediante Acuerdos P/IFT/171018/624 y P/IFT/051218/884. Se consideran como días y horas hábiles para efectos de las notificaciones antes señaladas, las comprendidas entre las 9:00 y 18:30 horas de lunes a jueves, y entre las 9:00 y 15:00 horas los días viernes, en términos del segundo párrafo del artículo Segundo del *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2020 y principios de 2021”*, aprobado mediante Acuerdo P/IFT/271119/743 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019.

VI. a VIII. ...

IX. A cargo de la Unidad de Espectro Radioeléctrico: el trámite UER-01-003 Solicitud de inclusión al programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias, mismo que puede llevarse a cabo mediante el formulario contenido en el portal de Internet del Instituto: www.ift.org.mx/pabf o a través de correo electrónico a la dirección pabf@ift.org.mx. Asimismo, el trámite UER-01-004 Solicitud de parte interesada para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano, para el que los interesados deberán remitir la solicitud correspondiente a través del correo electrónico oficialiadepartes@ift.org.mx

...

...

X...

Los Titulares de las Unidades Administrativas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por necesidades del servicio, podrán requerir al personal que éstos determinen la realización de actividades institucionales de su competencia, a través de la modalidad de teletrabajo, a fin de atender los asuntos cuya urgencia y/o relevancia lo amerite o que tengan por objeto la preparación y desarrollo de las actividades o asuntos referidos en el Acuerdo Segundo.

...

...

Tercero.- ...

Asimismo, conforme al citado Acuerdo, se habilitan para celebrar sesiones del Pleno en términos del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y demás normatividad aplicable, los días comprendidos del 1 de mayo al 30 de junio, todos ellos del año 2020, las 24 horas del día.

La Secretaría Técnica del Pleno y las Unidades Administrativas del Instituto deberán proveer lo necesario para apoyar en todos los casos, la preparación y desarrollo de las sesiones del Pleno. En el periodo del 1 de mayo al 30 de junio, todos ellos del año 2020, se consideran como días y horas hábiles para efectos de la notificación y ejecución de las resoluciones en las que determine expresamente el Pleno hacerlo durante ese periodo, las comprendidas entre las 9:00 y 18:30 horas de lunes a jueves, y entre las 9:00 y 15:00 horas los días viernes, en términos del segundo párrafo del artículo Segundo del "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2020 y principios de 2021", aprobado mediante Acuerdo P/IFT/271119/743 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019.

Cuarto.- ...”**Transitorios**

Primero.- El presente Acuerdo modificatorio entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo modificatorio en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Mario Germán Fromow Rangel, Arturo Robles Rovalo, Ramiro Camacho Castillo, Javier Juárez Mojica, Sóstenes Díaz González**.- Rúbricas.

Acuerdo P/IFT/EXT/290520/12, aprobado por unanimidad en la IX Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de mayo de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ACUERDO mediante el cual el Comité Directivo del Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Específicos en materia de Ingreso.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DIRECTIVO DEL SISTEMA DE SERVICIO PROFESIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS "LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE INGRESO".

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracción II, 6, 10, fracción I, 14, fracción II, 17, 18, segundo párrafo, y Quinto Transitorio de las Disposiciones, el Comité Directivo del Sistema del Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió los "Lineamientos Específicos en materia de Ingreso", cuyo aviso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2015;
- II. Que de 2016 al cierre de 2019 el Instituto Federal de Telecomunicaciones ha emitido 30 convocatorias públicas y abiertas, en las que han participado más de 42,500 aspirantes a nivel nacional, y mediante las cuales, se sometieron a concurso 861 plazas.
- III. Que de acuerdo a los datos estadísticos de las 30 convocatorias realizadas al cierre de 2019, se observa que:
 - a. De los más de 42,500 aspirantes, el 14% de los aspirantes inscritos y el 2% de los candidatos ganadores, participaron desde fuera de la Ciudad de México y su zona conurbada.
 - b. De todo el proceso de ingreso, la evaluación técnica es el principal filtro, ya que sólo el 42% de los aspirantes evaluados obtienen una calificación aprobatoria.
- IV. Que en concordancia con los principios rectores del Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de eficiencia y productividad, es necesario optimizar los tiempos de los concursos públicos abiertos, a fin de disminuir la duración de las vacaciones laborales y la consecuente demanda de capital humano en las unidades administrativas, con el afán de que éstas cuenten, en la medida de lo posible, con el total de su capital humano autorizado, para la consecución de los objetivos institucionales que les han sido encomendados.
- V. Que a fin de continuar garantizando el perfil técnico y de alta especialización requerido por el Instituto, es necesario llevar a cabo acciones que permitan atraer de manera más eficiente a posibles aspirantes que hayan cursado estudios de posgrados, considerados de tiempo completo, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracción II, 6, 10, fracción I, 14, fracción II, 17, 18, y 19 Bis de las "DISPOSICIONES por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones." (Disposiciones), así como al artículo Segundo Transitorio del "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de marzo de 2019, el Comité Directivo del Sistema del Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **MODIFICA** el primer párrafo del artículo 45, y fracción II del Anexo 1 de los Lineamientos Específicos en materia de Ingreso, para quedar como sigue:

“**Artículo 45.** En los concursos que convoque el Instituto, a fin de facilitar la participación de Aspirantes que radiquen fuera de la Ciudad de México y su zona conurbada, deberá, además de una sede regional en Ciudad de México, abrir tres sedes regionales en el interior de la República Mexicana.

...

Anexo 1

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos, las Unidades Administrativas deberán elaborar la Descripción de Puesto, con los requerimientos siguientes:

...

II. Experiencia laboral y en actividades relacionadas con el puesto.

<i>Grupo jerárquico</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Experiencia en actividades relacionadas con el puesto</i>
<i>Director General Adjunto *</i>	6 años	5 años
<i>Director *</i>	4 años	3 años
<i>Subdirector *</i>	2 años	2 años
<i>Especialistas</i>	1 año	1 año
<i>Jefe de Departamento*</i>	1 año	1 año
<i>Enlaces</i>	6 meses	6 meses

* A fin de continuar garantizando el perfil técnico y de alta especialización requerido por el Instituto, es posible considerar como experiencia laboral, el tiempo durante el cual el Aspirante cursó estudios de posgrado considerados de tiempo completo, siempre y cuando éstos se hayan concluido en su totalidad. Para acreditar lo anterior, será indispensable que el Aspirante presente constancia o carta membretada o sellada de la Institución Académica respectiva.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Procesos de Ingreso de Personal al Instituto iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán hasta su conclusión en términos de la normatividad vigente al momento de su inicio.

Los presentes Lineamientos Específicos fueron aprobados por el Comité Directivo del Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de mayo de 2020, por unanimidad de votos de los integrantes de dicho Comité: **Adolfo Cuevas Teja, Sóstenes Díaz González, Javier Juárez Mojica, Alejandro Navarrete Torres y Pedro Javier Terrazas Briones**; Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracción II, 6, 10, fracción I, 14, fracción II, 17, 18, y 19 Bis de las “DISPOSICIONES por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones”.- Rúbricas.

(R.- 495574)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
Actuaciones
EDICTO

VALDEMAR VALDEZ GAONA.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo civil 32/2020, promovido por Beatriz Lozano Alvarado, contra la resolución de seis de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por la extinta Segunda Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ahora Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca de apelación en definitiva 99/2020, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diez de marzo de dos mil veinte, se ordenó emplazarlo por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", haciéndole saber que podrá presentarse en esta tribunal colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Monterrey, Nuevo León, a 17 de marzo de 2020.
 El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Lic. Juan Carlos Ortegón de la Fuente.
 Rúbrica.

(R.- 495429)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia
Bodegas y Viñedos de Gómez Cruzado, S.A.

Vs.

Millerkey, S.A. de C.V.
Exped.: P.C. 679/2019 (I-70) 8100
Folio: 7507

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

Millerkey, S.A. de C.V.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de la Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual el día 15 de marzo de 2019, al que le correspondió el folio de entrada 008100, por Rodolfo Rangel Martínez, apoderado de BODEGAS Y VIÑEDOS DE GOMEZ CRUZADO, S.A., solicitó la declaración administrativa de infracción dentro del procedimiento citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, misma que se cita al rubro, concediéndole a **MILLERKEY, S.A. DE C.V.**, el plazo de **DIEZ DIAS HABILES** de conformidad a lo establecido en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que aparezca la presente publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de

no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
28 de febrero de 2020.
El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia
Lic. Roberto Romero Flores.
Rúbrica.

(R.- 495536)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Transportadora Egoba, S.A. de C.V.

Vs.

Blue Ocean Technologies, S.A. de C.V.

M. 1162102 EGOB

Exped.: P.C. 2620/2019 (C-888) 35969

Folio: 5877

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Blue Ocean Technologies, S.A. de C.V.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 14 de octubre de 2019, con folio de entrada 035969, Felipe de Jesús Bada Sainz, apoderado de TRANSPORTADORA EGOBA, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **BLUE OCEAN TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, un plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
19 de febrero de 2020.
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Roberto Díaz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 495563)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio con las declaraciones correspondientes por parte del Estado Mexicano en la adhesión al Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales.	2
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California.	20
---	----

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas.	23
--	----

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	26
--	----

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	27
---	----

Circular Modificatoria 5/20 de la Única de Seguros y Fianzas.	31
--	----

Acuerdo por el que se destina a la Fiscalía General de la República la superficie de 86,979.4300 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en Carretera Federal México-Toluca, Km. 14.5 Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México.	39
---	----

Acuerdo por el que se destina a la Fiscalía General de la República la superficie de 76,408.00 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en Carretera Federal México-Toluca, Km. 14.5 Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México.	41
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-80004-1-SCFI-2019.	43
---	----

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-80004-2-SCFI-2019.	44
---	----

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-80004-3-SCFI-2019.	45
---	----

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-824-SCFI-2020.	46
---	----

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-116-SCFI-2019.	47
---	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 12/06/20 por el que se establecen diversas disposiciones para evaluar el ciclo escolar 2019-2020 y cumplir con los planes y programas de estudio de Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria), Normal y demás para la formación de maestros de Educación Básica aplicables a toda la República, al igual que aquellos planes y programas de estudio del tipo Medio Superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, en beneficio de los educandos. 48

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio de Atlapexco, en el Estado de Hidalgo. 56

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio de Ajacuba, en el Estado de Hidalgo. 64

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento para Módulo del Programa de Credencial Nacional para Personas con Discapacidad en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Estado de Morelos. 72

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Reglamento para la operación del Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 80

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Saucito, con una superficie aproximada de 149-35-07.467 hectáreas, ubicado en el Municipio de Imuris, Son. 87

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se establecen las reglas y especificaciones para la presentación y trámite de solicitudes y documentación conforme al Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 88

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 93

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Juez de Distrito Especializado en Materia de Trabajo, mediante concursos abiertos de oposición.	97
Convocatoria al primer concurso abierto de oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo.	107

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	116
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	116
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	116
Circular 23/2020 dirigida a las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las modificaciones a la Circular 3/2012 (cuentas de depósito para adolescentes y montos máximos provisionales para cuentas nivel 2).	117
Circular 24/2020 dirigida a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, relativa a las modificaciones a la Circular 22/2010 (cuentas de depósito para adolescentes).	122
Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de mayo de 2020.	124

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.	126
Acuerdo mediante el cual el Comité Directivo del Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Específicos en materia de Ingreso.	130

AVISOS

Judiciales y generales.	132
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx